CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 086-2024-2-0622-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.A.

SANTIAGO, CUSCO, CUSCO

"PARTIDAS PENDIENTES DE EJECUTAR Y LIQUIDACIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LÍNEAS PRIMARIAS, REDES PRIMARIAS Y REDES SECUNDARIAS DE LAS LOCALIDADES DE KOSÑIPATA Y SALVACIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO Y MADRE DE DIOS"

PERÍODO: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV

CUSCO – PERÚ

9 DE OCTUBRE DE 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

086202420622 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 086-2024-2-0622-SCE

"PARTIDAS PENDIENTES DE EJECUTAR Y LIQUIDACIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LÍNEAS PRIMARIAS, REDES PRIMARIAS Y REDES SECUNDARIAS DE LAS LOCALIDADES DE KOSÑIPATA Y SALVACIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO Y MADRE DE DIOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. La Entidad al cumplirse el plazo contractual indicó que la obra culminó; no obstante, aún quedaban partidas por ejecutar; posteriormente, indicó que las observaciones habían sido subsanadas sin que se haya culminado la obra; finalmente, liquidó la obra sin que se identifiquen los retrasos injustificados de la contratista y sin que se calcule y cobre penalidades por mora; además, no cauteló que la contratista deposite el total del saldo a favor de la entidad calculado en la liquidación de obra; lo que generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 334 518,17.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	69
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	70
V.	**CONCLUSIÓN**	70
VI.	**RECOMENDACIONES**	71
VII.	**APÉNDICES**	72

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 086-2024-2-0622-SCE

"PARTIDAS PENDIENTES DE EJECUTAR Y LIQUIDACIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LÍNEAS PRIMARIAS, REDES PRIMARIAS Y REDES SECUNDARIAS DE LAS LOCALIDADES DE KOSÑIPATA Y SALVACIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO Y MADRE DE DIOS"

PERÍODO: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-0622-2024-005, iniciado mediante Oficio n.° PAI-510-2024 de 19 de julio de 2024, y reconformado mediante oficio n.° PAI-576-2024 de 2 de septiembre de 2024 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la "Obra: Mejoramiento de líneas primarias, redes primarias y redes secundarias de las localidades de Kosñipata y Salvación, departamento de Cusco y Madre de Dios", culminó en el plazo contractual y si la elaboración de la liquidación final de obra, se efectuó en el marco de las estipulaciones contractuales, dispositivos internos y la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la ejecución y liquidación de la Obra: "Mejoramiento de líneas primarias, redes primarias y redes secundarias de las localidades de Kosñipata y Salvación, departamento de Cusco y Madre de Dios", por parte del Consorcio Tambopata, la misma que fue recibida por la Entidad el 15 de octubre de 2021; sin embargo, de acuerdo al expediente técnico y expediente técnico de adicionales de la Obra fue culminada el 3 de septiembre de 2020; advirtiéndose que para esa fecha algunas partidas contractuales y adicionales no estaban culminadas.

Posteriormente, mediante el asiento n.° 94 de 2 de enero de 2021 del cuaderno de obra, el residente comunicó a la inspección la subsanación de observaciones realizadas por el Comité de Recepción, situación que es verificada y validada por el inspector a través de su informe n.° GPO-MJME-001-2021 de 5 de enero de 2021; pese a que, faltaba concluir la partida de Señalización, la misma que fue concluida recién el 01 de febrero de 2021.

Alcance

El servicio de control específico comprende desde el 3 de septiembre de 2020 al 16 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad; en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

del Sur Este S.A.A. ubicada en Av. Mariscal Sucre n.° 400, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco.

4. De la entidad o dependencia

La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. pertenece al sector energía, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A.:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad

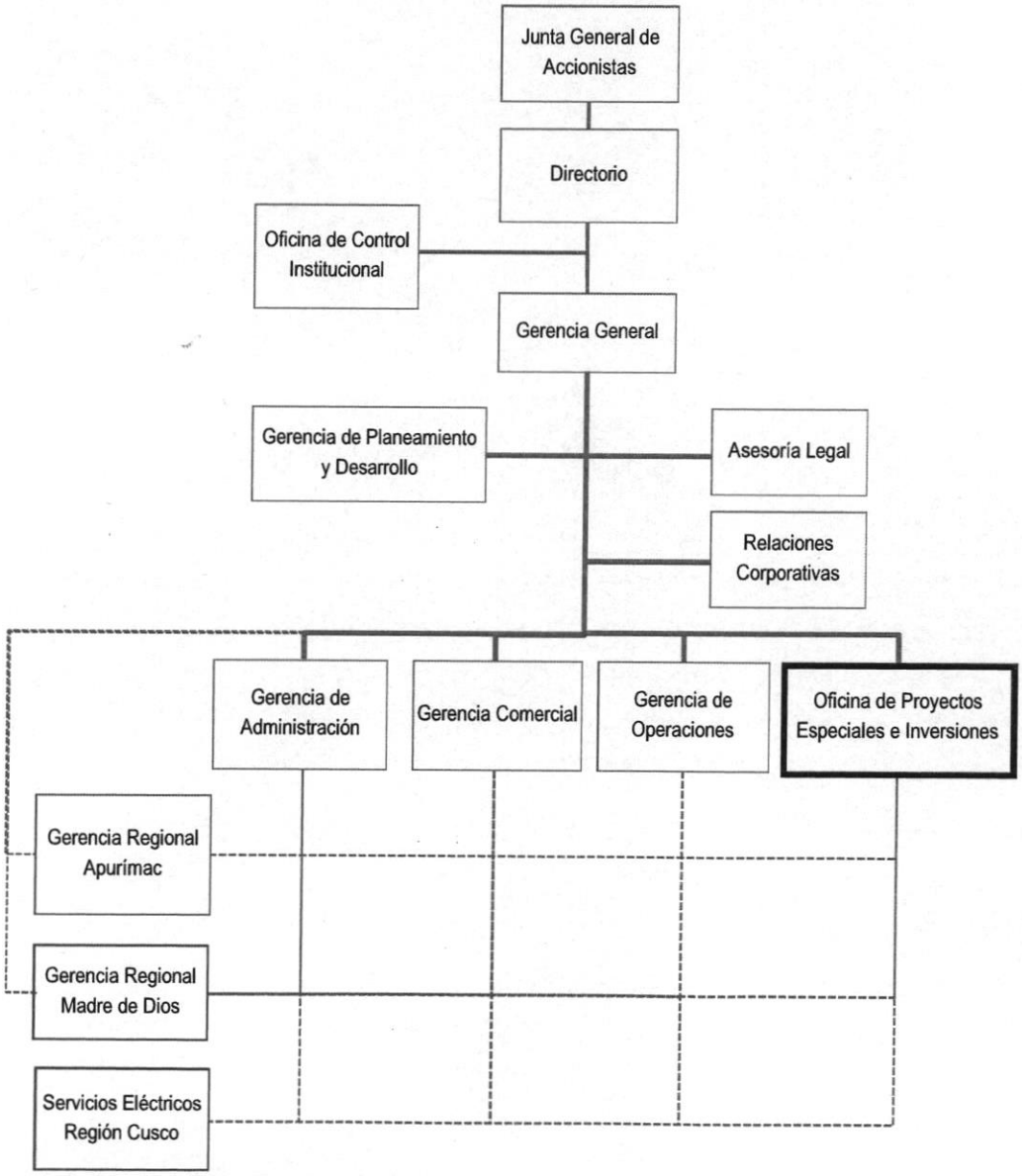

Fuente: Sesión del Directorio n.° 711 de 31 de julio de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD AL CUMPLIRSE EL PLAZO CONTRACTUAL INDICÓ QUE LA OBRA CULMINÓ; NO OBSTANTE, AÚN QUEDABAN PARTIDAS POR EJECUTAR; POSTERIORMENTE, INDICÓ QUE LAS OBSERVACIONES HABÍAN SIDO SUBSANADAS SIN QUE SE HAYA CULMINADO LA OBRA; FINALMENTE, LIQUIDÓ LA OBRA SIN QUE SE IDENTIFIQUEN LOS RETRASOS INJUSTIFICADOS DE LA CONTRATISTA Y SIN QUE SE CALCULE Y COBRE PENALIDADES POR MORA; ADEMÁS, NO CAUTELÓ QUE LA CONTRATISTA DEPOSITE EL TOTAL DEL SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD CALCULADO EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA; LO QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 334 518,17.

Condición:

La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A., en adelante la "Entidad", contrató al Consorcio Tambopata, en adelante la "Contratista", para ejecutar la Obra "Mejoramiento de líneas primarias, redes primarias y redes secundarias de las localidades de Kosñipata y Salvación, departamento de Cusco y Madre de Dios", en adelante la "Obra", dicha inversión pública contempló la construcción de infraestructura eléctrica, como: línea primaria, red primaria, subestaciones de distribución y redes secundarias que incluyen los circuitos de servicio particular y conexiones domiciliarias[1]; en el distrito de Kosñipata de la región del Cusco y el distrito de Manu en la región de Madre de Dios.

En ese contexto, el plazo contractual para culminar la Obra quedó estipulado para el 3 de septiembre de 2020, fecha en la que culminó el plazo inicial de 210 días más dos (2) ampliaciones de plazo por 189 días calendario adicionales.

Sin embargo, obran anotaciones en el Cuaderno de Obra del residente e inspector de obra, en el que señalaron que, la Obra culminó con todos sus trabajos el 3 de septiembre de 2020; no obstante, posterior a esa fecha se observan comprobantes de compra y guías de remisión de materiales suministrados por la Contratista a la Obra; asimismo, se observan protocolos de prueba de cuatro (4) transformadores instalados en la Obra, también, de fechas posteriores al 3 de septiembre de 2020, del mismo modo, se tiene el correo electrónico de 17 de septiembre de 2020; por el que, la Contratista solicita a la Entidad los códigos de señalización de la infraestructura eléctrica de la Obra, con el que da inició a la ejecución de las partidas de señalización; con todo ello se advierte que, para el 3 de septiembre de 2020 la Obra no estaba culminada en todas sus partidas contractuales, como indicó el residente de Obra y ratificó el inspector de obra en sus anotaciones en el Cuaderno de Obra.

[1] Según Alcances del proyecto señaladas en el folio n.° 425 del Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución de Conformidad de Proyecto N°. GP – 048 – 2019 CP/SD de 21 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 85)**.

Con este actuar el inspector de obra, quien también cumplió funciones de administrador de contrato, y que es colaborador de la Entidad permitió que la Contratista disponga de días adicionales para que culmine la Obra, sin que se le aplique penalidad por el retraso injustificado.

Luego, la Gerencia de Proyectos, designó al Comité de Recepción; es así que, dicho Comité inspeccionó la Obra el 13 de noviembre de 2020, realizó observaciones y otorgó 40 días para el levantamiento de las mismas.

Posteriormente, mediante el asiento n.° 94 de 2 de enero de 2021 del cuaderno de obra, el residente comunicó a la inspección la subsanación de observaciones realizadas por el Comité de Recepción, situación que es verificada y validada por el inspector a través de su informe n.° GPO-MJME-001-2021 de 5 de enero de 2021; pese a que, faltaba concluir la partida de Señalización, la misma que fue concluida recién el 1 de febrero de 2021, cuando la Contratista, por correo electrónico, solicitó el Acta Inicial SID[2], que contiene el expediente SID (que incluye la codificación, toma de fotografías, planos de la infraestructura eléctrica contempladas en partidas de la Obra).

En consecuencia, se advierte que los retrasos injustificados de la Contratista suman 151 días, los mismos que no se identificaron en la Liquidación de Obra suscrita por el residente e inspector de obra; asimismo, no fueron advertidos por el administrador de contrato, ni por el jefe de la Unidad de Obras; y finalmente fue aprobada por el gerente de Proyectos[3]; imposibilitando a la Entidad el cobrar penalidad por mora a la Contratista por S/ 333 735,75; constituyéndose esta penalidad no cobrada en perjuicio económico para la Entidad.

Por otro lado, el gerente de Proyectos, a pesar, de haber comunicado a la Contratista un saldo a favor de la Entidad, calculado en la Liquidación de contrato de Obra, de S/ 56 349,92 (cincuenta y seis mil trecientos cuarenta y nueve con 92/100 soles) y de que la Contratista consintió este monto; comunicó a la Gerencia de Administración de la Entidad que la Contratista depositó a la Entidad un monto menor de S/ 55 567,50 (cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y siete con 50/100 soles); permitiendo que la Contratista no devuelva S/ 782,42 como saldo a favor de la Entidad de la Liquidación de Obra aprobada; constituyéndose esta diferencia en perjuicio económico para la Entidad.

Con dicho accionar se transgredió el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en sus artículos: 161, 162, relacionados a las penalidades aplicables a la Contratista; 209, de la liquidación de contrato de obra; así también, se vulneró las cláusulas décimo octava, décimo novena y vigésima del Contrato N° 088-2019 y su adenda N° 034-2020, referidas a las penalidades, recepción y liquidación de obra, respectivamente; también, se vulneró estipulaciones internas de la Entidad como la: Directiva "Administración de Contratos", Procedimiento "Supervisión de Obra" y Procedimiento "Liquidación de Obra".

Asimismo, estos hechos se generaron por la inobservancia de las funciones y tareas que debieron cumplir los trabajadores de la Entidad, responsables de verificar el cumplimiento de los trabajos, recibir y liquidar el contrato de Obra.

Los hechos antes mencionados se detallan a continuación:

---

2 Sistema Informático de Distribución.

3 En algunos documentos se señala al cargo de "Gerente de Proyectos" como "Gerente de Proyectos Especiales"; no obstante, el cargo descrito en el ROF vigente, entre septiembre de 2020 y diciembre de 2022, de la Entidad es el de "Gerente de Proyectos", no existiendo en este documento de gestión de la Entidad el cargo de "Gerente de Proyectos Especiales"; por lo que, si en algún documento de este Informe de Control Específico se señala el cargo de "gerente de proyectos especiales" debe entenderse como el cargo de "gerente de proyectos".

1. **Del plazo total vigente de la Obra**

La Entidad y la Contratista[4] suscribieron el Contrato N° 088-2019 de 17 de julio de 2019 (**apéndice n.° 5**), en adelante el "Contrato", para la de ejecución de la Obra "Mejoramiento de las líneas primarias, redes primarias y redes secundarias de las localidades de los distritos de Kosñipata y Salvación del departamento de Cusco y Madre de Dios", por un monto de **S/ 2 905 775,60**, en este se estableció un **plazo de ejecución contractual** de **210 días** calendario para la Obra; por ello, considerando que la fecha de inicio del plazo contractual se daría luego de, entre otros requisitos, entregado el terreno, y que esto sucedió el 1 de agosto de 2019 ; la ejecución física de la Obra comenzó el 2 de agosto de 2019, así consta en el Asiento n.° 01 del Cuaderno de Obra de 2 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 6**), y con ello quedó pactada la fecha de entrega contractual de la Obra, luego de 210 días; esto es, para el **27 de febrero de 2020**.

En ese sentido, la Contratista estableció mediante Anexo N° 5, Promesa de consorcio de 30 de mayo de 2019 (**apéndice n.° 7**) que su representante común sería Irma Violeta Callalli Caituiro con DNI n.° 23883356; asimismo, expresó mediante Anotación "Apertura del cuaderno de obra" del Cuaderno de Obra de 27 de julio de 2019 (**apéndice n.° 8**) que la residente de la Obra sería Irma Violeta Callalli Caituiro; luego, con Asientos n.os 26 y 27 del Cuaderno de Obra de 18 y 19 de octubre de 2019, respectivamente (**apéndice n.° 9**) la Contratista decidió cambiar al residente de Obra, indicando que Edwin Epifanio Campos Pérez con DNI n.° 08588222, sería el residente de la Obra, es con este residente que se recibiría y liquidaría la Obra.

De igual forma, la Entidad designó, a través del documento Carta N° GP-1028- 2019 de 25 de julio de 2019 (**apéndice n.° 10**) y comunicó a la Contratista que el inspector de la obra sería el ingeniero Carlos Vidal Berveño Estrada, colaborador de la Entidad; no obstante, posteriormente, la Entidad reemplazó a este y designó como inspector de obra al, también colaborador de la Entidad, ingeniero **Mario Jhomar Mostajo Enríquez**, mediante Memo N° GP-823-2020 de 31 de julio de 2020[5] (**apéndice n.° 11**); es con este último inspector de obra que la Obra se recibiría y se liquidaría.

Sobre el particular, las funciones del inspector de obra, según el Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, están estipuladas como:

> ***"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor***
> *187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".*

Es necesario señalar que, el Contrato N° 088-2019 de 17 de julio de 2019 (**apéndice n.° 5**), estipuló en su cláusula décimo cuarta, la existencia de un administrador de contrato de la Obra designando a Marco Antonio Ramírez Mejía en su condición de gerente de proyectos especiales de la Entidad o quien haga sus veces.

[4] Consorcio integrado por las empresas: El Horizonte S.R.L. con RUC n.° 20365809179, cuyo gerente general, a la fecha del contrato, fue Ynocencio Willer Taipe Huamnai con DNI n.° 31040690; y la persona natural Irma Violeta Callalli Caituiro con RUC n.° 10238833561, con representante del mismo nombre y DNI n.° 23883356; según Anexos n.° 1, Declaración jurada del postor de la oferta de la Contratista en la Licitación Pública N° LP-011-2019-ELSE.

[5] Este documento fue notificado con Correo electrónico de 3 de agosto de 2020.

La definición y funciones del administrador de contrato, a lo largo de la ejecución y liquidación del Contrato de la Obra se encuentran estipuladas en la directiva "Administración de Contratos" con código G-004-2014 de 3 de septiembre de 2014 (**apéndice n.º 12**), vigente desde esa fecha hasta el 15 de agosto de 2021 y en la Directiva "Administración de Contratos", de 16 de agosto de 2021, con código G-002-2021, versión 01 (**apéndice n.º 13**), vigente desde el 16 de agosto de 2021 hasta la actualidad; estas normas internas disponen, en general, que el administrador de contrato tiene la función de controlar directa y permanentemente la correcta ejecución de la Obra y el cumplimiento del contrato; así como, determinar que la recepción es conforme al contrato y efectuar el cálculo de penalidades en caso de retrasos injustificados en la ejecución de la Obra.

Conforme se ha señalado, se designó en el Contrato a Marco Antonio Ramírez Mejía como administrador de contrato o quien haga de sus veces de Gerente de Proyectos Especiales, por lo que, durante la ejecución y liquidación de Obra, las funciones del administrador de contrato fueron desempeñadas por los gerentes de proyectos especiales de la Entidad, Ernesto Delgado Olivera y Ronald Gamarra Santos, así como por Mario Jhomar Mostajo Enríquez, a través del Memo N° GP-823-2020 de 31 de julio de 2020 (**apéndice n.° 11**), suscrito por Ernesto Delgado Olivera, gerente de Proyectos.

Por otro lado, se advierte que en la ejecución contractual de la Obra la Entidad denegó dos ampliaciones de plazo (n.os 1 y 2)[6] solicitadas por la Contratista; no obstante, el 27 de febrero de 2020[7], la Entidad aprobó mediante Resolución N° G – 036 – 2020 de 27 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 14**), la ejecución de prestaciones adicionales con deductivos vinculantes para la Obra, señalando lo siguiente:

> ***"Deficiencias del expediente técnico de obra***
> *Por cuanto, el expediente técnico de la Obra (...) no ha considerado la ejecución de las siguientes partidas necesarias para cumplir con el objeto del contrato:*
>
> ***i) Partidas nuevas:***
> ***Montaje de Armados***
> *Para la instalación de acometidas domiciliarias que comprende: la adquisición y montaje de medidores de energía, cajatomas termomagnéticos, mástil, muretes y otros necesarios para dejar con servicio a los usuarios del proyecto.*
> ***Transformador trifásico de 100 KVA:***
> *Para ser instalados, en las Subestaciones de Salvación (1), Pilcopata (2) y Patria (1), por cuanto las existentes carecen de mantenimiento y se encuentran en mal estado, presentando derrames de aceite.*
> ***Desmontaje de materiales, inventariado con entrega a almacén***
> *Por cuanto los materiales como secciones de líneas primarias, redes secundarias y subestaciones, deben ser internados en los almacenes del Municipio Distrital de Kosñipata.*
> ***ii) Mayores metrados. -***
> ***(...)***
> ***iii) Deductivo de obra. -***
> *(...)"*[8]

El detalle de las partidas nuevas, mayores metrados y los deductivos vinculantes de las prestaciones adicionales a la Obra, se muestran en el siguiente cuadro:

[6] Solicitud de ampliación de plazo n.° 1 presentada por la Contratista el 20 de febrero de 2020 y solicitud de ampliación de plazo n.° 2 presentada también por la Contratista el 3 de marzo de 2020.
[7] Día en el que venció el plazo contractual inicial para que la Contratista culmine la Obra.
[8] Las negritas son propias.

Cuadro n.° 1
Presupuesto adicional de la Obra

	Presupuesto adicional sin IGV (partidas nuevas más mayores metrados menos deductivos vinculantes)	S/ 431 581,92
A	Partidas nuevas	**S/ 710 750,28**
	Línea primaria	S/ 47 753,52
	Red primaria	S/ 124 719,46
	Subestación	S/ 154 622,40
	Red secundaria	S/ 42 397,22
	Alumbrado público y conexiones domiciliarias	S/ 341 257,68
B	Mayores metrados	**S/ 219 930,88**
	Línea primaria	S/ 32 310,01
	Red primaria	S/ 30 045,57
	Subestación	S/ 0,00
	Red secundaria	S/ 98 819,47
	Alumbrado público y conexiones domiciliarias	S/ 58 755,83
C	Deductivos vinculantes	**S/ 499 099,24**
	Línea primaria	S/ 116 186,41
	Subestación	S/ 76 539,92
	Red secundaria	S/ 92 873,63
	Alumbrado público y conexiones domiciliarias	S/ 47 782,51

Fuente: Elaborado por la Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que los trabajos adicionales por S/ 431 581,92, que constituyen el 14.85 % del monto contractual[9], están relacionados a partidas nuevas en componentes de líneas primarias, red primaria, subestación, red secundaria y alumbrado público y conexiones domiciliarias de la Obra; asimismo, los mayores metrados en componentes de líneas primarias, red primaria, red secundaria y alumbrado público y conexiones domiciliarias de la Obra; y deductivos vinculantes en los cuatro componentes de la Obra.

Ahora bien, con la aprobación de la Entidad de prestaciones adicionales para la Obra, la Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 de 9 de marzo de 2020, la cual fue aprobada por la Entidad con Resolución N° G – 091 - 2020 de 12 de junio de 2020 (**apéndice n.° 15**); por la que se aprueba y se suma **54 días adicionales** al plazo contractual; con ello, se suscribió la Adenda N° 034 – 2020 de 11 de agosto de 2020 (**apéndice n.° 16**) que modifica el Contrato, tanto en el nuevo **monto total vigente de S/ 3 337 357,50** y el nuevo plazo de entrega de la Obra estipulado para el **21 de abril de 2020.**

Posteriormente, ya en contexto de pandemia por el COVID-19[10], se observa que la Entidad denegó dos ampliaciones de plazo (n.os 4 y 5)[11]; sin embargo, mediante Resolución N° G – 139 – 2020 de 6 de julio de 2020 (**apéndice n.° 17**) aprobó la ampliación excepcional de plazo[12] producida por la pandemia del COVID-19; estipulándose así una ampliación de plazo de **135 días adicionales**; que considerando la fecha del 21 de abril de 2020 como la culminación de la primera ampliación de

9 Al ser menor a 15 %, esta solicitud de adicionales no fue revisada por la Contraloría General de la República.

10 La pandemia del COVID-19 provocó en nuestro país Estado de Emergencia Nacional (EEN), según el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, estipulando medidas de aislamiento social desde el 16 de marzo de 2020.

11 Solicitud de ampliación de plazo n.° 4 presentada el 31 de marzo de 2020 y solicitud de ampliación de plazo n.° 5 presentada el 4 de agosto de 2020.

12 Según la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, ALCANCES Y DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISIÓN, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486; aprobada con Resolución N° 102-2020-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de agosto de 2020; la ampliación excepcional de plazo está definida como:

> "Procedimiento excepcional establecido por el Decreto Legislativo N° 1486 para la reactivación de las obras, que genera la extensión del plazo de ejecución contractual y el reconocimiento de mayores costos directos y gastos generales, considerando el impacto en plazo del Estado de Emergencia Nacional y la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19".

plazo, establece contractualmente una nueva fecha de entrega de la Obra para el **3 de septiembre de 2020**.

Al respecto, es necesario indicar que del contenido de la referida resolución que autoriza esta ampliación de plazo excepcional, se observa que contempló:

> *"(...) el impacto en el plazo de ejecución de la OBRA producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del EEN (...) el impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias (...) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19"*

Es decir, esta ampliación excepcional de plazo de Obra, integra todas las suspensiones de plazo ocurridas por la pandemia del COVID-19, las movilizaciones por estas paralizaciones, la disminución en los rendimientos de trabajo ocasionados por la pandemia y todas las repercusiones en el plazo producidas por esta emergencia sanitaria, desde la declaratoria de la emergencia nacional.

En ese sentido, la Resolución N° G-139-2020 de 6 de julio de 2020 (**apéndice n.° 17**), resuelve lo siguiente:

> *"**PRIMERO. – APROBAR PARCIALMENTE** la solicitud de ampliación excepcional de plazo, presentada por el Consorcio Tambopata en el marco de ejecución de la obra "Mejoramiento de Líneas Primarias y redes secundarias de las localidades de los distritos de Kosñipata y Salvación departamento de Cusco y Madre de Dios", en ese sentido, se OTORGA ciento treinta y cinco (135) días calendario de ampliación excepcional de plazo, contabilizados desde el día siguiente de finalización de plazo de ejecución de la OBRA, es decir el 22 de abril de 2020, **teniendo como nueva fecha de conclusión de la OBRA el 03 de septiembre de 2020**".* [13]

Asimismo, se debe precisar que esta modificación al plazo quedo estipulada contractualmente solo con la aprobación de la Resolución N° G-139-2020 de 6 de julio de 2020 **(apéndice n.° 17),** sin la necesidad de suscribir una adenda.[14]

Por lo descrito, quedó claro para la Entidad y la Contratista que el **3 de septiembre de 2020** era la fecha en la que debía de culminar la Obra con todas sus partidas y trabajos.

En conclusión, el Contrato N° 088-2019 de 17 de julio de 2019 (**apéndice n.° 5**), para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de las líneas primarias, redes primarias y redes secundarias de las localidades de los distritos de Kosñipata y Salvación" suscrita por la Contratista y la Entidad y sus modificatorias, establecieron un **plazo de ejecución vigente de 399 días**, que incluyen los 210 días de plazo de Obras iniciales, 54 días por prestaciones adicionales y 135 días por paralizaciones y reducción de rendimientos ocasionados por la pandemia del COVID-19; considerando estos 399 días, el **plazo para culminar la Obra** con todas sus partidas contractuales establecidas en el Contrato N° 088-2019 de 17 de julio de 2019 (**apéndice n.° 5**) y la Adenda N° 034-2020 de 11 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 16)** que añadió mayores metrados y partidas nuevas, **vencía el 3 de septiembre de 2020.**

---

13 Las negritas son propias.

14 Según la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 102-2020-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de agosto de 2020:

> "7.3.2. Si la Entidad acepta la solicitud de ampliación excepcional de plazo, con el contenido descrito en el numeral 7.2 de esta Directiva, se tendrá por modificado el contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda".

2. **El residente e inspector de obra, quien también tenía el rol de administrador de contrato, indicaron que al 3 de septiembre de 2020 se culminó la Obra; no obstante, a esa fecha aún quedaban partidas por iniciar y terminar.**

De acuerdo a lo expuesto en el anterior numeral, el Contrato N° 088- 2019 de 17 de julio de 2019 **(apéndice n.° 5)**, y las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad establecieron para la ejecución de la Obra un **plazo de ejecución vigente de 399 días**; en este plazo se debía de culminar las Partidas del Expediente Técnico, contenidas en el Capítulo IV Metrado y Presupuesto del Expediente Técnico **(apéndice n.° 18)** y también las Partidas nuevas, mayores metrados del Expediente Técnico de adicionales (**apéndice n.° 19**).

Al respecto, se tiene el Asiento n.° 92 del Cuaderno de Obra de 3 de septiembre de 2020 **(apéndice n.° 20)**, por el que, el residente de Obra, Edwin Epifanio Campos Pérez[15], señaló que:

> *"(...) **comunicamos a la inspección la culminación de la obra**: mejoramiento de las líneas primarias, redes primarias, redes secundarias de las localidades de los distritos de Kosñipata y Salvación, departamento del Cusco y Madre de Dios y en merito al contrato N° 088-2019, clausula décimo novena, **solicitamos la recepción de la obra dentro de los plazos de ley**"*[16].

Asimismo, se observa el Asiento n.° 93 del Cuaderno de Obra de 8 de septiembre de 2020[17] (**apéndice n.° 21**), realizada por el inspector de obra, Mario Jhomar Mostajo Enríquez, quien señala:

> *"(...) se pone de conocimiento del contratista, que en razón a la anotación n.° 92 del residente de obra, **el inspector de obra toma conocimiento de lo señalado por lo que realizó la verificación respectiva, encontrando conforme la ejecución de la obra, de acuerdo a lo señalado en el expediente técnico y el expediente técnico de adicionales** por lo que se procederá comunicar a la entidad".* [18]

De igual forma, se observa el Informe. N° GP-MJME-026-2020 emitido el 8 de septiembre de 2020[19] **(apéndice n.° 22)**; respecto a este documento, se precisa que la fecha que consigna es de 8 de agosto de 2020; no obstante, con Oficio N° GPO-MJME-045-2024 de 6 de junio de 2024 **(apéndice n.° 23),** Mario Jhomar Mostajo Enríquez, adjuntó el Correo Electrónico de 8 de septiembre de 2020 por el que remite a Ernesto Delgado Olivera el informe de culminación de la Obra, por el que, emite la conformidad técnica de la Obra e informa al gerente de Proyectos de la Entidad que la Obra había culminado.

Como se observa, tanto el residente de Obra, que representó y laboró para la Contratista; como el inspector de obra, que representó y labora para la Entidad[20]; señalaron que, al 3 de septiembre de 2020, la Obra fue culminada con las partidas y trabajos señalados en el expediente técnico y expediente técnico de adicionales de la Obra.

---

15 Colaborador de la Contratista, Consorcio Tambopata.

16 Las negritas son propias.

17 La fecha en el Cuaderno de obra tiene una enmendadura, no viéndose bien si es 3 u 8 de septiembre; no obstante, aun si fuera el 8 de septiembre la fecha de anotación, está dentro del plazo de 5 días para dicha actuación.

18 Las negritas son propias.

19 El documento consigna fecha 8 de agosto de 2020; no obstante, con Oficio N° GPO-MJME – 045 – 2024 de 6 de junio de 2024 (**apéndice n.° 25**), Mario Jhomar Mostajo Enríquez, adjuntó el Correo electrónico de 8 de septiembre de 2020 por el que remite a Ernesto Delgado Olivera el informe de culminación de la Obra.

20 El inspector de obra laboró para la Entidad, desde el 6 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, con contrato N° 008-2020, contrato de trabajo sujeto a modalidad, que, si bien es cierto, indica que tuvo el objeto el proyecto "Chahuares – Kiteni", y "Quencoro – Parque Industrial", en la realidad dicho trabajador de la empresa estatal se desempeñó también como inspector de la Obra, suscribiendo diversos documentos.

Sobre el particular, por cuanto la Directiva de Administración de Contratos[21], señala funciones para el administrador de contrato al recibir la Obra; no obra documento por el que Mario Jhomar Mostajo Enríquez, a quien se le delegó funciones como administrador de contrato de la Obra, haya corroborado como administrador de contrato, las declaraciones del residente de Obra.

Asimismo, no se advierte que Alejandro Ccuro Olave, jefe de la Unidad de Obras, designado mediante Memo A-146 -2020 de 20 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 24)**, quien tenía la función[22] de supervisar y velar que la Obra sea ejecutada en el plazo contractual; haya emitido documento que corrobore la supervisión de lo manifestado tanto por el Residente como por el inspector en los asientos n.os 92 y 93 del Cuaderno de Obras, respectivamente.

Cabe precisar que, la Obra fue convocada bajo el sistema de contratación de precios unitarios[23], por lo que, durante la ejecución de la Obra la Entidad debía verificar que la Contratista cumpla con la ejecución de todas las Partidas del Expediente Técnico, contenidas en el Capítulo IV Metrado y Presupuesto del Expediente Técnico (**apéndice n.° 18**) y Partidas nuevas, mayores metrados del Expediente Técnico de adicionales **(apéndice n.° 19)**. En ese sentido, una obra culminada es aquella en la que la Contratista concluyó con todas las partidas contractuales programadas en el cronograma de obra y sus replanteos.

Al respecto, la Comisión de Control advierte que al 3 de septiembre la obra no estaba culminada, debido a que diversas partidas contractuales y trabajos no estaban concluidos, así se detalla en los siguientes numerales:

2.1. Solicitud de codificación, señalización, pintado de estructuras, toma de fotografías y presentación de Acta Inicial SID; posteriores al 3 de septiembre de 2020

Las Partidas de señalización: 9.04 del presupuesto línea primaria, 8.02 del presupuesto redes primarias y 9.02 del presupuesto redes secundarias del Expediente Técnico y Expediente Técnico de Adicionales **(apéndice n.° 25)**; en las que están incluidas las actividades de obtención de códigos para la infraestructura eléctrica instalada en la Obra, su pintado y señalización, toma de fotografías y entrega de expediente, todo esto de acuerdo al Instructivo SID[24] contenido en el Capítulo VII Codificación de Estructuras, instructivo de pintado SID del Expediente Técnico **(apéndice n.° 26)**; fueron estipulados de la siguiente manera en el Expediente Técnico inicial:

"*METRADO Y PRESUPUESTO LÍNEA PRIMARIA*
(...)

ÍTEM	*DESCRIPCIÓN*	*UNIDAD*	*LÍNEA PRIMARIA*	*PRESUPUESTO COSTO (NUEVOS SOLES)*	
			METRADO	*UNITARIO*	*TOTAL*
9.00	*TRABAJOS COMPLEMENTARIOS*				
(...)					

[21] Según la directiva "Administración de Contratos". Con código G-004-2014 de 3 de septiembre de 2014 (**apéndice n.° 12**), vigente desde esa fecha hasta el 16 de agosto de 2021, son funciones del administrador de contrato "determinar que la recepción de la prestación es conforme al contrato"

[22] Según las funciones del puesto CAP n.° 196, Supervisor – Oficina de obras, que fue renombrado, mediante Acta de la sesión de directorio n. 794 de 23 de junio de 2017, como "Jefe de Obras".

[23] Según el Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 que señala:

> ***"Artículo 35°** "sistemas de contratación"; establece que los precios unitarios son aplicables a las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras; de las cuales, en el caso de obras, **el postor formula su oferta** proponiendo precios unitarios, **considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento**, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución".*

[24] El SID es el Sistema Informático de Distribución

9.04	*Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, tomas de imágenes de cada uno de ellos (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)*	*Estr*	*186.00*	*22.25*	*4 138.50*
(...)					

(...)

METRADO Y PRESUPUESTO REDES PRIMARIAS

(...)

ÍTEM	***DESCRIPCIÓN***	***UNIDAD***	***LÍNEA PRIMARIA***	***PRESUPUESTO COSTO (NUEVOS SOLES)***	
			METRADO	*UNITARIO*	*TOTAL*
8.00	*TRABAJOS COMPLEMENTARIOS*				
(...)					
8.02	*Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)*	*Estr*	*133*	*22.25*	*2 959.25*
(...)					

(...)

METRADO Y PRESUPUESTO REDES SECUNDARIAS

(...)

ÍTEM	***DESCRIPCIÓN***	***UNIDAD***	***LÍNEA PRIMARIA***	***PRESUPUESTO COSTO (NUEVOS SOLES)***	
			METRADO	*UNITARIO*	*TOTAL*
9.00	*TRABAJOS COMPLEMENTARIOS*				
(...)					
9.02	*Señalización y pintado de estructuras (numeración otorgada por ELSE) simbología SPT caja de registro*	*Und*	*499*	*19.03*	*9 495.97*
(...)					

(...)".

Asimismo, estas partidas fueron modificadas por la Adenda N° 034 – 2020 de 11 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 16)** que aprobó las prestaciones adicionales; quedando definidas las partidas antes referidas de la siguiente forma:

Cuadro n.° 2
Partidas de señalización en la Obra

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado contractual	Metrado replanteado según Adenda N° 034 – 2020 de 11 de agosto de 2020 (apéndice n.° 16) de adicionales	Precio unitario	Precio total	Comentario de la Comisión de Control
	Línea primaria						
9.04	*Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, tomas de imágenes de cada uno de ellos (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)*	*Estr*	*186.00*	178	*22,25*	*4 138,50*	Con Expediente Técnico de adicionales se dedujo 8 estructuras a esta partida.
	Redes primarias						
8.02	*Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos (numeración otorgada*	*Estr*	*133*	127	*22,25*	*2 959,25*	Con Expediente Técnico de adicionales se dedujo 6 estructuras a esta partida.

	por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)						
	Redes secundarias						
9.02	*Señalización y pintado de estructuras (numeración otorgada por ELSE) simbología SPT caja de registro*	*Und*	*499*	535	*19,03*	*9 495,97*	Con Expediente Técnico de adicionales se añadió 36 unidades a esta partida.

Fuente: Elaborado por la Comisión de Control.

Como se observa, la Obra en su Expediente Técnico inicial y modificado incluye las Partidas de señalización: 9.04 del presupuesto línea primaria, 8.02 del presupuesto redes primarias y 9.02 del presupuesto redes secundarias del Expediente Técnico y Expediente Técnico de Adicionales **(apéndice n.° 25)**; por las que la Contratista debía solicitar códigos para cada estructura instalada en la Obra a la Entidad, luego de obtener estos códigos, debía pintar estos códigos en los postes y subestaciones; y luego realizar actividades, entre ellas la toma de fotografías a las estructuras eléctricas nuevas, para así solicitar el Acta Inicial SID que incluye un expediente de estas actividades de acuerdo a lo indicado en el Capítulo VII Codificación de Estructuras, instructivo de pintado SID del Expediente Técnico **(apéndice n.° 26)**; es con esta solicitud que estas partidas culminan.

Cabe precisar, que de la revisión al cronograma de obra inicial y modificado **(apéndice n.° 27)** entregado por la Contratista y aprobado por la Entidad se observa que los trabajos de señalización de estructuras, tomas de fotografías de acuerdo al instructivo del SID especificado en el Expediente Técnico, estaban contemplados como "trabajos complementarios" para ser ejecutados y culminados dentro del plazo contractual; de acuerdo a lo siguiente:

"***Cronograma Gant***
Obra: "Mejoramiento de líneas primarias, redes primarias y redes secundarias de las localidades de Kosñipata y Salvación, departamento de Cusco y Madre de Dios"
(...)

Nombre de tarea	***Duración***	***Comienzo***	***Fin***
(...)			
Trabajos complementarios	*60 días*	*lunes 30 de diciembre de 2019*	*jueves 27 de febrero de 2020*

(...)"
"Nuevo Calendario de ejecución de obra vigente
(...)
Descripción *Mes 14 del 06/08/2020 al 03/09/2020*
(...)
Trabajos complementarios *(...) 100%"*

De lo descrito, en el cronograma de obra inicial y modificado **(apéndice n.° 27)** de la Obra se observa, que la Contratista y la Entidad tenían pleno conocimiento de que la señalización y pintado de estructuras; así como la solicitud del Acta Inicial SID; comprendidos en los "trabajos complementarios" de dichos cronogramas debían de ejecutarse y culminarse dentro del plazo contractual vigente, o lo que es igual, hasta el 3 de septiembre de 2020.

Ahora bien, la Descripción y detalle de la ejecución de las partidas de señalización, descritas en el folio n.° 321 del Expediente Técnico **(apéndice n.° 28)**, señala lo siguiente:

"3.6.4. Señalización de Estructuras.
En esta partida deberá tomarse en cuenta la especificación particular, contenida en los instructivos dados por SID, de Electro Sur Este S.A.A, la misma que son pintados de las estructuras instaladas con simbologías, ***códigos y la numeración otorgada por ELSE****.*

Se efectuará una limpieza integral de las partes a pintar, realizar la codificación, toma de imágenes de acuerdo a los instructivos de la oficina del SID ***y la presentación del expediente respectivo****.*

La forma de pago es por unidad de estructuras pintadas". [25]

Como se señala, la descripción de las partidas de señalización indica que inician con la solicitud de códigos a la Entidad y culminan con la presentación del expediente respectivo. Asimismo, indican que cuentan con especificación particular; la cual, está contenida en el Capítulo VII Codificación de Estructuras, instructivo de pintado SID del Expediente Técnico **(apéndice n.° 26)**; sobre el particular, este capítulo del Expediente Técnico señala que:

"VII.- CODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS
Instructivos de pintado "SID"

Anexo 01: Instrucciones de pintado
Anexo 02: Detalle de toma de fotos para estructuras (M.T., B.T. y SED)
Anexo 03: Requisitos para presentar solicitud de acta inicial SID
Anexo 04: Códigos emitidos por el SID de la Obra
SID
Guía para el pintado de postes
1.Pintado de la codificación
El pintado de la codificación correspondiente en nodos BT, nodos MT. SEDs y PATs debe hacerse de tal manera que sea fácilmente visible, legible y durable en el tiempo.

Se usará un tipo de pintura anticorrosiva y resistente a la intemperie, tomando en cuenta las siguientes indicaciones:
1.1 Pintado de SEDs:
(...)
1.2 Pintado de Nodos de M.T.:
(...)
1.3 Pintado de Nodos de B.T.:
(...)
1.4 Puestas tierra BT y MT:
(...)

SID
Guía para la presentación de información de fotografías
(Solo indica el detalle de la toma de fotografías, no tiene que ver con el pintado de estructuras)
(...)

Anexo 03:
Requisitos para presentar solicitud de acta inicial SID.
Solicitud de Acta Inicial

1. ***En formato físico***

- ***Solicitud de acta inicial, dirigida a la oficina SID*** *– División Operaciones (ingresar expediente por mesa de partes).*
- *Memoria ejecutiva (Normas).*
- *Planos georeferenciados con códigos emitidos por el SID (firmadas por el residente y supervisor ELSE) SID-AN-003:*
  (...)

[25] Las negritas son propias.

- *Protocolos, catálogos, y/o fichas técnicas de equipos utilizados en campo transformadores, trafomix, seccionadores, pararrayos, EAP, etc. (firmadas por el residente y supervisor ELSE).*

2. ***En formato digital***

- *Planos georreferenciados de montaje y desmontaje incluyendo detalles de catastro (con códigos emitidos por el SID).*
- *Archivo fotográfico (dos fotografías por cada estructura, extensión .jpeg, con resolución >5Mpx). SID-AN-004 en carpetas separadas por código de estructura:*
  (...)
- *Archivos fuente de GPS con TRACKS de estructuras nuevas y reubicadas con respecto al proceso de codificación (extensión. gdb, .gpx) SID-AN-001*

NOTA:
** Verificar que exista coherencia entre planos de montaje, desmontaje y archivo fotográfico (dibujo – leyenda – cantidad) así mismo tiene que coincidir la simbología de la leyenda y plano.*
** Poner correo y numero del residente de obra.*
** De no cumplir con todo lo solicitado no se podrá dar inicio a la actualización.*

Anexo 04:
***Códigos emitidos por el SID de la Obra** (...)".*[26]

De acuerdo a lo descrito, estas especificaciones establecen que para la ejecución de las Partidas de señalización: 9.04 del presupuesto línea primaria, 8.02 del presupuesto redes primarias y 9.02 del presupuesto redes secundarias del Expediente Técnico y Expediente Técnico de Adicionales **(apéndice n.° 25)**, la Contratista debía solicitar la numeración o códigos a la oficina SID de la Entidad[27]; luego, de que la Entidad le otorgue los códigos, la Contratista debía pintar estos códigos en cada estructura de la infraestructura eléctrica instalada; así como, debía realizar un registro fotográfico de acuerdo al Capítulo VII Codificación de Estructuras, instructivo de pintado SID del Expediente Técnico **(apéndice n.° 26)**; y con todo ello, solicitar el Acta Inicial SID con el expediente respectivo.

En ese sentido, del Oficio N° GO- 688 -2024 de 4 de junio de 2024 **(apéndice n.° 29)**, la gerencia de operaciones de la Entidad, de la que depende la Oficina SID, aclara a la Comisión de Control lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud de envío del Anexo N° 1 del documento de referencia, relativo a la entrega de documentos foliados y originales relacionados con la obra "Renovación de las líneas, redes primarias y secundarias de las localidades de Kosñipata y Salvación, en los departamentos de Cusco y Madre de Dios", le informo lo siguiente:
(...)
*(...) aclara que **la codificación de estructuras se refiere a la solicitud de códigos para su identificación en los planos finales**. La conformidad de actualización se refiere al registro de la infraestructura eléctrica en el Sistema Empresarial Georreferenciado (GIS).*

Codificación de Estructuras:
Se hace entrega de los siguientes archivos digitales:
- 01 Solicitud de codificación estructuras 17/09/2020 (Correo Electrónico)
- 02 Codificación de estructuras 8/10/2020 (Correo Electrónico)
- 03 Solicitud de rectificación de codificación 8/12/2020 (Correo Electrónico)
- 04 Respuesta de rectificación de codificación 16/12/2020 (Correo Electrónico)

Conformidad de Actualización:
Se hace entrega de los siguientes archivos digitales:
- 01 Solicitud de Conformidad SIEG 1/2/2021 (Correo Electrónico)
- 02 Observaciones a la Solicitud de Conformidad GIS 2/2/2021 (Correo Electrónico)

[26] Las negritas son propias.
[27] Oficina que forma parte de la División de Operaciones de la Entidad.

- 03 Observaciones a la Solicitud de Conformidad GIS 4/2/2021 (Correo Electrónico)
- 04 Levantamiento de Observaciones y entrega de expediente físico a la Oficina SID 19/02/20211
- 05 Entrega de registros actualizados y de Observaciones al 25/02/2021 (Correo Electrónico)
- 06 Entrega de registros actualizados y de Observaciones al 13/05/2021 (Correo Electrónico)
- 07 Entrega de registros actualizados y de Observaciones al 28/06/2021 (Correo Electrónico)
- 08 Levantamiento de Observaciones y entrega de expediente físico 5/7/2021 (Correo Electrónico)
- 09 Entrega de registros actualizados y de Observaciones al 8/07/2021 (Correo Electrónico)
- 10 Entrega de Conformidad SIEG 8/07/2021". [28]

Como se describe, la codificación de estructuras, incluidas en las partidas de señalización de la Obra, se refiere a la solicitud de la Contratista a la Entidad de los códigos para la identificación en los planos finales de la infraestructura eléctrica instalada. Asimismo, la conformidad de actualización se refiere al registro de la infraestructura eléctrica en el Sistema Empresarial Georreferenciado (GIS), iniciando esta actividad con la Solicitud de Conformidad SIEG[29] o solicitud de Acta Inicial SID.

Sobre el particular, se observa que las Partidas de señalización: 9.04 del presupuesto línea primaria, 8.02 del presupuesto redes primarias y 9.02 del presupuesto redes secundarias del Expediente Técnico y Expediente Técnico de Adicionales **(apéndice n.° 25)**; al 3 de septiembre de 2020, no estaban concluidas; por cuanto, la Contratista requirió los códigos de las infraestructuras eléctricas instaladas mediante Correo Electrónico de 17 de septiembre de 2020 **(apéndice n.° 30)** remitido por el inspector de obra, Mario Jhomar Mostajo Enríquez, para Marco Antonio García Romero, responsable de la oficina SID de la Entidad; es decir, 14 días después de culminado el plazo contractual la Contratista inició con las partidas señalización.

En ese sentido, con Correo Electrónico de 8 de octubre de 2020, correo electrónico de 8 de diciembre de 2020 y correo electrónico de 16 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 31)** remitidos por Marco Antonio García Romero, responsable de la Oficina SID de la Entidad, al inspector de obra, Mario Jhomar Mostajo Enríquez y a la Contratista; la Entidad entregó la codificación de las infraestructuras instaladas en la Obra; así como, remitió a la Contratista los documentos: "Requisitos acta inicial", "Requisitos Codificación" e "Instructivo de pintado"; para que la Contratista cumpla con enviarle la solicitud del Acta Inicial SID y así concluir con estas partidas.

Al respecto, se consultó al residente de obra[30], inspector de obra y administrador de contrato respecto a la fecha en la que inicio y culminó la codificación de estructuras eléctricas en la Obra, obteniendo solo respuesta del inspector de obra, Mario Jhomar Mostajo Enríquez, que mediante Oficio N° GPO-MJME – 071 – 2024 de 12 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 32)**, señaló que:

> *"2. Respecto a la codificación de estructuras de la Obra, indique la fecha en la que se inició y culminó con la codificación de estructuras, considerando que los códigos fueron solicitados al SID de la Entidad el 17 de septiembre de 2020.*
> *Respuesta: Conforme al correo electrónico se evidencia la solicitud que realizado el contratista, el cual fue remitido a la oficina del SID en fecha 17 de septiembre del 2020, conforme se nuestro el recorte del correo.*
> *(...)*

[28] Las negritas son propias.
[29] Sistema de Información Eléctrica Georreferencial.
[30] Con Oficio n.° 025-2024-OCIELSE -SCEHPI-5-CECE de 2 de agosto de 2024, se requirió información a Edwin Epifanio Campos Pérez, como residente de la Obra: "Mejoramiento de las líneas primarias, redes primarias y redes secundarias de las localidades de los distritos de Kosñipata y Salvación del departamento de Cusco y Madre de Dios"; no obstante, a la fecha de comunicación de este Informe de Control Específico, el mencionado residente de obra, no entregó la información requerida.

Sin embargo, la oficina del SID remitió los códigos 21 días después de la solicitud; es decir en fecha 08 de octubre del 2020, conforme se muestra en la figura.
(...)
*En ese sentido, **luego de la emisión de los códigos, conforme al rendimiento consignado en el análisis de costos unitarios, el contratista realiza las actividades de pintado de las estructuras**, el cual se determina de la siguiente manera:*

Total, de estructuras RP-LP = 269 estructuras	*Total, de estructuras RS= 539 estructuras*
Rendimiento: 10 estructuras/Dia	*Rendimiento: 15 estructuras/Dia*
Total, de Días de ejecución = 27 días	*Total, de Días de ejecución = 36 días*

*Por tanto, el tiempo que habría empleado el contratista para le ejecución de **la actividad de pintado de estructuras** tanto para las redes primarias y secundarias es de 63 días; **en ese sentido las actividades de pintado de estructuras, habrían culminado el 10 de diciembre del 2020**".* [31]

Como se observa, el inspector de obra, Mario Jhomar Mostajo Enríquez, señaló a la Comisión de Control que las Partidas de señalización: 9.04 del presupuesto línea primaria, 8.02 del presupuesto redes primarias y 9.02 del presupuesto redes secundarias del Expediente Técnico y Expediente Técnico de Adicionales **(apéndice n.° 25)**; iniciaron el 8 de octubre de 2020, luego de que la Entidad entregara los códigos a la Contratista y habrían culminado el 10 de diciembre de 2020; en consecuencia, se corrobora que al 3 de septiembre de 2020, estas partidas de señalización no estaban concluidas.

Por ello, se evidencia que es el 17 de septiembre de 2020, 14 días después de culminado el plazo contractual vigente de la Obra, la fecha en la que la Contratista solicitó la codificación a la Entidad, como parte de la ejecución de las actividades contempladas en las Partidas de señalización: 9.04 del presupuesto línea primaria, 8.02 del presupuesto redes primarias y 9.02 del presupuesto redes secundarias del Expediente Técnico y Expediente Técnico de Adicionales **(apéndice n.° 25)**; en consecuencia, se evidencia que los trabajos de pintado, toma de fotografías y solicitud de Acta Inicial SID, que son necesariamente consecuentes a la obtención de los códigos ocurrieron después del 17 de septiembre de 2020.

De lo expuesto, 14 días después del 3 de septiembre de 2020, fecha en la se debía culminar con todas las partidas de la Obra, la Contratista solicitó los códigos a la Entidad; este retraso fue generado por la Contratista; y evidencia que la Obra no estaba culminada al 3 de septiembre de 2020, por lo que no correspondía que el residente de Obra y el inspector de obra, Mario Jhomar Mostajo Enríquez, que también cumplió el rol de administrador de contrato, indicaran que la Obra había culminado a esa fecha.

2.2. Suministro e instalación de equipos y materiales para la Obra, posterior al 3 de septiembre de 2020

De la revisión al Numeral 44.0 "Copia de facturas de materiales y equipos instalados" de la Liquidación de Obra **(apéndice n.° 33)**, se observan los Comprobantes de compra de materiales para la Obra: E001-309 de 7 de septiembre de 2020, E001-310 de 7 de septiembre de 2020, F001-3004 de 8 de septiembre de 2020, F001-2093 de 9 de septiembre de 2020 y F001-84 de 15 de septiembre de 2020 **(apéndice n.° 34)**; estas compras de la Contratista en fechas posteriores al 3 de septiembre de 2020 tienen el siguiente detalle:

[31] Las negritas son propias.

Cuadro n.° 3

Comprobantes de pago, por materiales adquiridos por la Contratista fuera del plazo contractual

Ítem	N.° de comprobante de pago	Fecha	N.° de guía de remisión	Empresa proveedora	Descripción	Cantidad y unidad	Monto facturado
1	E001-309	7 de septiembre de 2020	0002 004797	DISCONFER S.R.L.[32]	Tubo recto de fierro galvanizado de 1 ½" x 6 m (e= 2 mm) con tapa y armella en la punta	160 unidades	S/29 748,98
					Tubo recto de fierro galvanizado de 2" x 6 m (e = 2 mm) con tapa y armella en la punta	20 unidades	
2	E001-310	7 de septiembre de 2020	0002 004798 0002 004799 0002 004800	DISCONFER S.R.L.	Armado seccionador en subestación monosoporte	3 juegos	S/25 653,69
					Armado soporte de transformador biposte	1 juego	
					Armado soporte de transformador monposte SAM	3 juegos	
					Soporte escalera	14 juegos	
					Armado seccionador en subestación biposte SAB	2 juegos	
					Armado soporte de trasformador biposte SAB	2 juegos	
					Armado soporte de trasformador biposte SAB	1 juego	
					Armado seccionador en subestación biposte con DMS	1 juego	
					Armado seccionador en subestación biposte con DMS	8 juegos	
					Armado soporte de transformador biposte SAB	7 juegos	
3	F001-3004	8 de septiembre de 2020	0009-0007392	CABLES ELÉCTRICOS BRANDE S.A.C.[33]	CAAI 2x35+1x16+NA25 mm 0.6/1 kV STD	670 m	$6 198,60
					CAAI 3x35+1x16+NA25 mm 0.6/1 kV STD	644 m	
					Concéntrico SET 4x10 mm (PVC-PVC) 0.6/1 kV (MTS) STD	800 m	
4	F001-2093	9 de septiembre de 2020	No indica	CODISERG J&M S.A.C.[34]	Terminal ojal 35-12 mm	6 unidades	S/12 815,10
					Terminal ojal 50-12 mm	70 unidades	
					Terminal ojal 70-12 mm	13 unidades	
					Terminal ojal 120-12 mm	3 unidades	
					Terminal ojal 16-8 mm	53 unidades	
					Terminal ojal 25-8 mm	53 unidades	
					Terminal ojal 35-8 mm	156 unidades	
					Terminal ojal 50-8 mm	31 unidades	
					Terminal ojal 70-8 mm	13 unidades	
					Terminal ojal 120-8 mm	3 unidades	
					Interruptor térmico 2x50A stronger nueva era	716 unidades	
					Interruptor térmico 3x63A stronger nueva era	65 unidades	
5	F001-84	15 de septiembre de 2020	No indica	CORPORACIÓN CIE E.I.R.L.[35]	Caja de derivación de acometida 440/220	2 unidades	S/9 945,20[36]
					Caja de derivación de acometida 380/220	300 unidades	

Fuente: Comprobantes de pago obtenidos del Expediente de Liquidación de la Obra
Elaborado por: Comisión de Control

32 RUC n.° 20510700971
33 RUC n.° 20510700971.
34 RUC n.° 20600892640.
35 RUC n.° 20602599702.
36 Saldo de la Orden de Compra 26-2020.

000019

Como se observa, obran los Comprobantes de compra de materiales para la Obra: E001-309 de 7 de septiembre de 2020, E001-310 de 7 de septiembre de 2020, F001-3004 de 8 de septiembre de 2020, F001-2093 de 9 de septiembre de 2020 y F001-84 de 15 de septiembre de 2020 **(apéndice n.° 34)**; por materiales instalados en la Obra de fechas posteriores a la fecha de la conclusión de la Obra; por ello, el Órgano de Control Institucional de la Entidad requirió a las empresas que suministraron estos materiales a la Contratista, las guías de remisión con las que se enviaron a la Contratista estos materiales, las respuestas a estos requerimientos de información, con el detalle de lo consignado en las guías de remisión se observan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4

Comprobantes de pago, por materiales adquiridos por la Contratista fuera del plazo contractual

Ítem	Comprobante de pago	Guía de remisión	Destinatario, punto de partida y punto de llegada	Materiales descritos en la guía de remisión		Comentarios de la Comisión de Control
				Descripción	Cantidad y unidad	
1	E001-309 de 7 de septiembre de 2020, emitida por la empresa DISCONFER S.R.L.	Guía de remisión remitente 0002 N.° 004797 de 2 de septiembre de 2020	**Destinatario:** Consorcio Tambopata **Punto de partida:** San Miguel, Lima, Lima **Punto de llegada:** Santiago, Cusco, Cusco	Tubo recto de fierro galvanizado de 1 ½" x 6 m (e= 2 mm) con tapa y armella en la punta	160 unidades	Los materiales consignados en la guía de remisión coinciden en descripción y cantidad con los materiales descritos en el comprobante de pago. El correo electrónico de 4 de julio de 2024 de Karen Armas de la empresa CABLES DISCONFER S.R.L., señala: "(...) Los materiales fueron enviados el día 02 de septiembre del 2020. (...) Se adjunta la guía de remisión N° 004797". Por lo expuesto, a pesar que los materiales fueron enviados el 2 de septiembre de 2020, podría ser que los materiales se hayan instalado en Obra al 3 de septiembre de 2020.
				Tubo recto de fierro galvanizado de 2" x 6 m (e = 2 mm) con tapa y armella en la punta	20 unidades	
2	E001-310 de 7 de septiembre de 2020, emitida por la empresa DISCONFER S.R.L.	Guía de remisión remitente 0002 N.° 004798 de 2 de septiembre de 2020	**Destinatario:** Consorcio Tambopata **Punto de partida:** San Miguel, Lima, Lima **Punto de llegada:** Santiago, Cusco, Cusco	Armado seccionador en subestación monosoporte	3 juegos	Los materiales consignados en la guía de remisión coinciden en descripción y cantidad con los materiales descritos en el comprobante de pago. El correo electrónico de 4 de julio de 2024 de Karen Armas de la empresa CABLES DISCONFER S.R.L., señala: "(...) Los materiales fueron enviados el día 02 de septiembre del 2020. (...) Se adjunta la guía de remisión N° 004798 / 004799 / 004800." Por lo expuesto, a pesar que los materiales fueron enviados el 2 de septiembre de 2020, podría ser que los materiales se hayan instalado en Obra al 3 de septiembre de 2020.
				Armado soporte de trasformador biposte SAB	2 juegos	
				Armado soporte de transformador monoposte SAM	3 juegos	
				Soporte escalera	3 juegos	
				Armado seccionador en subestación biposte SAB	2 juegos	
		Guía de remisión remitente 0002 N.° 004799 de 2 de septiembre de 2020		Armado soporte de transformador biposte	1 juego	
				Armado soporte de transformador biposte SAB	7 juegos	
				Soporte escalera	8 juegos	
		Guía de remisión remitente 0002		Armado soporte de trasformador biposte SAB	1 juego	

000020

Ítem	Comprobante de pago	Guía de remisión	Destinatario, punto de partida y punto de llegada	Materiales descritos en la guía de remisión		Comentarios de la Comisión de Control
				Descripción	Cantidad y unidad	
		N.° 004800 de 2 de septiembre de 2020		Soporte escalera	3 juegos	
				Armado seccionador en subestación biposte con DMS	1 juego	
				Armado seccionador en subestación biposte con DMS	8 juegos	
3	F001-3004 de 8 de septiembre de 2020 de la empresa CABLES ELÉCTRICOS BRANDE S.A.C.	Guía de remisión remitente N° 009-0007392 de 8 de septiembre de 2020	**Destinatario:** Consorcio Tambopata **Punto de partida:** La Victoria, Lima, Lima **Punto de llegada:** Agencia Cusco	CAAI 2x35+1x16+NA25 mm 0.6/1 kV STD	670 m	Los materiales consignados en la guía de remisión coinciden en descripción y cantidad con los materiales descritos en el comprobante de pago. El correo electrónico de 21 de junio de 2024 de Juan Francisco Mansilla Grippa, representante de la empresa CABLES ELÉCTRICOS BRANDE S.A.C., señala: "Los materiales fueron entregados según indica la Guia 09-732, el 08/09/2020 (...) adjuntamos la guía de remisión" La guía de remisión indica: "Contacto: Irma Violeta Callalli Caituiro (...)" Como se expone, los materiales fueron enviados el 8 de septiembre de 2020, 5 días después de la fecha en la se debía culminar la Obra.
				CAAI 3x35+1x16+NA25 mm 0.6/1 kV STD	644 m	
				Concéntrico SET 4x10 mm (PVC-PVC) 0.6/1 kV (MTS) STD	800 m	
4	F001-2093 de 9 de septiembre de 2020, emitida por la empresa CODISERG J&M S.A.C.	Guía de remisión electrónica N° T001-655 de 9 de septiembre de 2020.	**Destinatario:** Consorcio Tambopata **Punto de partida:** Cercado de Lima, Lima, Lima **Punto de llegada:** Wanchaq, Cusco, Cusco	Terminal ojal 35-12 mm	6 unidades	Los materiales consignados en la guía de remisión coinciden en descripción y cantidad con los materiales descritos en el comprobante de pago. Con correo electrónico de 27 de junio de 2024, Mariana Ccahuana Rua, gerenta de la CODISERG J&M S.A.C. adjunto la Guía de remisión electrónica N° T001-655. Como se expone, los materiales fueron enviados el 9 de septiembre de 2020, 6 días después de la fecha en la se debía culminar la Obra.
				Terminal ojal 50-12 mm	70 unidades	
				Terminal ojal 70-12 mm	13 unidades	
				Terminal ojal 120-12 mm	3 unidades	
				Terminal ojal 16-8 mm	53 unidades	
				Terminal ojal 25-8 mm	53 unidades	
				Terminal ojal 35-8 mm	156 unidades	
				Terminal ojal 50-8 mm	31 unidades	
				Terminal ojal 70-8 mm	13 unidades	
				Terminal ojal 120-8 mm	3 unidades	
				Interruptor térmico 2x50A stronger nueva era	716 unidades	
				Interruptor térmico 3x63A stronger nueva era	65 unidades	
5	F001-84 de 15 de septiembre de 2020 de la empresa CORPORACIÓN CIE E.I.R.L.	Guía de remisión – remitente N° 0001-000188 de 26 de agosto de 2020	**Destinatario:** Consorcio Tambopata **Punto de partida:**	Caja de derivación de acometida 380/220	50 unidades	Los materiales consignados en las guías de remisión coinciden en descripción y cantidad con los materiales descritos en el comprobante de pago.

000021

Ítem	Comprobante de pago	Guía de remisión	Destinatario, punto de partida y punto de llegada	Materiales descritos en la guía de remisión		Comentarios de la Comisión de Control
				Descripción	Cantidad y unidad	
		(recibida en la empresa de transporte Carrasos el 27 de agosto de 2020)	Magdalena del Mar, Lima, Lima **Punto de llegada:** Wanchaq, Cusco, Cusco			Con documento de 25 de junio de 2024, Ronny Pol Ramos Pillco, representante de la empresa CORPORACIÓN CIE E.I.R.L, señala: "(...) indicamos que la Factura F001-084 emitida por nuestra representada el día 15/06/2020 a "Consorcio Tambopata", fue atendida en los días 27/08/2020, 08/09/2020, 10/09/2020 y 14/09/2020 según consta en las Guías de remisión – remitente N° 001-0188 -001-00195, 001-0196, 001-197 respectivamente (...) adjuntamos a la presente, toda la documentación solicitada" Asimismo, la guía de remisión indica: "Atención: Irma Violeta Callalli Caituiro (...)" Como se expone, los materiales, excepto los consignados en la Guía de remisión – remitente N° 0001-000188 de 26 de agosto de 2020, fueron enviados el 10 y 14 de septiembre de 2020, 7 y 11 días después de la fecha en la se debía culminar la Obra.
		Guía de remisión – remitente N° 0001-000195 de 8 de septiembre de 2020		Caja de derivación de acometida 380/220	34 unidades	
		Guía de remisión – remitente N° 0001-000196 de 8 de septiembre de 2020 (recibida en la empresa de transporte Carrasos el 10 de septiembre de 2020)		Caja de derivación de acometida 380/220	100 unidades	
		Guía de remisión – remitente N° 0001-000197 de 11 de septiembre de 2020 (recibida en la empresa de transporte Carrasos el 14 de septiembre de 2020)		Caja de derivación de acometida 440/220	2 unidades	
				Caja de derivación de acometida 380/220	116 unidades	

Fuente: Comprobantes de pago obtenidos del Expediente de Liquidación de la Obra y guías de remisión obtenidas por el OCI de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que las empresas proveedoras de estos materiales reconocen los Comprobantes de compra de materiales para la Obra: E001-309 de 7 de septiembre de 2020, E001-310 de 7 de septiembre de 2020, F001-3004 de 8 de septiembre de 2020, F001-2093 de 9 de septiembre de 2020 y F001-84 de 15 de septiembre de 2020 **(apéndice n.° 34)** de la Contratista; así como, remitieron las guías de remisión de los materiales señalados en los comprobantes de compra, que corroboran que hasta el 14 de septiembre de 2020 (11 días después de culminado el plazo contractual) se suministraron materiales a la Obra.

Asimismo, estos materiales fueron usados por la Contratista en la Obra como parte de la ejecución de partidas contractuales, tal como se explica a continuación:

En relación al Comprobante de compra F001-3004 de 8 de septiembre de 2020, Guía de remisión remitente N° 009-0007392 de 8 de septiembre de 2020, remitidas con correo electrónico de la empresa Brande S.A.C. de 21 de junio de 2024 **(apéndice n.° 35)** emitidas por la empresa CABLES ELÉCTRICOS BRANDE S.A.C. para la Contratista, señalan el suministro de: 670 m de cable autoportante CAAI[37] 2x35+1x16+NA25 mm 0.6/1 kV STD, 644

[37] Conductor de aluminio con cable soporte de aleación de aluminio.

m de CAAI 3x35+1x16+NA25 mm 0.6/1 kV STD y 800 m de Concéntrico SET 4x10 mm (PVC-PVC) 0.6/1 kV (MTS) STD; estos materiales fueron instalados en la Obra según el detalle de Partidas 2.01, 2.03, 3.02 , 3.04 y 1.15 del Expediente Técnico de adicionales de la Obra **(apéndice n.° 36)**, así se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Materiales adquiridos por la Contratista fuera del plazo contractual usados en partidas de la Obra

Partidas adicionales del componente Redes Secundarias y Alumbrado público y conexiones domiciliarias				Materiales suministrados con Comprobante de compra F001-3004 de 8 de septiembre de 2020. y Guía de remisión remitente N° 009-0007392 de 8 de septiembre de 2020 (apéndice n.° 35) emitidas por de la empresa CABLES ELÉCTRICOS BRANDE S.A.C			Comentarios del especialista de la Comisión de Control[38]
Partida	**Descripción**	**Metrado**	**Unidad**	**Descripción**	**Cantidad**	**Unidad**	
2.01	Conductor autoportante de aluminio de 2 x 35 + 16/N25 mm2 (neutro aislado	674.10	M	CAAI 2x35+1x16+NA25 mm 0.6/1 kV STD	670	M	*"Sobre el Conductor autoportante de aluminio de 3x35+16/N25 mm2 (neutro aislado) (A) que, según presupuesto, el metrado inicial sumado al metrado adicional coinciden con el metrado del presupuesto conforme a obra, por lo que, la compra de 644 m formaría parte de los 22 375,99 m instalados; siendo que, al haberse realizado esta compra fuera de plazo, su instalación también se habría efectuado fuera del plazo contractual que venció el 3 de septiembre de 2020".*
2.03	Conductor autoportante de aluminio de 3 x 35 + 16/N25 mm2 (neutro aislado)	22 375.99	M	CAAI 3x35+1x16+NA25 mm 0.6/1 kV STD	644	M	
3.02	Tendido de conductor autoportante de 2x35+16/N25 mm2	0.67	Km	CAAI 2x35+1x16+NA25 mm 0.6/1 kV STD	670	M	
3.04	Tendido de conductor autoportante de 3x35+16/N25 mm2	22.38	Km	CAAI 3x35+1x16+NA25 mm 0.6/1 kV STD	644	M	
1.15	Conductor concéntrico de Cu tipo SET de 4x10 mm2	1 830	M	Concéntrico SET 4x10 mm (PVC-PVC) 0.6/1 kV (MTS) STD	800	M	*"(...), por lo que, en dicho escenario, igual existiría ese tramo de 150 m de conductor concéntrico instalados extemporáneamente; debiendo precisarse que, la instalación de este conductor concéntrico no pudo ser verificado en campo, en vista de que no cuenta con una característica especial o un número de serie* característico para identificarlo".

Fuente: Expediente Técnico de la Obra y Expediente de prestaciones adicionales de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control

Del mismo modo, respecto al Comprobante de pago F001-2093 de 9 de septiembre de 2020 y Guía de remisión electrónica N° T001-655 de 9 de septiembre de 2020, remitidas con correo electrónico de la empresa CODISERG J&M S.A.C de 27 de junio de 2024 **(apéndice n.° 37)** emitidas por la empresa CODISERG J&M S.A.C. para la Contratista, que señalan el suministro de: 716 unidades de Interruptor térmico 2x50A stronger nueva era y 65 unidades de Interruptor térmico 3x63A Stronger nueva era; estos materiales fueron instalados en la Obra según el detalle de Partidas 1.24 y 1.25 del Expediente Técnico de adicionales de la Obra **(apéndice n.° 38)**, así se resume en el siguiente cuadro:

[38] Incluidas en el Informe Técnico N.° 05-2024-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-WAO de 4 de septiembre de 2024 **(apéndice n.° 41)**

Cuadro n.° 6
Materiales adquiridos por la Contratista fuera del plazo contractual usados en partidas de la Obra

Partidas adicionales del componente Alumbrado público y acometidas domiciliarias de la Obra				Materiales suministrados con Comprobante de pago F001-2093 de 9 de septiembre de 2020 y Guía de remisión electrónica N° T001-655 de 9 de septiembre de 2020 (apéndice n.° 37) emitidas por la empresa CODISERG J&M S.A.C.			Comentarios del especialista de la Comisión de Control[39]
Partida	**Descripción**	**Metrado**	**Unidad**	**Descripción**	**Cant.**	**Unidad**	
II-A	**Suministro de materiales**						*"Los interruptores térmicos suministrados por la Contratista mediante guía de remisión electrónica N° T001-655 de 9 de septiembre de 2020, no pudieron ser verificados en campo, en vista de que no cuentan con una característica especial o un número de serie característico; no obstante, la Contratista consignó las facturas de su adquisición en la Liquidación; por lo que habrían sido instalados fuera del plazo contractual".*
1.00	**Ferretería**						
1.24	Interruptor termomagnético curva "C" bipolar 50 amperios	716	Unidades	Interruptor térmico 2x50A stronger nueva era	716	unidades	
1.25	Interruptor Aut. Curva "C" curva "C" 3x63 amperios	65	Unidades	Interruptor térmico 3x63A stronger nueva era	65	unidades	

Fuente: Expediente Técnico de la Obra y Expediente de prestaciones adicionales de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, en relación al Comprobante de pago F001-84 de 15 de septiembre de 2020 y Guías de remisión – remitente n.os 001-000188, 001-000195, 001-000196, 001-000197 de 27 de agosto, 8 de septiembre, 10 de septiembre y 14 de septiembre de 2020, respectivamente; remitidas con correo electrónico de la empresa CORPORACIÓN CIE E.I.R.L., de 26 de junio de 2024 **(apéndice n.° 39)** emitidas por la empresa CORPORACIÓN CIE E.I.R.L., para la Contratista; señalan el suministro de: 2 unidades de Caja de derivación de acometida 440/220 y 300 unidades de Caja de derivación de acometida 380/220; estos materiales fueron instalados en la Obra según el detalle de Partidas 1.03 y 1.04 del Expediente Técnico de la Obra de adicionales **(apéndice n.° 40)**, así se resume en el siguiente cuadro:

[39] Incluidas en el Informe Técnico N.° 05-2024-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-WAO de 4 de septiembre de 2024 (**apéndice n.° 41**).

Cuadro n.° 7
Materiales adquiridos por la Contratista fuera del plazo contractual usados en partidas de la Obra

Partidas adicionales del componente Alumbrado público y acometidas domiciliarias de la Obra				Materiales suministrados con Comprobante de pago F001-84 de 15 de septiembre de 2020 y Guías de remisión – remitente n.os 001-000188, 001-000195, 001-000196, 001-000197 de 27 de agosto, 8 de septiembre, 10 de septiembre y 14 de septiembre de 2020, respectivamente (apéndice n.° 39) emitidas por la empresa CORPORACIÓN CIE E.I.R.L.			Comentarios del especialista de la Comisión de Control[40]
Partida	**Descripción**	**Metrado**	**Unidad**	**Descripción**	**Cant.**	**Unidad**	
II-A	**SUMINISTRO DE MATERIALES**						*"Se evidencia que las cajas de derivación fueron suministradas a la Obra desde el 8 de septiembre y hasta el 14 de septiembre de 2020 por la Contratista, fuera del plazo de ejecución contractual; asimismo, estas no pudieron ser verificados en campo, en vista de que no cuentan con una característica especial o un número de serie característico en las mismas".*
1.00	**FERRETERÍA**						
1.03	Caja de derivación de acometida 440/220 V	1	Unidades	Caja de derivación de acometida 440/220	2	Unidades	
1.04	Caja de derivación de acometida 380/220 V	259	Unidades	Caja de derivación de acometida 380/220	300	Unidades	

Fuente: Expediente Técnico de la Obra y Expediente de prestaciones adicionales de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control

En resumen, se evidencia que los materiales que la Contratista adquirió a diversas empresas hasta el 14 de septiembre de 2020, posterior al 3 de septiembre de 2020, fecha en la que según el residente y el inspector de obra culminó la Obra; fueron instalados y sirvieron para ejecutar diversas partidas de la Obra; por ello, se establece que la obra al 3 de septiembre de 2020 no estaba culminada, y que por lo menos hubo un retraso de 11 días de retraso de la Contratista[41].

En ese mismo sentido el especialista de la Comisión de Control en el Informe Técnico N.° 05-2024-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-WAO de 4 de septiembre de 2024 **(apéndice n.° 41)**, señala que:

"VII. CONCLUSIONES

(...)

5. *Respecto a los conductores autoportantes y el conductor concéntrico suministrados por la Contratista para la ejecución de la Obra, mediante guía de remisión N° 009-0007392 de 8 de septiembre de 2020, los interruptores termomagnéticos mediante guía de remisión electrónica N° T001-655 de 9 de septiembre de 2020; y las cajas de derivación adquiridas por la Contratista mediante las guías de remisión n.os 195 (8 de septiembre de 2020), 197 (11 de septiembre de 2020) y 196 (8 de septiembre de 2020; no pudieron ser verificados en campo, en vista de que no cuentan con una característica especial o un número de serie característico; no obstante, la Contratista consignó las facturas de su adquisición en la Liquidación; asimismo, estos materiales son parte de partidas de la Obra y son necesarios para la correcta operatividad de la Obra; por lo que, se concluye que estos materiales suministrados a la Obra por la Contratista fuera del plazo contractual fueron instalados en la Obra también fuera del plazo de ejecución contractual".*

[40] Incluidas en el Informe Técnico N.° 05-2024-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-WAO de 4 de septiembre de 2024 (**apéndice n.° 41**).
[41] Sin contar el tiempo de instalación y pruebas de dichos materiales, fechas que la Comisión de Control desconoce y que el residente e inspector de Obra no registraron en el Cuaderno de Obra ni a la Comisión de Control.

Asimismo, se consultó al residente de obra[42], inspector de obra y administrador de contrato respecto a la fecha de llegada e instalación de estos materiales en la Obra obteniendo solo respuesta del inspector de obra, Mario Jhomar Mostajo Enríquez, que mediante Oficio N° GPO-MJME – 071 – 2024 de 12 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 32)**, señaló que:

"5. De la liquidación de la Obra se observan comprobantes de compra de materiales para la Obra, detalladas en el cuadro siguiente; se le requiere completar las columnas "Fecha en la que llegaron los materiales a Obra" y "Fecha en la que se culminaron de instalar estos materiales en la Obra" (...)
(...)
Respuesta:

(...)	***Descripción***	*(...)*	***Fecha en la que se culminaron de instalar estos materiales en la Obra***
	(...)		
	CAAI 2x35+1x16+NA25 mm 0.6/1 kV STD		*Agosto 2020*
	CAAI 3x35+1x16+NA25 mm 0.6/1 kV STD		*Febrero 2020*
	Concéntrico SET 4x10 mm (PVCPVC) 0.6/1 kV (MTS) STD		*Agosto 2020*
	(...)		
	Interruptor térmico 2x50A stronger nueva era		*Agosto 2020*
	Interruptor térmico 3x63A stronger nueva era		*Agosto 2020*
	(...)		
	Caja de derivación de acometida 440/220		*Agosto 2020*
	Caja de derivación de acometida 380/220		*Agosto 2020*

(...)"

De lo manifestado por el inspector de obra se observa que señala que los materiales instalados en la Obra según el detalle de Partidas 2.01, 2.03, 3.02, 3.04 y 1.15 del Expediente Técnico de adicionales de la Obra (**apéndice n.° 36**); Partidas 1.24 y 1.25 del Expediente Técnico de adicionales de la Obra **(apéndice n.° 38)**; y Partidas 1.03 y 1.04 del Expediente Técnico de la Obra de adicionales **(apéndice n.° 40)**; fueron instalados en agosto de 2020; información que no es coherente con las guías de remisión de estos materiales que tienen fechas posteriores al 3 de septiembre de 2020; por lo que no pudieron haberse instalado en agosto de 2020 como señala el inspector de obra.

2.3. Suministro de 4 transformadores posterior al 3 de septiembre de 2020

La Obra contempló el suministro de transformadores, entre ellos cuatro (4) transformadores de 100 kVA, así quedó estipulado en la Partida 5.03, Transformadores trifásico de 100 kVA del Expediente Técnico modificado **(apéndice n.° 42)**, que señala:

[42] Con Oficio n.° 025-2024-OCIELSE -SCEHPI-5-CECE de 2 de agosto de 2024, se requirió información a Edwin Epifanio Campos Pérez, como residente de la Obra: "Mejoramiento de las líneas primarias, redes primarias y redes secundarias de las localidades de los distritos de Kosñipata y Salvación del departamento de Cusco y Madre de Dios"; no obstante, a la fecha de comunicación de este Informe de Control Específico, el mencionado residente de obra, no entregó la información requerida.

Cuadro n.° 8
Resumen de valorizaciones reprocesadas subestaciones de distribución

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto principal - contrato de obra		Presupuesto modificado-prestaciones adicionales de obra - Resolución N° G – 036 – 2020 de 27 de febrero de 2020 (apéndice n.° 14)		Presupuesto conforme a obra	
			Metrado	Total (S/)	Metrado	Total (S/)	Metrado	Total (S/)
A	MATERIALES							
5.00	TRANSFORMADORES							
5.01	Transformador monofásico de 10 KVA, equipado con:	Jgo	1.00	6 059,32			1.00	6 059,32
5.02	Transformador monofásico de 15 KVA, equipado con:	Jgo	2.00	13 254,24			2.00	13 254,24
5.03	Transformador trifásico de 100 KVA, equipado con:	Jgo			4.00	46 384,40	4.00	46 384,40
B	MONTAJE ELECTROMECÁNICO							
1.00	INSTALACIÓN DE TRANSFORMADORES							
1.01	Montaje de S.E. monoposte, incluye montaje armado, trafo, tableros y conexionado	Glb.	3.00	2 921,16			3.00	2 921,16

Fuente: Expediente de liquidación contrato de obra.

Dicha partida y trabajo debía ser ejecutado dentro del plazo vigente de la Obra; es decir, antes del 3 de septiembre de 2020. No obstante, se observa en el folio 746 del Expediente de Liquidación, el Certificado de Garantía sin número, de 12 de septiembre de 2020 **(apéndice n.° 43)**, otorgado por la empresa RESELEC E.I.R.L por el que esta garantiza la operatividad de los transformadores de números de serie: 3024-07, 3025-07, 3026-07 y 3027-07; que fueron suministrados al Consorcio Tambopata e instalados por esta en la Obra; este certificado adjunta Protocolos de Pruebas sin número de 11 de septiembre de 2020 **(apéndice n.° 44)**, aprobado por Humberto Campos Calixtro para cada uno de los transformadores citados; es decir, estos transformadores fueron probados en la sala de pruebas de la citada empresa el 11 de septiembre de 2020, 8 días después de la fecha supuesta de culminación de trabajos señalados por la Contratista y el inspector de obra.

Esta información se corrobora con lo señalado por la gerencia de la empresa RESELEC CIE E.I.R.L, que mediante Correo electrónico de 27 de junio de 2024 **(apéndice n.° 45)** señaló al OCI de la Entidad, lo siguiente:

"1, Respecto al documento Certificado de Garantía sin número de 12 de septiembre de 2020 (que se adjunta al presenta oficio), señale en qué lugar y fecha en específico ocurrieron las pruebas a los transformadores de series n.*: 3027-07, 302407 ,3025-07 y 3026-07.
Las pruebas eléctricas fueron realizadas en nuestro laboratorio RESELEC EIRL ubicado en Jr. 25 de febrero numero 103 urb. La Flor, distrito de Carabayllo, ***el día 11/09/2020.***

2. Remita los comprobantes de venta de los transformadores de series n.os: 3027-07, 3024-07, 3025-07 y 3026-07
Se adjunta factura de las ventas de esos equipos
facturas emitidas a Callalli Caituiro Irma Violeta – RUC 10238833561
factura E001-771 y E001-788
se adjuntan facturas y pagos.

3. Remita las guías de remisión de los transformadores de series n.os: 3027-07, 3024-07, 3025-07 y 3026-07

Se adjunta guía de remisión EG07-69".[43]

De lo expuesto, se evidencia que los cuatro trasformadores instalados en la Obra de series n.os 3027-07, 3024-07, 3025-07 y 3026-07; según su fabricante la empresa *RESELEC E.I.R.L.* fueron probados en su laboratorio en la ciudad de Lima el 11 de septiembre de 2020, 8 días después del 3 de septiembre de 2020, fecha en la que el residente e inspector de obra indicaron que se culminó con todos los trabajos de la Obra.

En ese sentido, de la revisión a los Comprobantes de pago E001-771 de 6 de agosto de 2020, E001-788 de 25 de agosto de 2020 y Guía de remisión electrónica EG01-69 de 11 de septiembre de 2020 **(apéndice n.° 46)**, se tiene la siguiente información:

Cuadro n.° 9
Materiales adquiridos por la Contratista fuera del plazo contractual usados en partidas de la Obra

Ítem	Comprobante de pago	Descripción del comprobante de pago	Guía de remisión	Destinatario, punto de partida y punto de llegada	Materiales descritos en la guía de remisión	Comentarios del especialista de la Comisión de Control
1	E001-771 de 6 de agosto de 2020, para Irma Violeta Callalli Caituiro con RUC n.° 10238833561, por $5 000	4 unidades de Transformador trifasico de distribución sumergido en aceite de 100 KVA 22.9 // 0.40 – 0.23KV, altura de trabajo 1000 msnm, grupo de conexión DYN5 tipo TTA, marca RESELEC, pago anticipado.	Guía de remisión electrónica EG01-69 de 11 de septiembre de 2020	**Destinatario:** Callalli Caituiro Irma Violeta **Punto de partida:** Carabayllo, Lima, Lima **Punto de llegada:** Santiago, cusco, Cusco	4 unidades de TRANSFORMADOR DE DISTRIBUCIÓN TRIFÁSICO EN ACEITE DE 100KVA 22.9 0.40 0.23KV ALTURA DE TRABAJO 1000MSNM. SERIES 3024.07, 3025.07, 3026.07 3027.07 MARCA RESELEC	"Se observa que los cuatro (4) transformadores trifásicos de 100 kVA con series n.os: 3024-07, 3025-07 y 3026-07 y 3027-07, suministrados por la Contratista y consignados en el "Resumen de valorizaciones reprocesadas subestaciones de distribución", de la liquidación de contrato de obra; fueron enviados a Irma Violeta Callalli Caituiro, representante común de la Contratista en la ciudad del Cusco, el 11 de septiembre de 2020, ocho (8) días después de la fecha en la debía culminar la Obra (3 de septiembre de 2020)".
2	E001-788 de 25 de agosto de 2020, para Irma Violeta Callalli Caituiro con RUC n.° 10238833561, por $8 971.20	4 unidades de Transformador trifasico de distribución sumergido en aceite de 100 KVA 22.9 // 0.40 – 0.23KV, altura de trabajo 1000 msnm, grupo de conexión DYN5 tipo TTA, marca RESELEC, pago de saldo.				

Elaborado por: Comisión de Control

Como se observa, se evidencia que los cuatro transformadores de series n.os 3027-07, 3024-07, 3025-07 y 3026-07; fueron enviados a Irma Violeta Callalli Caituiro, representante común de la Contratista, a la ciudad del Cusco, el 11 de septiembre de 2020; 8 días después del 3 de septiembre de 2020, fecha en la que venció el plazo contractual para culminar la Obra.

Asimismo, de la revisión a los archivos entregados por la Contratista a la oficina del SID de la Entidad y entregados al OCI de la Entidad mediante oficio n.° GO-688-2024 de 4 de junio de 2024 **(apéndice n.° 29)**, se verificó que los transformadores antes mencionados, con Protocolos de Pruebas sin número de 11 de septiembre de 2020 (**apéndice n.° 44**), fueron instalados en Obra de acuerdo al registro fotográfico del Expediente conforme a obra[44] **(apéndice n.° 47)**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

[43] Las negritas son propias.
[44] Fotografías incluidas en archivo de almacenamiento DVD, adjunto al Expediente conforme a obra remitida por la Entidad con Oficio N° GO- 688 -2024 de 4 de junio de 2024 (**apéndice n.° 29**)

Cuadro n.° 10

Transformadores de 100 kVA instalados en la Obra según el Expediente Conforme a Obra

Ítem	Transformador de 100 kVA	Sector Instalado
1	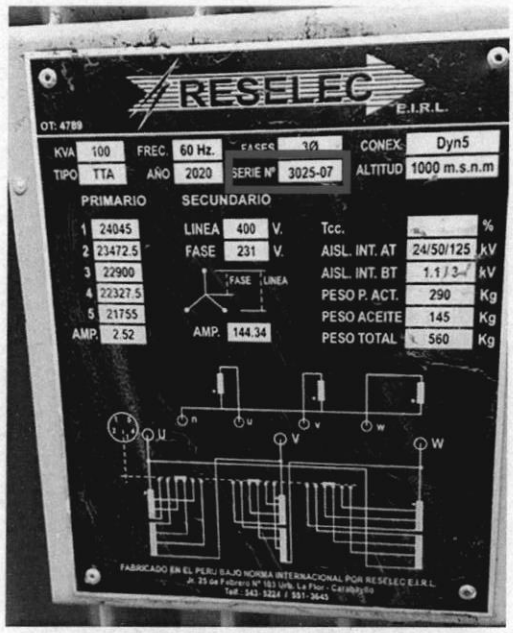	Sector Patria 02: Transformador 100 kVA Código SID: 0081064 Nro de serie: 3025-07
2	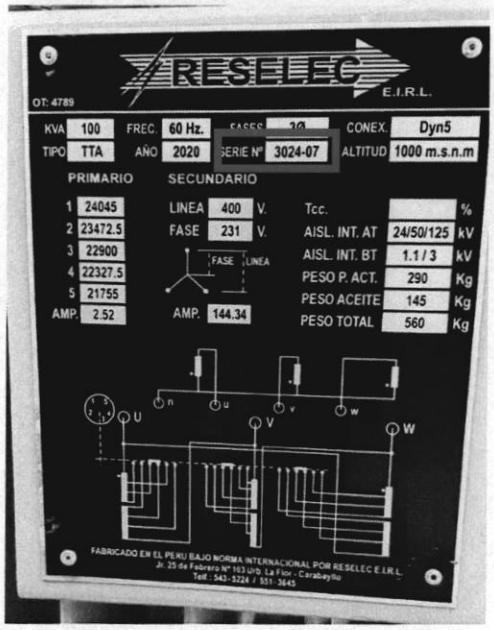	Sector Pilcopata 03: Transformador 100 kVA Código SID: 0081062 Nro de serie: 3024-07

Ítem	Transformador de 100 kVA	Sector Instalado
3	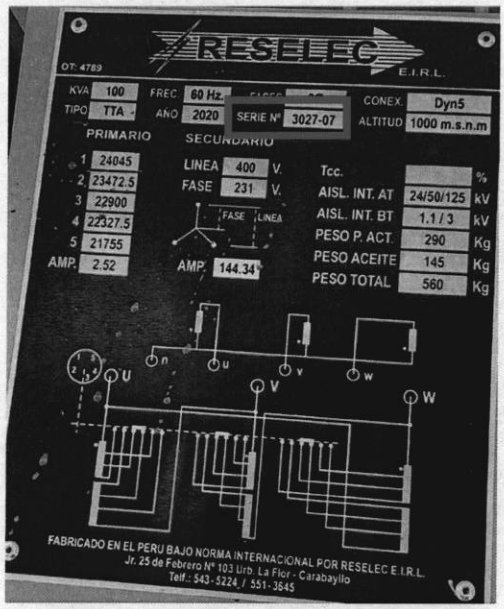	Sector Salvación 02: Transformador 100 kVA Código SID: 0081053 Nro de serie: 3027-07
4	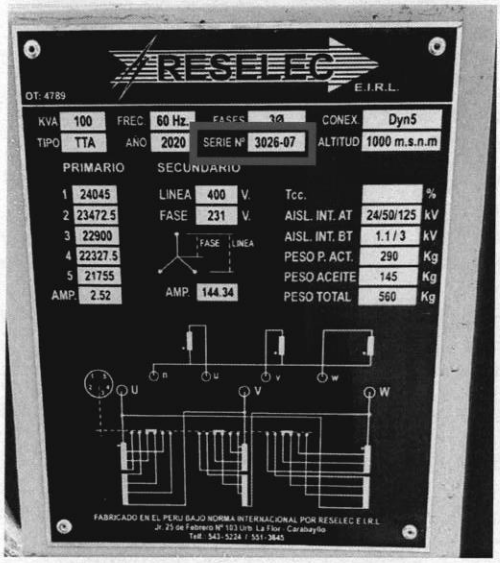	Sector Pilcopata 05: Transformador 100 kVA Código SID: 0081060 Nro de serie: 3026-07

Fuente: Oficio N° GO- 688 -2024 de 4 de junio de 2024 **(apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión de Control

Es decir, se corrobora que los cuatro (4) transformadores de series n.os 3027-07, 3024-07, 3025-07 y 3026-07; enviados a Irma Violeta Callalli Caituiro, representante común de la Contratista en la ciudad del Cusco, el 11 de septiembre de 2020, fueron finalmente instalados en la Obra, obviamente, esta instalación ocurrió después del 11 de septiembre de 2020, fecha en la que se enviaron los transformadores a la ciudad del Cusco y del 3 de septiembre de 2020, fecha en la debía culminar la Obra.

OCI - ELECTRO SUR ESTE S.A.A. JEFE DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL

OCI - ELECTRO SUR ESTE S.A.A. SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - ELECTRO SUR ESTE S.A.A. JEFE DE OCI CUSCO

En ese mismo sentido el especialista de la Comisión de Control en el Informe Técnico N.° 05-2024-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-WAO de 4 de septiembre de 2024 **(apéndice n.° 41)**, señala que:

"VII. CONCLUSIONES

1. *Los cuatro (4) transformadores trifásicos de 100 kVA con series n.os: 3024-07, 3025-07 y 3026-07 y 3027-07; suministrados por la Contratista para la ejecución de la Obra, el 11 de septiembre de 2020, fueron suministrados ocho (8) días posteriores a la fecha de culminación de la ejecución contractual de la Obra (3 de septiembre de 2020); no obstante, fueron valorizados en la "Valorización N°02 de la prestación adicional" la cual corresponde al mes de julio de 2020, tiempo antes del suministro de los transformadores mediante la guía de remisión electrónica EG01-69 de 11 de septiembre de 2020.*

2. *De la inspección en campo a los 4 transformadores trifásicos de 100 kVA y de la información proporcionada por los servidores públicos de la Entidad, se constató que los cuatro transformadores suministrados por la Contratista fueron y se encuentran instalados en la Obra; no obstante, solo el transformador con número de serie 3025-07 se encontró en la ubicación descrita en el expediente SID elaborado por la Contratista, los transformadores con número de serie n.os 3024-07 y 3026-07 no se encontraron en la ubicación descrita en el expediente SID y el transformador con número de serie 3027-07 destinado inicialmente al sector salvación SED 14, fue reubicado antes de ser recibida la Obra al sector Atalaya, lo cual fue constatado en campo y quedo registrado en el acta de visita de inspección física n.° 001-2024-CG/OCI ELSE-SCE-5-CECE de 30 de julio de 2024.*

3. *La Entidad programó mediante orden de trabajo 2020008000000000167 de 11 de septiembre de 2020 el cambio del transformador de la subestación de distribución con código SID 0081053 que pertenece a la Obra, antes de que esta fuera recibida por la Entidad, ya que la recepción de la Obra ocurrió recién el 3 de noviembre de 2021, mediante Acta de recepción de Obra y puesta en servicio n.° GP – 0043 – 2021 – ARO/SD.*

4. *También, se concluye que la orden de trabajo 2020008000000000167 de 11 de septiembre de 2020, por la que la Entidad reemplazó el transformador de serie n.° 3027-07 suministrado por la Contratista por el transformador de 200 kVA (que no está incluida en los suministros de transformadores de la Obra y que habría sido suministrado por la Entidad) señala una ejecución de los trabajos de reemplazo de transformador deteriorado desde el 10 al 13 de noviembre de 2020; lo que implica que, hasta el 13 de noviembre de 2020 en la Obra se estaban cambiando transformadores; por ello, no estaba culminada y por ende, no se encontraba operativa por lo menos hasta esa fecha".*

Al respecto, se consultó al residente de obra[45], inspector de obra y administrador de contrato respecto a la fecha de llegada e instalación de los cuatro (4) transformadores en la Obra obteniendo solo respuesta del inspector de obra, Mario Jhomar Mostajo Enríquez, que también tenía funciones de administrador de contrato, quien mediante Oficio N° GPO-MJME-071-2024 de 12 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 32)**, señaló que:

"*1. Respecto a los transformadores de series n°: 3027-07, 3024-07, 3025-07 y 3026-07; que fueron suministrados por el Consorcio Tambopata e instalados por este en la Obra; de los que se adjunta la guía de remisión, indique documentalmente la fecha en la que llegaron a la Obra los cuatro transformadores referidos; así como, precise la fecha en la que se culminó con su instalación.*

[45] Con Oficio n.° 025-2024-OCIELSE -SCEHPI-5-CECE de 2 de agosto de 2024, se requirió información a Edwin Epifanio Campos Pérez, como residente de la Obra: "Mejoramiento de las líneas primarias, redes primarias y redes secundarias de las localidades de los distritos de Kosñipata y Salvación del departamento de Cusco y Madre de Dios"; no obstante, a la fecha de comunicación de este Informe de Control, el mencionado residente de obra, no entregó la información requerida.

Respuesta: El suministro de los transformadores aludidos, conforme a las valorizaciones, las mismas que cuantifican el avance de físico del suministro de estos equipos, ***fueron suministrados en el mes de marzo del 2020 e instalados en el mes de julio del 2020****".* [46]

Como se describe, el inspector de obra señala a la Comisión de Control que los materiales instalados en la Obra que corresponden a la Partida 5.03, Transformadores trifásico de 100 kVA del Expediente Técnico modificado **(apéndice n.° 42)**; fueron instalados en julio de 2020; información que no es coherente con las guías de remisión de estos cuatro transformadores que tienen fecha posterior al 3 de septiembre de 2020; así como, con el certificado de prueba de dichos equipos; por lo que estos cuatro (4) transformadores no pudieron haberse instalado en julio de 2020 como señala el inspector de obra.

De lo expuesto en los numerales precedentes 2.1, 2.2 y 2.3 del presente Informe de Control Específico, queda evidenciado que la Obra al 3 de septiembre de 2020 no estaba concluida, pues, las partidas de señalización, las partidas de suministro y montaje de los materiales comprados e ingresados en la Obra después del 3 de septiembre de 2020, y las partidas de suministro de transformadores; no estaban concluidas a esa fecha.

En ese sentido, en mérito a lo dispuesto en el numeral 208.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[47], el inspector de obra, Mario Jhomar Mostajo Enríquez, debía verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y de encontrarlo conforme anotar en el cuaderno de obra; lo cual en el presente caso no sucedió; por cuanto, al 3 de septiembre de 2020 aun había partidas por culminar e incluso partidas de señalización que aún no habían iniciado.

Asimismo, el inspector de obra, Mario Jhomar Mostajo Enríquez, inobservó el Procedimiento de Supervisión de Obra de la Entidad[48] **(apéndice n.° 48)**, que señala que debía revisar y aprobar antes de la recepción de Obra, los metrados y planos como construido, elaborados y presentados por la Contratista de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados; así como, debía comunicar a la Entidad sobre si la Contratista culminó o no con la obra, así como la fecha de término de la misma, y en nuestro caso informar sobre las observaciones pendientes y trabajos por culminar.

Así también, el administrador de contrato de la Obra, Mario Jhomar Mostajo Enríquez, a quien se le había delegado este rol, inobservó la Directiva "Administración de Contratos", de 3 de septiembre de 2014, con código G-004-2014, vigente desde esa fecha hasta el 16 de agosto de 2021[49] **(apéndice n.° 12)** que señala que debía controlar permanentemente la correcta ejecución del contrato, la recepción y los plazos; así como, debía efectuar el cálculo de penalidades por retrasos injustificados de la Contratista. Asimismo, no obra documento por el que Ernesto Delgado Olivera, quien delegó sus funciones de administrador de contrato de la Obra haya controlado y vigilado las actuaciones del delegado.

Asimismo, Alejandro Ccuro Olave, jefe de la Unidad de Obras de la Entidad, inobservó sus funciones[50] de supervisar y velar que la Obra sea ejecutada en el plazo contractual; pues no emitió ningún documento que corrobore lo manifestado por el residente de obra, Inspector y

[46] Las negritas son propias.
[47] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.
[48] Con código II-PR-005, versión 00, de 3 de junio de 2016, aprobada con documento SIG-RE-015 Acta de Reuniones del Comité SIG de 3 de junio de 2016 y vigente hasta el 18 de marzo de 2021, según Oficio Nº E – 605 – 2024 de 24 de julio de 2024 de la Gerencia de Planeamiento de Desarrollo de la Entidad.
[49] Directiva aprobada con el mismo documento, por tener firmas manuscritas; según lo declarado por Oficio Nº E – 605 – 2024 de 24 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de la Entidad.
[50] Según las funciones del puesto CAP n.° 196, Supervisor – Oficina de obras, que fue renombrado, mediante Acta de la sesión de directorio n. 794 de 23 de junio de 2017, como "Jefe de Obras".

administrador de Contrato, y por el cual haya alertado del incumplimiento en el plazo de ejecución.

3. **Comité de Recepción: inspección y observaciones**

Con las anotaciones realizadas por el residente e inspector de obra, en los asientos n.os 92 y 93 del Cuaderno de Obra, así como con el Informe. N° GP-MJME-026-2020 del 8 de septiembre de 2020[51] **(apéndice n.° 22)** emitido por el inspector de obra; en los que se señalan que la Obra concluyó el 3 de septiembre de 2020; Ernesto Delgado Olivera, gerente de Proyectos de la Entidad, mediante el documento Memo N° GP-1231-2020 de 16 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 49)**, designa el Comité de Recepción de la Obra[52].

Es así que, el Comité de Recepción suscribe el Acta de Inspección, pruebas y observaciones por parte de la comisión de Recepción de Obra N° GP-MJME-01-2020 de 13 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 50)**, en la que identificó 67 deficiencias o ausencias en trabajos de la Obra, emitiendo observaciones a la Obra, y otorgando en ese acto 40 días calendarios para el levantamiento de las observaciones, plazo que venció el 3 de enero de 2021.

4. **El residente e inspector de obra indicaron que se subsanaron las observaciones del Comité de Recepción y se culminó la Obra al 2 de enero de 2021; no obstante, recién el 1 de febrero de 2021 la Contratista entregó el expediente para obtener el Acta Inicial SID, culminando con ello las partidas de señalización de la Obra.**

De la revisión al cuaderno de obra, se tiene el Asiento n.° 94 del Cuaderno de Obra de 2 de enero de 2021 **(apéndice n.° 51)**, del residente de Obra, siendo esta la última anotación que se observa en el cuaderno de obra, que precisa:

> *"Comunicamos a la inspección la conclusión de subsanación de observaciones conforme al acta o pliego de observaciones de la obra (...) por lo que solicitamos la recepción de la obra".*

Sobre el particular, se advierte el Informe N° GPO-MJME-001-2021 de 5 de enero de 2021 **(apéndice n.° 52)**, suscrito por el inspector de obra, Mario Jhomar Mostajo Enríquez, dirigida a Ernesto Delgado Olivera, gerente de Proyectos de la Entidad; donde señala respecto a las observaciones realizadas por el Comité de Recepción, que estas fueron subsanadas en su totalidad al 2 de enero de 2021, tal como lo precisa:

> *"(...) observaciones que fue verificada por parte del inspector de obra, el cual se encuentra conforme, **misma que deberá corroborar el comité de recepción para su conformidad respectiva**. Por las consideraciones expuestas en el presente informe, el inspector de obra, ratifica lo señalado la anotación N° 94 de fecha 02 de enero de 2021".* [53]

Respecto a este documento, se observa que Mario Jhomar Mostajo Enríquez, al 5 de enero de 2021, no tenía vínculo laboral subordinado con la Entidad, pues su contrato modal N° 008-2020, **(apéndice n.° 53)** en el régimen laboral n.° 728 concluyó el 31 de diciembre de 2020, no siendo

[51] El documento consigna fecha 8 de agosto de 2020; no obstante, con Oficio N° GPO-MJME – 045 – 2024 de 6 de junio de 2024 (**apéndice n.° 23**), Mario Jhomar Mostajo Enríquez, adjuntó el Correo electrónico de 8 de septiembre de 2020 por el que remite a Ernesto Delgado Olivera el informe de culminación de la Obra.

[52] Comité de Recepción conformado por:
1. Miguel Vargas Palomino, jefe del Servicio Eléctrico Valle Sagrado.
2. Policarpio Delgado Tito, supervisor comercial Servicio Eléctrico Valle Sagrado
3. Edwin Epifanio Campos Pérez, residente de Obra
4. Alcides Aybar Santos, supervisor de Normas
5. Carlos Vidal Berveño Estrada, jefe Unidad de Estudios
6. Mario Jhomar Mostajo Enríquez, inspector de Obra

[53] Las negritas son propias.

renovado este; en cambio, la Entidad mediante los pedidos de compra Nro. 4500050026 de 22 de enero de 2021, Nro. 4500052995 de 10 de mayo de 2021, **(apéndice n.° 53)**, contrato los servicios no subordinados de Mario Jhomar Mostajo Enríquez desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021; por ello, a pesar de no tener vínculo laboral subordinado con la Entidad, Mario Jhomar Mostajo Enríquez, en la realidad de los hechos siguió ejerciendo las funciones de inspector de obra; pues emitió, como inspector de obra, el Informe N° GPO-MJME-001-2021 de 5 de enero de 2021 **(apéndice n.° 52)**, dirigido a Ernesto Delgado Olivera, gerente de Proyectos de la Entidad; señalando respecto a las observaciones realizadas por el Comité de Recepción, que estas fueron subsanadas en su totalidad al 2 de enero de 2021.

Al respecto, corresponde precisar que el Memo N° GP-823-2020 de 31 de julio de 2020 (**apéndice n.° 11**); por el que el gerente de Proyectos de la Entidad **delega funciones como administrador de contrato** de la Obra a **Mario Jhomar Mostajo Enríquez** desde el 10 de agosto de 2020, pierde eficacia al 1 de enero de 2021; pues como se señaló en el anterior párrafo Mario Jhomar Mostajo Enríquez, pierde el vínculo laboral subordinado con la Entidad el 31 de diciembre de 2020; por ello, la labor de administrador de contrato de la Obra y sus responsabilidades retornan al gerente de Proyectos, **Ernesto Delgado Olivera**, desde el 1 de enero de 2021.

En ese sentido, no se observa documento emitido por Ernesto Delgado Olivera, quien desde el 1 de enero de 2021 era nuevamente administrador de contrato de la Obra, por el que haya verificado la subsanación de observaciones de la Contratista o el actuar del Comité de Recepción en la verificación de lo manifestado por Mario Jhomar Mostajo Enríquez.

Además, a esta fecha, 3 de enero de 2021, tampoco se observa documento de Alejandro Ccuro Olave, jefe de la unidad de obras de la Entidad, que debía, según sus funciones[54] supervisar y velar que la Obra sea ejecutada en el plazo contractual.

Ahora bien, la Comisión de Control evidencia que la Obra no se concluyó en todas sus partidas al 2 de enero de 2021, como indicaron el residente e inspector de obra, ni al 3 de enero de 2021, fecha en la que se cumplían los 40 días de plazo para subsanar observaciones. Pues se tiene que, con Correo electrónico de **1 de febrero de 2021 (apéndice n.° 54)**, la Contratista mediante su representante común, Irma Violeta Callalli Caituiro, indicó a Marco Antonio García Romero, responsable de la Oficina SID de la Entidad, que:

> *"**envío las fotografías con la codificación de las estructuras de la obra**: mejoramiento de líneas primarias, redes primarias, redes secundarias de las localidades de los distritos de Kosñipata y Salvación, departamentos de Cusco y Madre de Dios, ejecutado por la empresa contratista "consorcio Tambopata".*[55]

Es decir, con este correo electrónico la Contratista recién dio inicio a la solicitud de Acta Inicial SID incluida en el Capítulo VII Codificación de Estructuras, instructivo de pintado SID del Expediente Técnico **(apéndice n.° 26)**; y establecido como partidas contractuales de esta Obra.

En ese mismo sentido, con Oficio N° GO-688-2024 de 4 de junio de 2024 **(apéndice n.° 29)**, la Oficina SID de la gerencia de operaciones de la Entidad, de la que depende la Oficina SID, señala a la Comisión de Control lo siguiente:

> *"En respuesta a la solicitud de envío del Anexo N° 1 del documento de referencia, relativo a la entrega de documentos foliados y originales relacionados con la obra "Renovación de las líneas, redes primarias*

[54] Según las funciones del puesto CAP n.° 196, Supervisor – Oficina de obras, que fue renombrado, mediante Acta de la sesión de directorio n. 794 de 23 de junio de 2017, como "Jefe de Obras".
[55] Las negritas son propias.

y secundarias de las localidades de Kosñipata y Salvación, en los departamentos de Cusco y Madre de Dios", le informo lo siguiente:
(...)
(...) aclara que la codificación de estructuras se refiere a la solicitud de códigos para su identificación en los planos finales. ***La conformidad de actualización se refiere al registro de la infraestructura eléctrica en el Sistema Empresarial Georreferenciado (GIS).***

Codificación de Estructuras:
Se hace entrega de los siguientes archivos digitales:
- 01 Solicitud de codificación estructuras 17/09/2020 (Correo Electrónico)
- 02 Codificación de estructuras 8/10/2020 (Correo Electrónico)
- 03 Solicitud de rectificación de codificación 8/12/2020 (Correo Electrónico)
- 04 Respuesta de rectificación de codificación 16/12/2020 (Correo Electrónico)

Conformidad de Actualización:
Se hace entrega de los siguientes archivos digitales:
- 01 ***Solicitud de Conformidad SIEG 1/2/2021 (Correo Electrónico)***
- 02 Observaciones a la Solicitud de Conformidad GIS 2/2/2021 (Correo Electrónico)
- 03 Observaciones a la Solicitud de Conformidad GIS 4/2/2021 (Correo Electrónico)
- 04 Levantamiento de Observaciones y entrega de expediente físico a la Oficina SID 19/02/20211
- 05 Entrega de registros actualizados y de Observaciones al 25/02/2021 (Correo Electrónico)
- 06 Entrega de registros actualizados y de Observaciones al 13/05/2021 (Correo Electrónico)
- 07 Entrega de registros actualizados y de Observaciones al 28/06/2021 (Correo Electrónico)
- 08 Levantamiento de Observaciones y entrega de expediente físico 5/7/2021 (Correo Electrónico)
- 09 Entrega de registros actualizados y de Observaciones al 8/07/2021 (Correo Electrónico)
- 10 ***Entrega de Conformidad SIEG 8/07/2021****".* [56]

Como se describe, la conformidad de actualización se refiere al registro de la infraestructura eléctrica en el Sistema Empresarial Georreferenciado (GIS), iniciando esta actividad con la Solicitud de Conformidad SIEG[57] o solicitud de Acta Inicial SID.

Al respecto, se tiene las comunicaciones Correo electrónico de 2 de febrero de 2021, correo electrónico de 4 de febrero de 2021, correo electrónico de 25 de febrero de 2021, correo electrónico de 13 de mayo de 2021, correo electrónico de 28 de junio de 2021, correo electrónico de 5 de julio de 2021 y correo electrónico de 8 de julio de 2021 **(apéndice n.° 55)**, por las que se observa, se levanta observaciones y finalmente se emite el Acta de Conformidad SIEG SID N° 202009008002 de 8 de julio de 2021 **(apéndice n.° 56)**.

En ese sentido, los trabajos complementarios a los que se hace referencia en el cronograma de obra inicial y modificado **(apéndice n.° 27)** y en las Partidas de señalización: 9.04 del presupuesto línea primaria, 8.02 del presupuesto redes primarias y 9.02 del presupuesto redes secundarias del Expediente Técnico y Expediente Técnico de Adicionales **(apéndice n.° 25)**; indican los trabajos de solicitud de códigos para las estructuras eléctricas, su señalización, pintado, tomas de imágenes y presentación de una solicitud que adjunte un expediente a la Oficina SID de la Entidad, de acuerdo al Instructivo SID[58] contenido en el Capítulo VII Codificación de Estructuras, instructivo de pintado SID del Expediente Técnico (**apéndice n.° 26**); la Descripción y detalle de la ejecución de las partidas de señalización descritas en el folio n.° 321 del Expediente Técnico (**apéndice n.° 28**), están descritas de la siguiente manera:

"*METRADO Y PRESUPUESTO LÍNEA PRIMARIA*
(...)

[56] Las negritas son propias.
[57] Sistema de Información Eléctrica Georreferencial
[58] Sistema Informático de Distribución

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	LÍNEA PRIMARIA	PRESUPUESTO COSTO (NUEVOS SOLES)	
			METRADO	UNITARIO	TOTAL
(...)					
9.04	Señalización de estructuras, pintado de simbologías, **códigos**, tomas de imágenes de cada uno de ellos (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)	Estr.	186.00	22.25	4 138.50
(...)					

(...)

METRADO Y PRESUPUESTO REDES PRIMARIAS

(...)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	LÍNEA PRIMARIA	PRESUPUESTO COSTO (NUEVOS SOLES)	
			METRADO	UNITARIO	TOTAL
(...)					
8.02	Señalización de estructuras, pintado de simbologías, **códigos**, toma de imágenes de cada uno de ellos (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)	Estr.	133	22.25	2 959.25
(...)					

(...)

METRADO Y PRESUPUESTO REDES SECUNDARIAS

(...)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	LÍNEA PRIMARIA	PRESUPUESTO COSTO (NUEVOS SOLES)	
			METRADO	UNITARIO	TOTAL
(...)					
9.02	**Señalización** y pintado de estructuras (**numeración otorgada por ELSE**) simbología SPT caja de registro	Und.	499	19.03	9 495.97
(...)					

(...)"

Como se observa, la Obra en su Expediente Técnico inicial y modificado incluye las Partidas de señalización: 9.04 del presupuesto línea primaria, 8.02 del presupuesto redes primarias y 9.02 del presupuesto redes secundarias del Expediente Técnico y Expediente Técnico de Adicionales **(apéndice n.° 25)**; por las que se debía solicitar códigos para cada estructura instalada en la Obra a la Entidad, pintar estos códigos y luego realizar las actividades, entre ellas la toma de fotografías a las estructuras eléctricas nuevas, para así solicitar el Acta Inicial SID que incluye un expediente de estas actividades de acuerdo a lo indicado en el Capítulo VII Codificación de Estructuras, instructivo de pintado SID del Expediente Técnico **(apéndice n.° 26)**.

En ese sentido de la revisión al Inventario Físico Valorizado de la Liquidación de Obra, folio n.° 131; Reproceso de valorizaciones (presupuesto principal – contrato de obra), folio n.° 153; Reproceso de valorizaciones (presupuesto modificado– prestaciones adicionales), folio n.° 161; Inventario Físico Detallado – Línea Primaria, folio n.° 244; Reproceso de valorizaciones (presupuesto principal – contrato de obra), folio n.° 166; Reproceso de valorizaciones (presupuesto modificado– prestaciones adicionales), folio n.° 170; Inventario Físico Detallado – Redes Primarias, folio n.° 284; Reproceso de valorizaciones (presupuesto principal – contrato de obra), folio n.° 186; Reproceso de valorizaciones (presupuesto modificado– prestaciones adicionales), folio n.° 188; Inventario Físico Detallado – Redes Secundarias, folio n.° 316; de la Liquidación de Obra. **(apéndice n.° 57)**, se observa que se ejecutaron:

"INVENTARIO FÍSICO VALORIZADO - LÍNEA PRIMARIA

(...)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	LÍNEA PRIMARIA			PRESUPUESTO COSTO (NUEVOS SOLES)	PRESUPUESTO EJECUTADO
			METRADO CONTRACTUAL	METRADO REFORMULADO	METRADO EJECUTADO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
(...)							
9.04	Señalización de estructuras, pintado de simbologías, **códigos**, tomas de imágenes de cada uno de ellos (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)	Estr	186.00	178.00	175.00	22.25	3 893.75
(...)							

***Fuente**: Liquidación de Obra*

"INVENTARIO FÍSICO VALORIZADO - REDES PRIMARIAS

(...)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	REDES PRIMARIAS			PRESUPUESTO COSTO (NUEVOS SOLES)	PRESUPUESTO EJECUTADO
			METRADO CONTRACTUAL	METRADO REFORMULADO	METRADO EJECUTADO	UNITARIO	
(...)							
8.02	Señalización de estructuras, pintado de simbologías, **códigos**, toma de imágenes de cada uno de ellos (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)	Estr	133	127	104	22.25	2 314.0
(...)							

***Fuente**: Liquidación de Obra*

"INVENTARIO FÍSICO VALORIZADO - REDES SECUNDARIAS

(...)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	REDES SECUNDARIAS			PRESUPUESTO COSTO (NUEVOS SOLES)	PRESUPUESTO EJECUTADO
			METRADO CONTRACTUAL	METRADO REFORMULADO	METRADO EJECUTADO	UNITARIO	
(...)							
9.02	**Señalización** y pintado de estructuras **(numeración otorgada por ELSE)** simbología SPT caja de registro	Und	499	535	685	19.03	13 035.55
(...)							

***Fuente:** Liquidación de Obra*

(...)"

Como se observa, las tres partidas relacionadas a la señalización de estructuras en la Obra, según el Inventario Físico Valorizado de la Liquidación de Obra, folio n.° 131; Reproceso de valorizaciones (presupuesto principal – contrato de obra), folio n.° 153; Reproceso de valorizaciones (presupuesto modificado– prestaciones adicionales), folio n.° 161; Inventario Físico Detallado – Línea Primaria, folio n.° 244; Reproceso de valorizaciones (presupuesto principal – contrato de obra), folio n.° 166; Reproceso de valorizaciones (presupuesto modificado– prestaciones adicionales), folio n.° 170; Inventario Físico Detallado – Redes Primarias, folio n.° 284; Reproceso de valorizaciones (presupuesto principal – contrato de obra), folio n.° 186; Reproceso de valorizaciones (presupuesto modificado– prestaciones adicionales), folio n.° 188; Inventario Físico Detallado – Redes Secundarias, folio n.° 316; de la Liquidación de Obra. **(apéndice n.° 57),** presentan metrados y presupuestos ejecutados que se reflejan en el monto de liquidación final de Obra; es decir fueron valorizados finalmente en la Liquidación de Obra; no obstante, estas partidas no presentan valorizaciones en los ocho meses contractuales y los cuatro meses de prestaciones adicionales[59]; por lo que, como ya se ha desarrollado en numerales anteriores, estos trabajos de señalización fueron ejecutados fuera del plazo vigente total de 399 días.

Por lo expuesto, las actividades de estas partidas, hasta la solicitud del Acta Inicial SID[60], debían culminar hasta antes del 3 de septiembre de 2020; no obstante, obra el correo electrónico de **1 de febrero de 2021 (apéndice n.° 54)**, de la Contratista a la Entidad por el que presenta la solicitud de Acta Inicial SID incluida en el Capítulo VII Codificación de Estructuras, instructivo de pintado SID del Expediente Técnico **(apéndice n.° 26)**; con lo que, recién en esa fecha la Contratista culminó con las Partidas de señalización: 9.04 del presupuesto línea primaria, 8.02 del presupuesto redes primarias y 9.02 del presupuesto redes secundarias del Expediente Técnico y Expediente Técnico de Adicionales **(apéndice n.° 25)**; en ese sentido, **se evidencia retraso en la entrega de la Obra.**

Finalmente, de la revisión al expediente de Liquidación se observan los documentos: Acta de inspección y pruebas eléctricas de la Obra n.° GP-0034-2021-AIP/SD de 15 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 59)** y Acta de recepción de Obra y puesta en servicio n.° GP-0043-2021-ARO/SD de 3 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 60)**; por las que **se recibe la Obra a más de un año después del plazo de conclusión contractual.**

Cabe precisar, que entre el 1 de febrero de 2021 y el 3 de noviembre de 2021, se observan documentos que denotan que la Entidad conocía de los retrasos de la Contratista, tal como se describe a continuación:

- Con Carta N° 004-2021-CT. de 2 de marzo de 2021, **(apéndice n.° 61)** Irma Violeta Callalli Caituiro, representante común de la Contratista en referencia al Contrato N° 088 - 2019 de 17 de julio de 2019 **(apéndice n.° 5)** de la Obra, remite a Miguel Vargas Palomino, 175 expedientes de clientes nuevos de la SED n.° 09 de Pillcopata, 109 expedientes de clientes nuevos de la SED n.° 07 de Pillcopata, 75 expedientes de clientes nuevos de la SED n.° 08 y 11 expedientes de clientes nuevos de la SED n.° 11.

[59] Se debe precisar, que con Oficio N.° PAI-298-2024 de 30 de abril de 2024, el OCI de la Entidad requirió a la Gerencia de Proyectos los expedientes de valorizaciones 1 al 8 del contrato primigenio y valorizaciones 1 al 4 de la adenda de prestaciones adicionales de la Obra, en respuesta la Entidad remitió el Oficio N° GP – 995 – 2024 de 10 de mayo de 2024, señalando que con Oficio N° GP- 032 – 2022 de 5 de enero de 2023 **(apéndice n.° 58),** remitieron dichos expedientes al OCI; no obstante de la revisión a la documentación entregada se advierte la entrega de 5 folios para la valorización 8, 4 folios para la valorización 1 de adicionales partidas nuevas, 5 folios para la valorización 2 de adicionales partidas nuevas, 5 folios para la valorización 3 de adicionales partidas nuevas y 4 folios para la valorización 4 de adicionales partidas nuevas; observándose con ello, que la información alcanzada por la Entidad resulta en incompleta en este extremo.

[60] Solo se considera hasta esta fecha esta partida por cuanto, la obtención del acta inicial depende del tiempo que demore la Empresa en tramitarla y otorgársela a la Entidad, tiempo o retraso que no podría ser atribuida a la Contratista.

Al respecto, estos trabajos no estaban contemplados en las Partidas del Expediente Técnico, contenidas en el Capítulo IV Metrado y Presupuesto del Expediente Técnico **(apéndice n.° 18)** y Partidas nuevas, mayores metrados del Expediente Técnico de adicionales **(apéndice n.° 19)**.

- Asimismo, se observa la Carta N° 09-2021-CT. de 9 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 62)** suscrita por Irma Violeta Callalli Caituiro, representante común de la Contratista, que en referencia a la Obra y al Contrato de Obra, solicita a Ernesto Delgado Olivera, gerente de Proyectos de la Entidad, la emisión de Acta de Recepción de Obra y Pruebas Finales; señalando lo siguiente:

"(...)
Cabe mencionar que durante el proceso constructivo de la obra; ***se han realizado actividades que no estaban contempladas en nuestro contrato****; que detallamos:*
1.Elaboracion de 761 expedientes individuales de nuevos usuarios pertenecientes a los sectores de Chontachaca, Asunción, Fortaleza, Pillcopata, del área usuaria de Urubamba; actividad que realizamos con la finalidad de que se inicie la etapa de operación del nuevo sistema instalado; mencionando que los sectores de Patria y Salvación ya contaban con las acometidas domiciliarias instaladas por vuestra representada. ***Cabe mencionar que la prestación adicional Nro. 01 aprobada no contemplaba estos sectores porque superaba el 15 % del valor contractual. Esta actividad se realizó sin ningún costo adicional****, todo con el propósito de coadyuvar a que la obra se concluya dentro de los plazos establecidos.*
(...)
*4.****Respecto al Acta Inicial del SID, a la fecha cuenta con la conformidad*** *y de la misma forma se ha presentado el expediente conforme a obra con las observaciones subsanadas.*
(...)
Finalmente ***debemos manifestar que los plazos de recepción de obra han superado los establecidos para tal acto****; por lo que en aplicación del art. Nro. 208.16* ***solicitamos se adicione al plazo de ejecución de la obra y nos reconozcan los gastos generales en los que hemos incurrido durante la demora*** *y que acreditamos oportunamente.*
(...)".[61]

Como se observa, la Contratista reconoce que los plazos de recepción de la obra han superado los establecidos en la normativa y además indica que solicita se adicione al plazo de ejecución de la obra la demora en la que han incurrido, incluido los gastos generales que se habrían producido. Al respecto, se consultó al gerente de Proyectos de la Entidad respecto a los documentos que se habrían generado en relación a esta carta de la Contratista, en respuesta la Entidad indicó mediante Oficio N° GP-1629-2024 de 25 de julio de 2024 **(apéndice n.° 63)** que *"A efecto de lo manifestado en la Carta N° 09-2021-CT, el contratista no solicito Ampliaciones de Plazo, por lo tanto, no hubo respuesta de parte de la Entidad".*

Siguiendo la línea de hechos, el Comité de Recepción con documento Memo CVS-124-2021 de 6 de septiembre de 2021 **(apéndice n.° 64)**, suscrito por Miguel Vargas Palomino, jefe del Servicio Eléctrico Valle Sagrado y presidente del Comité de Recepción, dirigido a Carlos Vidal Berveño Estrada, jefe de la Unidad de Estudios de la Entidad; dio a conocer el levantamiento de observaciones de la Contratista en representación del Comité de Recepción, conforme se observa:

"(...) hago de su conocimiento que la empresa Contratista Consorcio Tambopata a cuyo cargo ha estado la ejecución de la Obra (...) ***comunicar que el contratista ha cumplido con levantar las observaciones que se han formulado y constan en el acta de observaciones****. (...)*
Por tanto, sírvase usted disponer que se elaboren las actas de "Inspección y Pruebas" y de "Recepción de Obra" respectivas, a fin de que el área correspondiente proceda con la liquidación de obra". [62]

[61] Las negritas son propias.
[62] Las negritas son propias.

De este modo, mediante el documento Memo. N° GPO-041-2021 de 17 de septiembre de 2021 **(apéndice n.° 65)** Alejandro Ccuro Olave, jefe de la Unidad de Obras, encarga a Carlos Vidal Berveño Estrada, jefe de la Unidad de Estudios, disponer la elaboración de las respectivas actas de inspección – prueba y el acta de recepción de la obra, conforme se observa:

> *"En cumplimiento del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en referencia a la anotación del cuaderno de obra, el contratista solicita la recepción de obra; bajo esa consideración, encargamos a su despacho disponer la elaboración de las respectivas actas de inspección – prueba y el acta de recepción de la obra en referencia,* ***en vista a que la obra cuenta con la conformidad del comité de recepción de obra****, para tal efecto adjunto:*
> *-Expediente conforme a obra.*
> *-Expediente de servidumbre*
> *-Conformidad del SID*
> ***-Conformidad presidente del comité de recepción de obra****"*[63]

También, se observa el Memo N° GP-1407-2021 de 27 de septiembre de 2021 **(apéndice n.° 66)** de Ernesto Delgado Olivera a Alejandro Ccuro Olave, jefe de la Unidad de Obras, en el que le señala:

> *"Con la finalidad de formular las Actas de Inspección y Pruebas, así como el de Conformidad de Obra, agradeceré alcanzar el expediente conforme a obra (replanteo de obra) conteniendo la siguiente documentación:*
>
> *1.Adjuntar copia de la resolución del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) (...)*
> *2.Adjuntra copia de la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) (...)*
> *3.Adjuntar Acta del SIEG final otorgado (...)*
> *4.Por estar la obra fuera del área de concesión (...) adjuntar copia de la Resolución de Calificación SER (...)*
> *5.El expediente de replanteo de obra y el de servidumbre, deben ser foliados, sellados y firmados por el ingeniero residente y supervisor de obra.*
> *6.Adjuntra certificado de habilidad del profesional responsable (...)*
> *7.Presentar archivos digitales (CDs), considerando las correcciones al expediente de replanteo de obra, más la servidumbre (...)*
>
> ***Adjunto devolvemos el expediente de replanteo para su respectiva corrección****".*[64]

Así como, la Carta N° GPO-MJME-015 -2021 de 29 de septiembre de 2021 **(apéndice n.° 67)**, de Mario Jhomar Mostajo Enríquez, inspector de obra, a la representante común de la Contratista, Irma Violeta Callalli Caituiro, indicándole *"realizar la respectiva subsanación – justificación respecto a las observaciones formuladas"* en el Memo N° GP-1407-2021 de 27 de septiembre de 2021 **(apéndice n.° 66)**.

Finalmente, la Carta N° 011-2021-CT. de 4 de octubre de 2021**(apéndice n.° 68)**, de Irma Violeta Callalli Caituiro, representante común de la Contratista, a Ernesto Delgado Olivera, gerente de Proyectos de la Entidad y con copia a Mario Jhomar Mostajo Enríquez, inspector de obra y administrador del contrato; señalándoles:

> *"Con la finalidad de formular las Actas de Inspección y Pruebas, así como el de Conformidad de Obra, agradeceré alcanzar el expediente conforme a obra (replanteo de obra) conteniendo la siguiente documentación:*
>
> *1. Respecto a la Observación n.° 01: Adjuntar copia de la resolución del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) (...).*

[63] Las negritas son propias.
[64] Las negritas son propias.

Respuesta: El mencionado documento se presentó en adjunto con el Expediente Conforme a Obra; pero sin embargo adjuntamos nuevamente el presente documento.

2. Respecto a la Observación n.° 02: Adjuntar copia de la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) (...).
Respuesta: Respecto a la resolución del DIA, debemos manifestar que no contempla los alcances de nuetsro contrato (...).

3. Respecto a la Observación n.° 03: Adjuntar Acta del SIEG final otorgado (...).
Respuesta: con fecha 11/07/2021 mediante correo electrónico el ing. Marco García Romero, responsable de la oficina SIELSE; nos confirma la emisión del Acta Inicial SIEG.

4. Por estar la obra fuera del área de concesión (...) adjuntar copia de la Resolución de Calificación SER (...).
Respuesta: respecto a la Resolución de Calificación SER (...) no forma parte de los alcances de nuestro contrato (...).

5. El expediente de replanteo de obra y el de servidumbre, deben ser foliados, sellados y firmados por el ingeniero residente y supervisor de obra.
Respuesta: ambos documentos (...) han sido presentados con la firma del residente y foliados respectivamente.

6. Adjuntar certificado de habilidad del profesional responsable (...)
Respuesta: el certificado de habilidad del ing. Residente adjuntamos a la presente por segunda oportunidad.

7. Presentar archivos digitales (CDs), considerando las correcciones al expediente de replanteo de obra, más la servidumbre (...).
Respuesta: El expediente de replanteo, servidumbre fueron presentado en archivo editable y en PDF.

Por lo expuesto ***solicitamos se emita el Acta de Recepción de Obra para concluir con el proceso de recepción de obra e inmediatamente iniciar con el proceso de liquidación del contrato de obra; que a la fecha ha superado todos los plazos establecidos para dicho acto****, (...)".*

Adjunto devolvemos el expediente de replanteo para su respectiva corrección*".* [65]

De esta correspondencia, entre la Unidad de Estudios, Unidad de Obras, Gerencia de Proyectos Especiales; todas las dependencias de la Entidad y la representante común de la Contratista; se observa que el Comité de Recepción luego del 2 de enero de 2021, fecha de la supuesta culminación de trabajos y en la que culminaba el plazo para la subsanación de observaciones, no verificó ni corroboró la subsanación de observaciones realizadas por la Contratista y señaladas en el Informe N° GPO-MJME-001-2021 de 5 de enero de 2021 **(apéndice n.° 52)**, suscrito por el inspector de obra, Mario Jhomar Mostajo Enríquez, dirigida a Ernesto Delgado Olivera, gerente de Proyectos de la Entidad; hasta la emisión del Acta de inspección y pruebas eléctricas de la Obra n.° GP-0034-2021-AIP/SD de 15 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 59)** y el Acta de recepción de Obra y puesta en servicio n.° GP-0043-2021-ARO/SD de 3 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 60)**.

Asimismo, de esta correspondencia se desprende que la Contratista era consciente de que los plazos de recepción de la obra habían superado los establecidos en la normativa y además solicitó se adicione al plazo de ejecución de la obra la demora en la que habrían incurrido los trabajadores de la empresa estatal en la emisión del acta de recepción de la Obra.

[65] Las negritas son propias.

Con su actuar, el inspector de obra, Mario Jhomar Mostajo Enríquez, inobservó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Procedimiento de Supervisión de Obra[66] **(apéndice n.° 48)**, que indican que debía verificar lo señalado por la Contratista e informar a la Entidad que aún no se había culminado con las partidas de señalización de la Obra.

Del mismo modo, el administrador de contrato de la Obra, Ernesto Delgado Olivera, inobservó la Directiva "Administración de Contratos", de 3 de septiembre de 2014, con código G-004-2014, vigente desde esa fecha hasta el 16 de agosto de 2021[67] **(apéndice n.° 12)** que señala que debe efectuar el cálculo de penalidades que sean necesarios en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Asimismo, Alejandro Ccuro Olave, jefe de la Unidad de Obras de la Entidad, inobservó sus funciones[68] de supervisar y velar que la Obra sea ejecutada en el plazo contractual; pues no emitió ningún documento que corrobore la supuesta subsanación de observaciones de la Contratista; así como, corrobore la verificación del Comité de Recepción y por el cual se hubiera alertado del incumplimiento en el plazo de ejecución.

5. **El residente e inspector de obra suscribieron el Expediente de Liquidación de la Obra e indicaron que no hubo retraso y no calcularon penalidades por mora: este Expediente de Liquidación fue aprobado por el administrador de contrato, jefe de la Unidad de Obras y la gerencia de Proyectos.**

De la revisión al Expediente de Liquidación de Obra **(apéndice n.° 69)** se observa el documento "Informe Final de Inspector" de octubre de 2022 **(apéndice n.° 70)** referida a la Obra y suscrita por el inspector de obra, Mario Jhomar Mostajo Enríquez, quien revisó y validó la liquidación presentada por la Contratista, que indica un costo total de la Obra de S/ 3 275 106,70; así como, señala que el termino contractual fue el 3 de septiembre de 2020, además de no identificar penalidades por retrasos de la Contratista.

Sobre Mario Jhomar Mostajo Enríquez en condición de inspector de obra; debe de aclararse que este colaborador de la Entidad, luego de que culminará su vínculo laboral modal el 31 de diciembre de 2021, mantuvo una relación contractual no subordinada mediante Pedidos de Compra Nro. 4500058042 de 25 de enero de 2022 y Nro. 4500060635 de 7 de junio de 2022 **(apéndice n.° 53)**; hasta el 15 de agosto de 2022; para luego, desde el 16 de agosto de 2022 mantenga con la Entidad un contrato a plazo indeterminado **(apéndice n.° 53)**, con funciones de Ejecutivo 1 – Obras, desde esa fecha hasta el 2 de marzo de 2024 y desde esa última fecha hasta la actualidad como Supervisor 2 – Coordinador de obras Cusco y sectores; en ese sentido, este colaborador de la Entidad; al margen de sus funciones como Ejecutivo 1 – Obras, en las que se encuentra también la revisión de las liquidaciones de las obras a su cargo, ejerció de manera ininterrumpida las funciones de inspector de obra.

Asimismo, en documento Valorización de cierre final – Contrato de Obra (contractual – adicional), folio n.° 121 de la Liquidación de Obra **(apéndice n.° 71)**, suscrito por Mario Jhomar Mostajo Enríquez, inspector de obra e Irma Violeta Callalli Caituiro, representante común de la Contratista; se observa que no se consignó ninguna penalidad en la Valorización de Cierre Final; así como, se consigna un total de "-56 349.92" (saldo a favor de la Entidad de cincuenta y seis mil trescientos

[66] Procedimiento de Supervisión de Obra de la Entidad, con código II-PR-005, versión 00, de 3 de junio de 2016 **(apéndice n.° 48)**, aprobada con documento SIG-RE-015 Acta de Reuniones del Comité SIG de 3 de junio de 2016 y vigente hasta el 18 de marzo de 2021, según Oficio Nº E – 605 – 2024 de 24 de julio de 2024 de la Gerencia de Planeamiento de Desarrollo de la Entidad.

[67] Directiva aprobada con el mismo documento, por tener firmas manuscritas; según lo declarado por Oficio Nº E – 605 – 2024 de 24 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de la Entidad.

[68] Según las funciones del puesto CAP n.° 196, Supervisor – Oficina de obras, que fue renombrado, mediante Acta de la sesión de directorio n. 794 de 23 de junio de 2017, como "Jefe de Obras".

cuarenta y nueve con 92/100 soles); es decir, en este último documento y en esta última oportunidad para la Entidad de identificar y calcular penalidades, no se identificaron retrasos en la entrega de la Obra atribuibles a la Contratista ni la aplicación de penalidades relacionadas a estos retrasos.

Es así que, con Carta N° 022-2022-CT de 6 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 72)**, suscrita por Irma Violeta Callalli Caituiro, representante común de la Contratista y dirigida a Ronald Gamarra Santos, gerente de Proyectos de la Entidad y con copia a Mario Jhomar Mostajo Enríquez, inspector de obra; la Contratista comunicó la "Conformidad al cálculo de Reproceso de liquidación de contrato de Obra", asintiendo el saldo a favor de la Entidad de S/ 56 349,92, adjuntando Cuadro N° 01 Resumen de la Liquidación Final, y sin que se le identifique y calcule ninguna penalidad por mora en la Obra.

En este estado, Ronald Gamarra Santos, gerente de Proyectos, mediante el documento Memo N° GP-590-2022 de 23 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 73)**, designa a Hugo Castro Cortez como jefe de la Unidad de Obras; si bien esta designación la debió realizar la Gerencia de Administración, no existe acto o documento alguno en el que la Entidad establezca su invalidez o nulidad; aunado a ello, no se advierte documento alguno donde Hugo Castro Cortez haya rehuido a dicho encargo, por el contrario, Hugo Castro Cortez durante el periodo del 23 de marzo al 16 de diciembre de 2022, suscribió documentos y ejerció funciones de jefe de la Unidad de Obras[69] de la Entidad; además se advierte, que desde el 21 de marzo de 2022 el puesto orgánico de Hugo Castro Cortez, en la Gerencia de Proyectos era el de Supervisor 1 – Obras, que tiene las funciones de revisar la liquidación de las obras a su cargo; por ello, se advierte que en la realidad de los hechos este colaborador de la Entidad ejerció funciones de jefe de la Unidad de Obras desde el 23 de marzo al 16 de diciembre de 2022.

Asimismo, se advierte que, Hugo Castro Cortez, con Memo N° GPO-007-2023 de 16 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 74)**, reconoce que ejerció funciones de jefe de la Unidad de Obras de la Gerencia de Proyectos de la Entidad y por ello solicitó a la Entidad el reconocimiento de nivel remunerativo, Designación de Cargo y pago de devengados; así lo señala en dicho documento:

> *"Previo saludo, mediante el presente documento informo que mediante documento de referencia 1)* ***se me encarga la Jefatura de la Unidad de Obras*** *de la Gerencia de Proyectos en fecha 23 de marzo del 2022,* ***funciones que vengo desempeñando desde la fecha señalada****, (...)*
> *(...)*
> *Por otro lado, solicito a su despacho la gestión de la designación de Supervisor 1 – Obras a Jefe de Unidad de Obras,* ***acorde a las responsabilidades que actualmente vengo desempeñando en la Gerencia de Proyectos*** *con el nivel remunerativo adecuado, motivo por el cual solicito reconocimiento de nivel remunerativo, designación de cargo y pago de devengados.".*

Aclarado este extremo, en el proceso de liquidación de la Obra se advierte el correo electrónico de 28 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 75)**, de Mario Jhomar Mostajo Enríquez, inspector de obra, dirigido a Hugo Castro Cortez, jefe de la Unidad de Obras, en el que le indica: "*Estimado Hugo remito la carta para la firma respectiva, en la cual se da como aprobado la liquidación de la obra Kosñipata – Salvación, a cargo del contratista Consorcio Tambopata*"; luego, Hugo Castro Cortez, en la misma fecha y 10 minutos después de haber recibido el correo antes mencionado, con correo electrónico de 28 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 75)**, remite a Ronald Gamarra Santos, gerente de Proyectos, dicha carta de liquidación aprobada solicitándole firma digital; finalmente, en la misma fecha, 8 minutos después, se observa el correo electrónico de 28 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 75)**, de Ronald Gamarra Santos respondiendo a Hugo Castro Cortez remitiéndole lo solicitado.

[69] Las funciones del jefe de la Unidad de Obras estas señaladas en el puesto CAP n.° 196, Supervisor – Oficina de obras, que fue renombrado, mediante Acta de la sesión de directorio n. 794 de 23 de junio de 2017, como "Jefe de Obras".

En ese sentido, con documento Carta N° GP-2148-2022 de 28 de octubre de 2022[70] **(apéndice n.° 76)**, Ronald Gamarra Santos, gerente de Proyectos de la Entidad, aprobó la liquidación final, con el visto bueno de Hugo Castro Cortez, quien ejercía funciones de jefe de la Unidad de Obras; con un saldo a favor de la Entidad de S/ 56 349,92 y sin que se identifique y calcule ninguna penalidad por mora en la Obra. Resulta importante destacar, que en este documento el referido colaborador de la Entidad señala que:

> *"(...) **realizada la evaluación respectiva por el administrador del contrato,** la entidad considera aprobada el monto determinado en el presente Expediente de Liquidación de Obra, el cual corresponde a la suma de S/. 56,349.92 (Cincuenta y seis mil trecientos cuarenta y nueve con 92/100) soles a favor de la Entidad".* [71]

Es decir, Ronald Gamarra Santos, gerente de Proyectos de la Entidad, aprobó la Liquidación de Obra tomando en cuenta la evaluación del administrador de contrato, rol designado a este mismo colaborador de la Entidad; al respecto, vale la pena precisar, quienes tuvieron el rol de administrador de contrato de la Obra, conforme se detalla a continuación:

a) **Marco Antonio Ramírez Mejía**, gerente de Proyectos y administrador del contrato **del 17 de julio de 2019 al 9 de enero de 2020;** en merito a la cláusula décimo cuarta del Contrato N° 088 - 2019 de 17 de julio de 2019 **(apéndice n.° 5).**

b) **Ernesto Delgado Olivera**, gerente de Proyectos y administrador del contrato **del 10 de enero de 2020 al 9 de agosto de 2020**; en merito a la cláusula décimo cuarta del Contrato N° 088 - 2019 de 17 de julio de 2019 (**apéndice n.° 5)**.

c) **Mario Jhomar Mostajo Enríquez**, administrador de contrato en merito al Memo N° GP – 823 – 2020 de 31 de julio de 2020 (**apéndice n.° 11**); suscrito por Ernesto Delgado Olivera, gerente de Proyectos, por el que este delega sus funciones como administrador de contrato a Mario Jhomar Mostajo Enríquez, desde **el 10 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020**, fecha en la que culmina su vínculo laboral subordinado con la Entidad.

d) Al culminar el 31 de diciembre de 2020 el vínculo laboral subordinado de Mario Jhomar Mostajo Enríquez con la Entidad, la delegación de funciones pierde su eficacia; por ello, **Ernesto Delgado Olivera**, gerente de Proyectos, es quien vuelve a asumir el rol de administrador del contrato, en merito a la cláusula décimo cuarta del Contrato N° 088 - 2019 de 17 de julio de 2019 **(apéndice n.° 5)**; **del 1 de enero de 2021 al 19 de enero de 2022**, fecha en la este trabajador de la empresa estatal deja el cargo de gerente de Proyectos de la Entidad.

e) **Ronald Gamarra Santos**, que asume el cargo de gerente de Proyectos y también asume el rol administrador del contrato, en merito a la cláusula décimo cuarta del Contrato N° 088 - 2019 de 17 de julio de 2019 **(apéndice n.° 5)**; **del 20 de enero de 2022 al 16 de diciembre de 2022, fecha de la liquidación de la Obra**.

Así también se confirma, con el Oficio N° GP – 1404 – 2024 de 3 de julio de 2024 **(apéndice n.° 77)**, suscrito por Ronald Gamarra Santos, gerente de Proyectos de la Entidad, que señala:

[70] Remitida con Oficio N° GP – 1404 – 2024 de 3 de julio de 2024, y que hace referencia a la Carta N° 023-2022-CT; no obstante, en el Oficio N° GP – 1404 – 2024, el gerente de Proyectos señaló:
"Se adjunta la Carta N° GP-2148-2022 la que por error material hace referencia a la Carta N° 023-2022-CT, siendo la referencia correcta la Carta N° 022-2022-CT que también se adjunta al presente".

[71] Las negritas son propias.

"1. Precise en un informe: nombres y apellidos del servidor público de la Empresa que desempeñó el rol de administrador de contrato en la Obra antes referida, desde febrero de 2021 hasta diciembre de 2022. Respuesta: Conforme al Contrato N° 088-2019 de ejecución de obra, la Cláusula Décimo Cuarta señala que: "[...] La Administración del presente contrato estará a cargo del Ing. Marco Antonio Ramírez Mejía, en su condición de Gerente de Proyectos Especiales, o en su ausencia, por quien haga sus veces." En ese sentido, el Ing. Marco Antonio Ramírez Mejía ocupó el cargo de Administrador del contrato desde la suscripción del mismo, es decir, desde el 17 de julio de 2019. Sin embargo, debo manifestar que dicho ingeniero no se mantuvo en el cargo de Gerente de Proyectos Especiales (información que debe ser confirmada por la Oficina de Talento Humano), ya que, durante la vigencia del contrato de obra, fue reemplazado por el Ing. Ernesto Delgado Olivera (información que también debe ser confirmada por la Oficina de Talento Humano), quien asumió el cargo de Gerente de Proyectos. ***Posteriormente, fue reemplazado por mi persona hasta la conclusión de la liquidación de la obra, conforme se detalla en la Carta N° GP-2148-2024, mediante la cual se aprueba la liquidación de obra****".* [72]

Por ello, queda claro que, en octubre de 2022 durante la revisión y aprobación del Expediente de Liquidación de Obra **(apéndice n.° 69)**, quien ocupó el cargo de gerente de Proyectos era Ronald Gamarra Santos; asimismo, este colaborador de la Entidad, tenía el rol de administrador de contrato de la Obra.

En ese entender, las funciones del administrador de contrato, a lo largo de la ejecución de la Obra, estuvieron y están establecidas en la directiva "Administración de Contratos" con código G-004-2014 de 3 de septiembre de 2014 **(apéndice n.º 12)**, vigente desde esa fecha hasta el 15 de agosto de 2021, y en la Directiva "Administración de Contratos", de 16 de agosto de 2021, con código G-002-2021, versión 01 **(apéndice n.º 13)**, vigente desde el 16 de agosto de 2021 hasta la actualidad; por lo que, las funciones que tiene el administrador de contrato según ambas directivas se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Funciones del administrador de contrato, según directivas internas de la Entidad, vigentes entre enero de 2020 y diciembre de 2022

Ítem	Directiva "Administración de Contratos". Con código G-004-2014 de 3 de septiembre de 2014 (apéndice n.º 12).	Directiva "Administración de Contratos", de 16 de agosto de 2021, con código G-002-2021, versión 01 (apéndice n.º 13).
1	5.5.1. **Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento del contrato**; absuelve consultas del contratista en los márgenes de discrecionalidad que le faculta la normativa vigente; no está facultado para modificar el contrato.	5.5.1. **Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento del contrato**; absuelve consultas del contratista en los márgenes de discrecionalidad que le faculta la normativa vigente; no está facultado para modificar el contrato.
2	5.5.8. **Efectuar el cálculo de penalidades y fondos de garantía** que sean necesarios en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, o en función de las penalidades establecidas en las bases. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. En relación a los fondos de garantía el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de comunicar en la valorización el importe a retener, así mismo culminado el servicio deberá comunicar si existe algún descuento y el importe a devolver al contratista.	5.5.8. **Efectuar el cálculo de penalidades y fondos de garantía** que sean necesarios en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, o en función de las penalidades establecidas en las bases. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. En relación a los fondos de garantía el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de comunicar en la valorización el importe a retener, así mismo culminado el servicio deberá comunicar si existe algún descuento y el importe a devolver al contratista.

[72] Las negritas son propias.

3	5.5.9. Emitir informe en los casos en que se haya llegado a cubrir el monto máximo de la penalidad, indicando la necesidad o no de resolver el contrato por incumplimiento.	5.5.9. Emitir informe en los casos en que se haya llegado a cubrir el monto máximo de la penalidad, indicando la necesidad o no de resolver el contrato por incumplimiento.
4	5.5.10. Coordinar con el Área de Contabilidad, la emisión de la Nota de Débito por la aplicación de penalidades, según el informe del administrador del contrato.	5.5.10. Coordinar con el Área de Contabilidad, la emisión de la Nota de Débito por la aplicación de penalidades, según el informe del administrador del contrato.

Fuente: Elaborado por la Comisión de Control.

De lo descrito en el cuadro precedente, se tiene que las funciones del administrador de contrato son de controlar directa y permanentemente la correcta ejecución de la Obra y el cumplimiento del contrato; así como, determinar que la recepción es conforme al contrato y efectuar el cálculo de penalidades en caso de retrasos injustificados en la ejecución de la Obra.

Por otro lado, se advierte que con Oficio AC-069-2024 de 6 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 78)** respecto a los pagos a favor de la Entidad de parte de la Contratista, la División de Contabilidad de la Entidad informa al OCI que:

> *"2.- Devoluciones, pago de penalidades o depósitos efectuados por este consorcio a favor de la empresa.*
> ***Se tiene una devolución a favor de la entidad de S/. 55,567.50**, realizado mediante una nota de crédito E001-1, la cual se adjunta, así como los depósitos realizados por la contratista. (6 folios)."*[73]

También, adjunto al Oficio AC - 069 - 2024 de 6 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 78)** se tiene la Nota de Crédito Electrónica E001-1 de 13 de diciembre de 2022, suscrita por Ronald Gamarra Santos y Hugo Castro Cortez; así como, se adjunta depósitos de la Contratista a la Entidad de 8 de noviembre de 2022, 25 de noviembre de 2022, 13 de diciembre de 2022 y 15 de diciembre de 2022; por un total de **S/ 55 567,50**; no obstante, este valor depositado por la Contratista no corresponde al que aprobó, con documento Carta N° GP - 2148 - 2022 de 28 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 76)**, Ronald Gamarra Santos, gerente de Proyectos de la Entidad, pues este aprobó la liquidación final, con el visto bueno de Hugo Castro Cortez, quien ejercía funciones de jefe de la Unidad de Obras de la Entidad; con un saldo a favor de la Entidad de **S/ 56 349,92**. Cabe destacar, que la Carta N° GP – 2148 2022 de 28 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 76)** fue remitida a la Comisión de Control con Oficio N° GP – 1404 – 2024 de 3 de julio de 2024 **(apéndice n.° 77)**.

Respecto a esta diferencia de S/ 782,42 entre el monto de saldo a favor de la Entidad aprobado el 28 de octubre de 2022 por el gerente de Proyectos y lo depositado por la Contratista a la Entidad, se tiene el Memo N° GP – 2443 – 2022 de 16 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 79)**, suscrito por el gerente de Proyectos, Ronald Gamarra Santos, dirigida al gerente de Administración de la Entidad; por el que, en referencia al Contrato N° 088 - 2019 de 17 de julio de 2019 de la Obra, la Carta N° GP – 2148 2022 de 28 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 76)** y la Carta N° 022-2022-CT de 6 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 72)**; señala que:

> *"Me dirijo a usted para comunicarle que la ejecución de la Obra de referencia 2), se encuentra consentida por el contratista y aprobada por la Entidad, bajo el siguiente detalle:*
> *(...)*
> ***En el cuadro adjunto, se detalla los montos consignaos en la Liquidación del Contrato de Obra, correspondiendo un saldo a favor de la Entidad de S/. 55,567.50** (...)".*[74]

Como se observa, el gerente de Proyectos, Ronald Gamarra Santos y Hugo Castro Cortez, quien ejercía funciones de jefe de la Unidad de Obras; a pesar, de haber suscrito, aprobado y comunicado a la Contratista un saldo a favor de la Entidad de S/ 56 349,92 (cincuenta y seis mil

[73] Las negritas son propias.
[74] Las negritas son propias.

trecientos cuarenta y nueve con 92/100 soles) y de que la Contratista consintió este monto; aceptaron y comunicaron a la Gerencia de Administración de la Entidad que la Contratista deposite y devuelva a la Entidad un monto menor de S/ 55 567,50 (cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y siete con 50/100 soles); permitiendo que la Contratista no devuelva S/ 782,42 como saldo a favor de la Entidad de la Liquidación de contrato de Obra, aprobadas por ellos mismos; constituyéndose esta diferencia entre el saldo a favor de la Entidad calculada y aprobada en la Liquidación de Obra y lo depositado por la Contratista, en perjuicio económico para la Entidad.

Respecto a esta diferencia el gerente de Proyectos informó a la Comisión de Control, mediante documento Oficio N° GP – 1743 – 2024 de 12 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 80)** que:

> *"Debido a un error de cálculo en el resumen de liquidación de obra se consignó erróneamente la suma de S/ 56,349.92, monto que luego de un recálculo fue corregido a la suma de S/ 55,567.50,* ***este recálculo en el monto final de liquidación de obra fue informado a la Contratista mediante documento Carta N° GP-2148-2022****, la misma que tuvo efecto en la emisión de la nota de crédito y el depósito a cuentas de la entidad por el monto correcto de S/ 55,567.50".* [75]

De la respuesta del gerente de Proyectos, Ronald Gamarra Santos, se observa que, según él, hicieron un recalculó de la Liquidación de Obra, calculando un monto menor a ser devuelto por la Contratista, al inicialmente calculado y que este monto fue comunicado a la Contratista mediante "***documento Carta N° GP-2148-2022***".

Sobre el particular, Ronald Gamarra Santos, adjuntó al Oficio N° GP – 1743 – 2024 de 12 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 80)**, la Carta N° GP – 2148 – 2022 de 28 de octubre de 2022, que señala:

> *"Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia 3), mediante el cual su representada hace la presentación del Expediente de Liquidación de Obra; al respecto, realizado la evaluación respectiva por el Administrador del Contrato, la Entidad considera aprobada el monto determinado en el presente Expediente de Liquidación de Obra,* ***el cual corresponde a la suma de S/. 55,567.50 (Cincuenta y Cinco Mil quinientos sesenta y siete con 50/100) soles a favor de la Entidad****".*[76]

Como se describe, la Carta N° GP – 2148 – 2022 de 28 de octubre de 2022 adjunta al Oficio N° GP – 1743 – 2024 de 12 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 80)**; indica un monto de S/ 55 567,50 (cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y siete con 50/100 soles) de saldo a favor de la Entidad; no obstante, como se ha narrado anteriormente, el mismo colaborador de la Entidad, Ronald Gamarra Santos, con Oficio N° GP – 1404 – 2024 de 3 de julio de 2024 **(apéndice n.° 77)**, adjuntó a la Comisión de Control la Carta N° GP – 2148 - 2022 de 28 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 76)**, que señala S/ 56 349,92 (cincuenta y seis mil trecientos cuarenta y nueve con 92/100 soles) de saldo a favor de la Entidad.

Es decir, Ronald Gamarra Santos, presentó a la Comisión de Control dos versiones diferentes de la Carta N° GP – 2148 - 2022 de 28 de octubre de 2022; el detalle de estas versiones se observa en el cuadro siguiente:

[75] Las negritas son propias.
[76] Las negritas son propias.

Cuadro n.° 12
Detalles de las dos versiones de la Carta N° GP - 2148 -2022

Carta N° GP – 2148 - 2022 de 28 de octubre de 2022 (apéndice n.° 76) adjunta al Oficio N° GP – 1404 – 2024 de 3 de julio de 2024 (apéndice n.° 77)	Carta N° GP – 2148 – 2022 de 28 de octubre de 2022 adjunta al Oficio N° GP – 1743 – 2024 de 12 de agosto de 2024 (apéndice n.° 80)	Comentarios de la Comisión de Control
Electro Sur Este www.ese.com.pe Av. Suzo N° 400 - Urb. Barcelopato Cusco - Perú (084) 233700 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" Cusco, 28 de octubre del 2022. Carta N° GP - 2148 - 2022 Sra.: Irma Violeta Callalli Caituiro Representante Común Consorcio Tambopata. Ciudad. - Asunto : Liquidación de Obra Aprobada Referencia : 1) Contrato de Ejecución de Obra N° 088-2019 2) Obra: "Mejoramiento de Líneas Primarias, Redes Primarias y Redes Secundarias de las Localidades de los Distritos de Kosñipata y Salvacion Departamento de Cusco y Madre de Dios" 3) Carta N° 023-2022-CT	Electro Sur Este www.ese.com.pe Av. Suzo N° 400 - Urb. Barcelopato Cusco - Perú (084) 233700 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" Cusco, 28 de octubre del 2022. Carta N° GP - 2148 - 2022 Sra.: Irma Violeta Callalli Caituiro Representante Común Consorcio Tambopata. Ciudad. - Asunto : Liquidación de Obra Aprobada Referencia : 1) Contrato de Ejecución de Obra N° 088-2019 2) Obra: "Mejoramiento de Líneas Primarias, Redes Primarias y Redes Secundarias de las Localidades de los Distritos de Kosñipata y Salvacion Departamento de Cusco y Madre de Dios" 3) Carta N° 023-2022-CT	Ambos documentos consignan idéntico encabezado, fecha, número de documento, destinatario, asunto y referencias.
La Entidad considera aprobada el monto determinado en el presente Expediente de Liquidación de Obra, el cual corresponde a la suma de **S/ 56 349,92 (Cincuenta y Seis Mil Trecientos Cuarenta y Nueve con 92/100)** soles a favor de la Entidad.	La Entidad considera aprobada el monto determinado en el presente Expediente de Liquidación de Obra, el cual corresponde a la suma de **S/ 55 567,50 (Cincuenta y Cinco Mil quinientos sesenta y siete con 50/100)** soles a favor de la Entidad.	El contenido de ambos documentos difiere en el monto calculado a favor de la Entidad
Atentamente. Ronald Gamarra Santos Gerente de Proyectos 2022.10.28 17:10:49 -05'00'	Atentamente. Ronald Gamarra Santos Gerente de Proyectos 2022.10.28 17:10:49 -05'00'	Ambos documentos señalan firma digital de Ronald Gamarra Santos de 28 de octubre de 2022, a las 17:10:49; es decir, a pesar, de que ambos documentos indican contenidos diferentes se habrían firmado digitalmente a la misma hora y fecha. Debe destacarse que la hora y fecha de esta firma digital coincide con la emisión del correo electrónico de 28 de octubre de 2022 (**apéndice n.° 75**).
Firmado digitalmente por CASTRO CORTEZ Hugo FAU 20116544289 hard Ubicación: Jefe de Unidad de Obras Fecha: 2022.10.28 17:01:33 -05'00'	Firmado digitalmente por CASTRO CORTEZ Hugo FAU 20116544289 hard Ubicación: Jefe de Unidad de Obras Fecha: 2022.10.28 17:01:33 -05'00'	Asimismo, ambos documentos señalan firma digital de Hugo Castro Cortez de 28 de octubre de 2022, a las 17:01:33; es decir, a pesar, de que ambos documentos indican contenidos diferentes se habrían firmado digitalmente a la misma hora y fecha. Debe destacarse que la hora y fecha de esta firma digital coincide con la emisión del correo electrónico de 28 de octubre de 2022 (**apéndice n.° 75**).

Fuente: Elaborado por la Comisión de Control.

Respecto a estas incoherencias entre ambos documentos, se requirió a la División de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Entidad, informe cuál de los dos documentos contienen firmas digitales válidas; así como la fecha de creación de ambos archivos en formato PDF, contestando, mediante MEMORANDUM Nro. EI-098–2024 de 14 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 81)** que:

"1. Archivo CARTA N° GP - 2148 - 2022 ***adjunta al oficio GP-1404-2024 de 3 de julio de 2024****.pdf. Sobre la validez del certificado, el archivo fue firmado el 28/10/2022 a las 17:10:49 horas.*

La firma es VÁLIDA, firmada por Ronald Gamarra Santos <rgamarra@else.com.pe>.

Hora de firma: 2022/10/28 17:10:49 -05'00'

Ubicación: Gerente de Proyectos

Resumen de validez

Sobre la fecha de creación del archivo PDF, debido a que el documento ha sido descargado del sistema web, sale la fecha y hora de la descarga, para poder validar la fecha de creación sería necesario tener acceso al PDF original. Es necesario indicar que los atributos de un archivo son vulnerables a modificación utilizando herramientas informáticas existentes de libre acceso.

(...)

2. Archivo ***CARTA N° GP - 2148 - 2022 adjunta al oficio GP-1745-2024 de 12 de agosto de 2024.pdf****. Sobre la validez del certificado, el archivo no contiene una firma con certificado digital, lo que se muestra es una imagen.*

Por lo tanto, de lo manifestado, req
señalado para los fines consiguientes

Sin otro particular.

Atentamente.

Ronald Gamarra
Santos
Gerente de
Proyectos
2022.10.28
17:10:49 -05'00'

Sobre la fecha de creación del archivo PDF, debido a que el documento ha sido descargado del sistema web, sale la fecha y hora de la descarga, para poder validar la fecha de creación sería necesario tener acceso al PDF original. Es necesario indicar que los atributos de un archivo son vulnerables a modificación utilizando herramientas informáticas existentes de libre acceso". [77]

De lo descrito por la División de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Entidad, se desprende que la Carta N° GP – 2148 - 2022 de 28 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 76)** adjunta al Oficio N° GP – 1404 – 2024 de 3 de julio de 2024 **(apéndice n.° 77)** que aprueba el monto de **S/ 56 349,92** (cincuenta y seis mil trecientos cuarenta y nueve con 92/100) soles a favor de la Entidad, determinado en el Expediente de Liquidación de Obra; **contiene firma valida de Ronald Gamarra Santos, gerente de Proyectos de la Entidad, y de Hugo Castro Cortez**, quien ejercía funciones de jefe de Unidad de Obras; en fecha 28 de octubre de 2022.

Por el contrario, la Carta N° GP – 2148 – 2022 de 28 de octubre de 2022 adjunta al Oficio N° GP – 1743 – 2024 de 12 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 80)** que señala y aprueba el monto de **S/ 55 567,50** (cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y siete con 50/100) soles a favor de la Entidad; **no contiene ninguna firma válida.**

[77] Las negritas son propias.

En el mismo sentido, del aplicativo Firma Perú versión, versión 1.4.0.108, utilizada en la Contraloría General de la República, que contiene la herramienta "Verificador de firmas", se tiene el siguiente análisis respecto a las firmas digitales de ambos archivos entregados a la Comisión de Control:

Respecto a la Carta N° GP – 2148 - 2022 de 28 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 76)** adjunta al Oficio N° GP – 1404 – 2024 de 3 de julio de 2024 **(apéndice n.° 77)** que aprueba el monto de S/ 56 349,92 (cincuenta y seis mil trecientos cuarenta y nueve con 92/100) soles a favor de la Entidad, determinado en el Expediente de Liquidación de Obra; contiene firma valida de Ronald Gamarra Santos, gerente de Proyectos de la Entidad, en fecha 28 de octubre de 2022, así como, indica que la fecha de creación del archivo PDF fue el 28 de octubre de 2022; tal como se muestra en las siguientes capturas de pantalla:

Imágenes n.os 1 y 2
Verificador de firmas digitales del aplicativo Firma Perú de la Contraloría General de la Republica para el archivo que indica saldo a favor de la Entidad de S/ 56 349,92

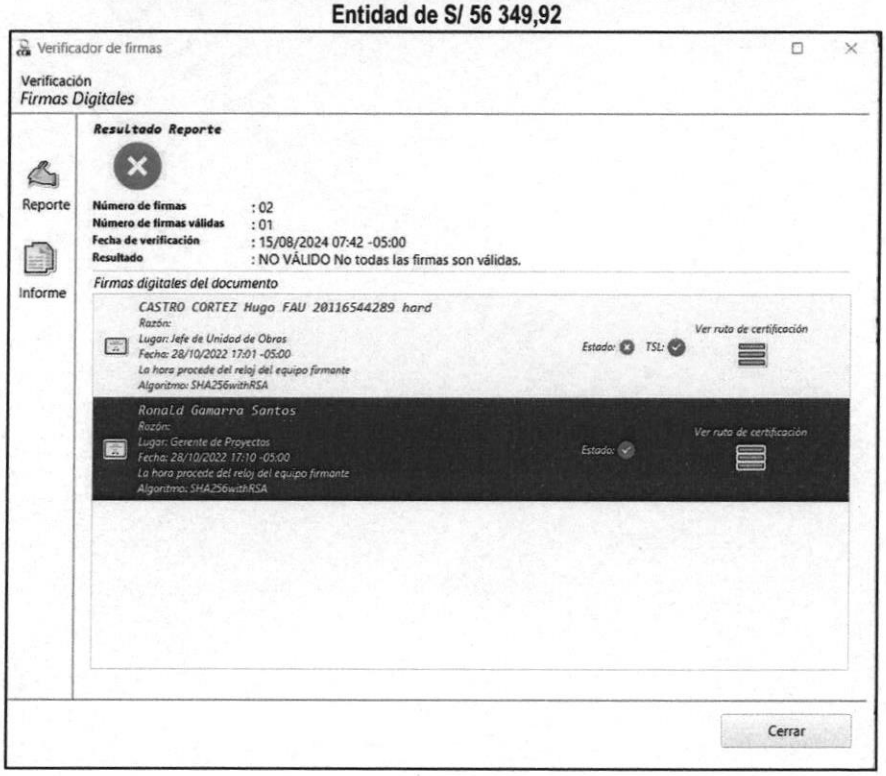

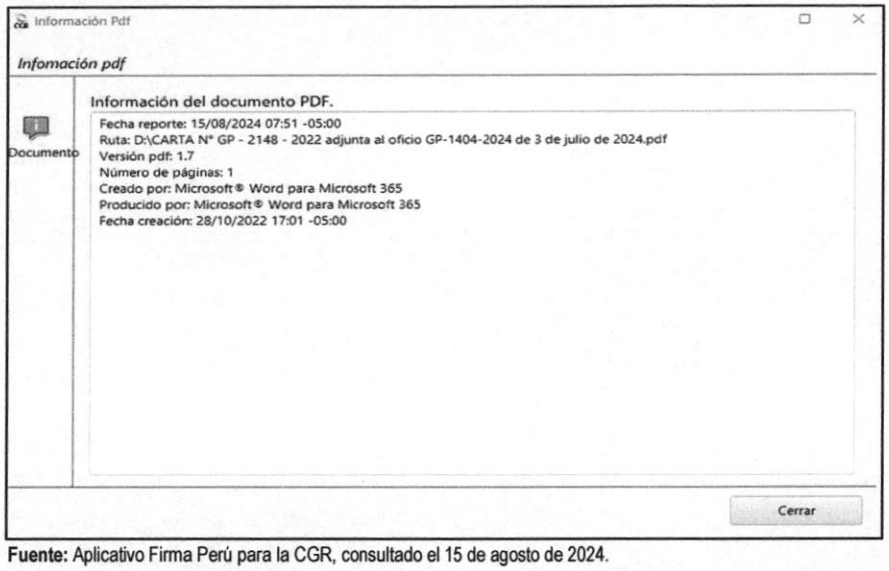

Fuente: Aplicativo Firma Perú para la CGR, consultado el 15 de agosto de 2024.

Al contrario, en relación a la Carta N° GP – 2148 – 2022 de 28 de octubre de 2022 adjunta al Oficio N° GP – 1743 – 2024 de 12 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 80)** que aprueba el monto de S/ 55 567,50 (cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y siete con 50/100) soles a favor de la Entidad; el aplicativo Firma Perú señala que no contiene ninguna firma valida; así como, indica una fecha de creación del archivo PDF para el 16 de diciembre de 2022; tal como se muestra en las siguientes capturas de pantalla:

Imágenes n.° 3 y 4
Verificador de firmas digitales del aplicativo Firma Perú de la Contraloría General de la Republica para el archivo que indica saldo a favor de la Entidad de S/ 55 567,50

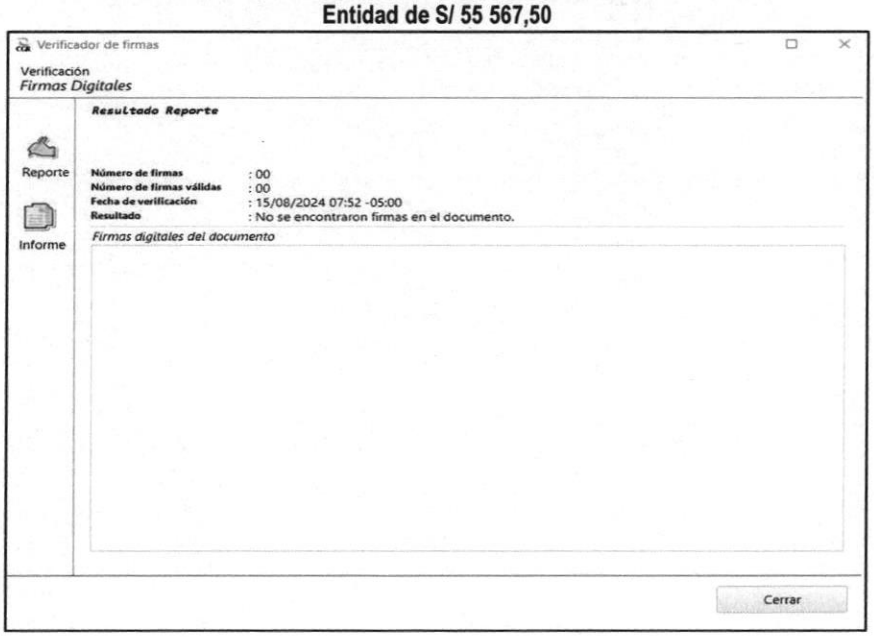

·000051

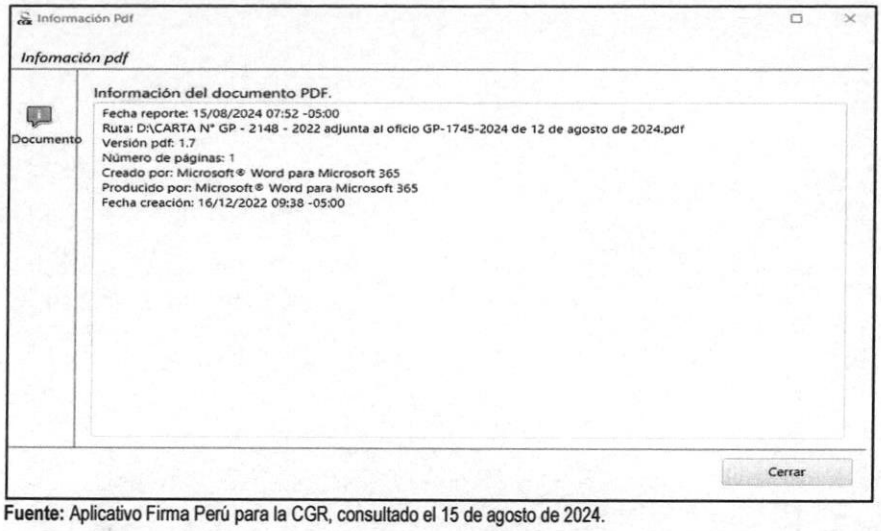
Información Pdf

Infomación pdf

Documento

Información del documento PDF.

Fecha reporte: 15/08/2024 07:52 -05:00
Ruta: D:\CARTA N° GP - 2148 - 2022 adjunta al oficio GP-1745-2024 de 12 de agosto de 2024.pdf
Versión pdf: 1.7
Número de páginas: 1
Creado por: Microsoft® Word para Microsoft 365
Producido por: Microsoft® Word para Microsoft 365
Fecha creación: 16/12/2022 09:38 -05:00

Cerrar

Fuente: Aplicativo Firma Perú para la CGR, consultado el 15 de agosto de 2024.

Por lo expuesto, la Carta N° GP – 2148 – 2022 de 28 de octubre de 2022 adjunta al Oficio N° GP – 1743 – 2024 de 12 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 80)**; que indica un monto de S/ 55 567,50 (cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y siete con 50/100 soles) de saldo a favor de la Entidad; fue creada el 16 de diciembre de 2022, y no contiene firmas digitales validas; por ello, este documento carece de valor legal; no obstante, fue con este documento que Ronald Gamarra Santos, con la firma de Hugo Castro Cortez, mediante el Memo N° GP – 2443 – 2022 de 16 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 79)**, informó al gerente de Administración de la Entidad, que la Contratista debía depositar un saldo a favor de la Entidad de S/ 55 567,50 (cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y siete con 50/100 soles); monto menor al consignado en la Carta N° GP – 2148 - 2022 de 28 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 76)** adjunta al Oficio N° GP – 1404 – 2024 de 3 de julio de 2024 **(apéndice n.° 77)**; que si cuenta con firma digital valida de Ronald Gamarra Santos y Hugo Castro Cortez y cuyo archivo en formato PDF corresponde al 28 de octubre de 2022, fecha en la que se suscribió digitalmente y que coincide en horas y minutos con la emisión de los Correos electrónicos de 28 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 75)**.

Por lo expuesto, es la Carta N° GP – 2148 - 2022 de 28 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 76)**[78] suscrita por Ronald Gamarra Santos y Hugo Castro Cortez, la que aprueba el monto de S/ 56 349,92 (cincuenta y seis mil trecientos cuarenta y nueve con 92/100 soles) a favor de la Entidad, determinado en el Expediente de Liquidación de Obra; la que se constituye como documento de aprobación y notificación a la Contratista; por ello, al ser consentido este monto por la Contratista, este monto debió ser depositado a la Entidad.

Con los depósitos de la Contratista a la Entidad de 8 de noviembre de 2022, 25 de noviembre de 2022, 13 de diciembre de 2022 y 15 de diciembre de 2022; adjuntos al Oficio AC - 069 - 2024 de 6 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 78)** y el Memo N° GP – 2443 – 2022 de 16 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 79)**, por el que Ronald Gamarra Santos informó al gerente de Administración de la Entidad que la Contratista solo debía depositar S/ 55 567,50 (cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y siete con 50/100 soles) a la Entidad, se culminó el proceso de liquidación de la Obra, culminando también el alcance del contrato de la Obra.

En conclusión, el inspector de obra, Mario Jhomar Mostajo Enríquez, inobservó el Procedimiento de Supervisión de Obra vigente desde el 19 de marzo de 2021[79] **(apéndice n.° 82)**, por cuanto

[78] Adjunta al Oficio N° GP – 1404 – 2024 de 3 de julio de 2024 **(apéndice n.° 77)**.
[79] Con código GPO-PR-010, versión 00 y aprobado por el Comité SIG de la Entidad con documento SIG-RE-015 ACTA DE REUNIONES de 19 de marzo de 2021.

debía revisar la liquidación presentada por la Contratista para que la Entidad pueda pronunciarse, así se desprende del siguiente párrafo:

> ***"6.4 Actividades de Liquidación de Obra***
> *6.4.1 Presentar un informe de liquidación de obra dentro del plazo de diez (10) días calendario contado desde el día siguiente de recepción de obra.*
> *6.4.2* ***Revisar la liquidación presentada por el contratista*** *en un plazo de diez (10) días calendario, (...).*
> *6.4.3 Los plazos declarados en el punto 6.4.1 y 6.4.2, deberán cumplirse para que la Entidad pueda pronunciarse conforme a los plazos establecidos en la ley de contrataciones".* [80]

Asimismo, Ronald Gamarra Santos, como administrador de contrato de la Obra, inobservó la Directiva "Administración de Contratos", de 16 de agosto de 2021, con código G-002-2021, versión 01, vigente desde esa fecha hasta la fecha actual[81] **(apéndice n.° 13)**; pues tenía la función de efectuar el cálculo de penalidades en la Obra por el retraso injustificado de la Contratista y controlar la correcta ejecución del Contrato N° 088 - 2019 de 17 de julio de 2019 **(apéndice n.° 5)** de Obra.

Así como, este trabajador de la empresa estatal, como administrador de contrato de la Obra inobservó el Procedimiento de Liquidación de Contrato de Obra vigente desde el 19 de marzo de 2021[82] **(apéndice n.° 83)**, que señala que debía revisar lo presentado por la Contratista e inspector de obra, así se entiende del siguiente extracto de la normativa antes referida:

> ***"4. RECURSOS HUMANOS Y RESPONSABILIDADES***
> *(...)*
> *4.1* ***Gerente de Proyectos:*** *deberá realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento del presente procedimiento.*
> *4.2* ***Inspector o Supervisor:*** *Persona contratada o asignada por ELSE; será el encargado de desarrollar y gestionar la liquidación de contrato.*
> *(...)*
> ***6. DESARROLLO / PROCEDIMIENTO***
> *El procedimiento se desarrolla en el flujograma adjunto.*
> *(...)*
> ***Gerencia de Proyectos***
> *¿Contratista presenta expediente?*
> *Si*
> *5.* ***Revisar*** *en un plazo de 60 días para emitir sus observaciones*
> *(...)*
> *¿Existe saldo a favor de la entidad o contratista?*
> *Si*
> *11 Hacer el cálculo y derivar a Gerencia de Administración".* [83]

También, Hugo Castro Cortez, quien entre octubre y diciembre de 2022, fechas en las que se aprobó la liquidación del contrato de la Obra presentada por la Contratista, ejercía funciones de jefe de la Unidad de Obras de la Gerencia de Proyectos de la Entidad, debía asegurar que la obra sea liquidada correctamente; no obstante, la obra no fue liquidada correctamente pues no se identificó, calculó ni cobro penalidades por mora; así como, se permitió que la Contratista devuelva un monto menor al calculado en la Liquidación aprobada y consentida; con ello, inobservó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[84], que establece:

---

[80] Las negritas son propias.
[81] Directiva aprobada con el mismo documento, por tener firmas electrónicas; según lo declarado en el Oficio Nº E – 605 – 2024 de 24 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de la Entidad.
[82] Con código GPO-PR-012, versión 00 y aprobado por el Comité SIG de la Entidad con documento SIG-RE-015 ACTA DE REUNIONES de 19 de marzo de 2021.
[83] Las negritas son propias.
[84] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

"Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra
(...)
209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista ***la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra****, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes".* [85]

6. **Respecto a si el retraso en la Obra fue justificado y el cálculo de la penalidad por mora que no fue realizado y el perjuicio económico a la Entidad.**

De lo expuesto en numerales precedentes se evidencia retrasos de la Contratista en la ejecución de la Obra, de manera gráfica estos retrasos se resumen en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Línea de tiempo que explica los retrasos en la Obra

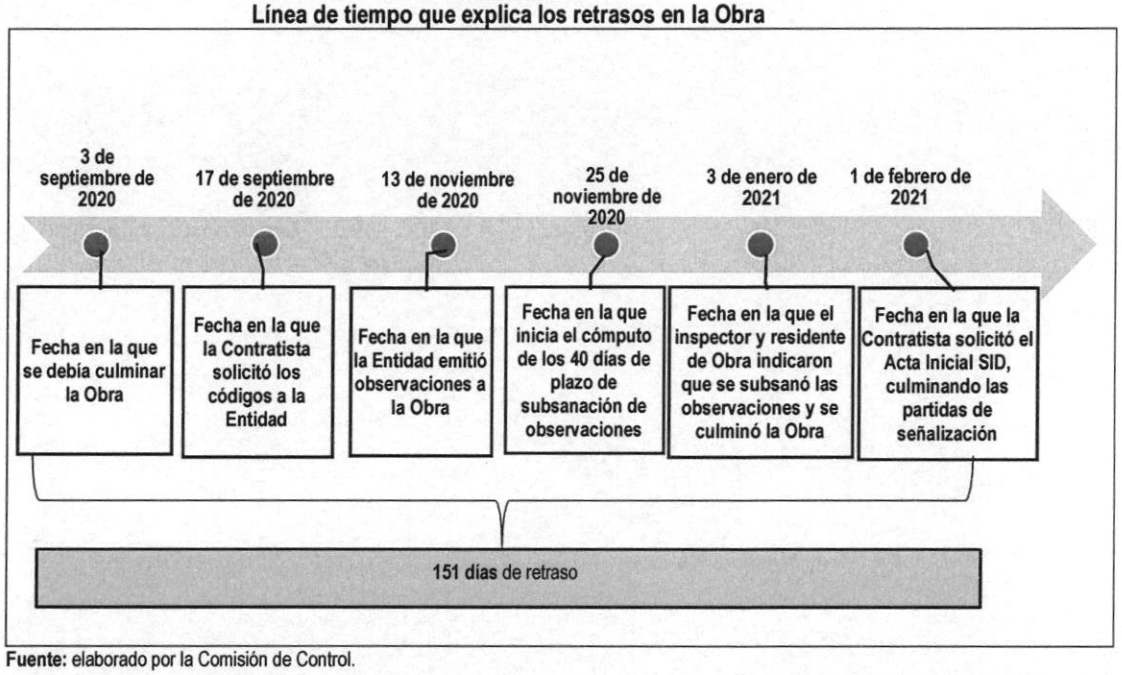

Fuente: elaborado por la Comisión de Control.

Como se observa, se evidencia 151 días de retraso entre el 3 de septiembre de 2020 y el 1 de febrero de 2021; que fueron ocasionados por la Contratista.

Sobre el particular, respecto al análisis de justificación del retraso; es decir, si los 151 días identificados como retraso son justificados o injustificados, se tiene que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[86], señala:

> *"162.5.* ***El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado****. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad,* ***cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable****. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."* [87]

[85] Las negritas son propias.
[86] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.
[87] Las negritas son propias.

En ese sentido, no obra en el Cuaderno de Obra[88] **(apéndice n.° 84)**; anotaciones posteriores al 3 de septiembre de 2020 o al 2 de enero de 2021; por los que, la Contratista o el inspector de obra manifiesten formalmente algún hecho fortuito o de fuerza mayor[89] que motive que la Contratista recién el 1 de febrero de 2021 solicite el Acta inicial SID; sumado a esto, se debe considerar que recién el 17 de septiembre de 2020, con Correo Electrónico de 17 de septiembre de 2020 **(apéndice n.° 30)**, **14 días después** de vencido el plazo contractual, la Contratista solicitó codificación de estructuras; así como, respecto a estos retrasos no obra documento de solicitud de ampliación de plazo presentado por la Contratista y aprobado por la Entidad; por ello, estos hechos muestran que estas partidas y trabajos de señalización de estructuras eléctricas se retrasaron por causas atribuibles a la Contratista y resultan en retrasos injustificados.

En ese sentido, considerando lo indicado en la normativa antes expuesta, se tiene que el retraso de 151 días es atribuible a la Contratista y constituye en uno injustificado; por lo que el inspector de obra, Mario Jhomar Mostajo Enríquez, quien también cumplió el rol de administrador de contrato delegado entre el 3 de septiembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, que participó al indicar que se culminó la Obra el 3 de septiembre de 2020, cuando no fue así; que indicó que al 2 de enero de 2021 se había culminado la Obra, cuando no fue así; debió en la Liquidación de Obra identificar este retraso no justificado, atribuible a la Contratista, y calcular penalidades; para que así la Entidad pueda cobrarlas.

De igual forma, Ernesto Delgado Olivera, quien tenía el rol administrador de contrato desde el 1 de enero de 2021 al 19 de enero de 2022, debía identificar los retrasos injustificados de la contratista y efectuar el cálculo de penalidades por mora a la Contratista.

Asimismo, Ronald Gamarra Santos, que tenía el rol de administrador de contrato de la Obra, desde que asumió el puesto de gerente de Proyectos, 20 de enero de 20222, hasta la liquidación de la Obra, debía de identificar los retrasos injustificados de la contratista y efectuar el cálculo de penalidades por mora; así como, revisar la Liquidación de la Obra presentada por la Contratista y el inspector de obra, en la que no se identificaron retrasos en la Obra, ni se calcularon penalidades por mora a la Contratista.

También, Alejandro Ccuro Olave, quien ejerció funciones de jefe de la Unidad de Obras, desde el 3 de septiembre de 2020 al 22 de marzo de 2022, debió de asegurar que la obra sea ejecutada correctamente, en cambio, no controló que tanto el inspector de obra, como el administrador de contrato no identificaran ni calcularán penalidades por los retrasos injustificados de la Contratista.

Además, Hugo Castro Cortez, quien ejerció funciones de jefe de la Unidad de Obras, desde el 23 de marzo de 2022, debió de asegurar que la obra fuese liquidada correctamente, en cambio, validó la liquidación de obra que no identificó ni cálculo penalidades por los retrasos injustificados de la Contratista; así como, permitió que la Contratista devolviera un monto menor al calculado en el documento de aprobación de la liquidación que finalmente se consintió por la Contratista.

Finalmente, Ronald Gamarra Santos, como gerente de Proyectos, quien debía aprobar la liquidación de Obra de la Contratista permitió que la Contratista devolviera un monto menor al

[88] En dos tomos, un tomo de 100 folios y el segundo de 50 folios; que contienen 94 asientos.
[89] El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece como causas para ampliaciones de plazo los siguientes:

> **"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**
> El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

calculado en el documento de aprobación de la liquidación que finalmente se consintió por la Contratista.

En conclusión, se evidencia un retraso no justificado atribuible a la Contratista que la Entidad debió de identificar, así como, calcular y cobrar a la Contratista la penalidad por mora por este retraso; en ese sentido, en aplicación al artículo n.° 162, "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[90], el cálculo de la penalidad que se debió aplicar, y que no fue cobrada a la Contratista hasta la Liquidación final; sería de:

Penalidad diaria que es igual a $= \frac{0.1 * 3\,337\,357.52}{0.15 * 399}$

Siendo el monto vigente total del contrato de S/3 337 357,50[91]
El plazo vigente total de 399 días
El factor aplicable a obras de 0.15
Que resulta en ***S/5 576,20*** *por día de retraso*

Considerando los 151 días de retraso, se tiene una penalidad total de S/ 842 006,20

No obstante, debido a que la normativa señala que la penalidad por mora puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, se tiene una penalidad no cobrada por la Entidad; que constituye perjuicio económico para la Entidad de **S/ 333 735,75.**

Asimismo, la diferencia entre el saldo a favor de la Entidad calculada y aprobada en la Liquidación del contrato de la Obra y lo depositado por la Contratista, de S/ 782,42, que hasta la fecha no fue devuelta por la Contratista a la Entidad, constituye, también, perjuicio económico para la Entidad.

Sumados estos montos, resultan en un perjuicio económico para la Entidad de **S/ 334 518,17** (trescientos treinta y cuatro mil quinientos dieciocho con 17/100 soles).

Criterio

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

*"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones** Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*
(...)
j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)
Artículo 3. Ámbito de aplicación
1.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad: a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos. b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos. c) Los Gobiernos

[90] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.
[91] El monto total vigente resulta de la suma del monto contractual de S/2 905 775,60 y el monto de adicionales de S/431 581,92 y se estableció en la Adenda N° 034 – 2020 de 11 de agosto de 2020 (**apéndice n.° 18**).

Regionales y sus programas y proyectos adscritos. d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos. e) Las universidades públicas. f) Juntas de Participación Social. ***g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.*** *h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.*

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...) ***son responsables****, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,* ***así como la ejecución del contrato y su conclusión****, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

(...)

Artículo 40. responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:
Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días
Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el

certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

(...)

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Artículo 210. Efectos de la liquidación

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

(...)".

- **Contrato n.° 088-2019 de 17 de julio de 2019 para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de líneas primarias, redes, primarias y redes secundarias de las localidades de Kosñipata y Salvación, departamento de Cusco y Madre de Dios".**

"(...)

VI. Plazos

(...)

6.2 Plazo de ejecución de la Obra:

El plazo de ejecución de la Obra materia del presente contrato es de doscientos diez (210) calendario.

(...)

XVII. Cláusula Décimo Octava: Penalidades:

*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA EMPRESA** le aplica automáticamente una penalidad por ora por cada día de atraso*

(...)

(...)

XXII. Cláusula Décimo Novena: Recepción de la obra:

La recepción de la Obra se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 208 del Reglamento.

XX. Cláusula Vigésima: Liquidación de Obra:

El procedimiento para liquidación del contrato de obra que debe observarse, es el que se encuentra descrito en el artículo 209 del Reglamento.

(...)".

- **Adenda N° 034 – 2020 de 11 de agosto de 2020.**

"Fuente contractual: Contrato N° 088-2019
Sumilla: autorizan prestaciones adicionales y aprueban parcialmente la solicitud de ampliación de plazo n.° 03 en el contrato de ejecución de Obra: Mejoramiento de las líneas primarias, redes primarias y redes secundarias de las localidades de los distritos de Kosñipata y Salvación, departamento de Cusco y Madre de Dios
(...)
III. Clausula tercera. - Objeto de la Adenda. -
Es objeto de la presente adenda:
3.1 La modificación del numeral 4.1, de la cláusula cuarta del contrato N° 088-2019, referente el monto contractual para la ejecución de la Obra (...) el cual ascenderá a la suma de S/ 3 337 357.50 (tres millones trescientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y siete con 50/100 soles) sin IGV.
3.2 La modificación del numeral 6.2, de la cláusula sexta del contrato N° 088-2019, referente al plazo de ejecución de la Obra (...) fijando como fecha del término del plazo de ejecución de la obra hasta el 21 de abril de 2020.

- **Resolución de Ampliación Excepcional de Plazo N° G – 139 – 2020 de 6 de julio de 2020**

"OBRA "MEJORAMIENTO DE LÍNEAS PRIMARIAS Y REDES SECUNDARIAS DE LAS LOCALIDADES DE LOS DISTRITOS DE KOSÑIPATA Y SALVACIÓN DEPARTAMENTO DE CUSCO Y MADRE DE DIOS".
(...)
Con la opinión favorable del ÁREA USUARIA (Gerencia de Proyectos Especiales) y de la Gerencia Legal, SE RESUELVE:
***PRIMERO. – APROBAR PARCIALMENTE** la solicitud de ampliación excepcional de plazo, presentada por el Consorcio Tambopata en el marco de ejecución de la obra "Mejoramiento de líneas primarias y redes secundarias de las localidades de los distritos de Kosñipata y Salvación departamento de Cusco y Madre de Dios", en ese sentido, se OTORGA ciento treinta y cinco (135) días calendario de ampliación excepcional de plazo, contabilizados desde el día siguiente de finalización de plazo de ejecución de la OBRA, es decir el 22 de abril de 2020 , teniendo como nueva fecha de conclusión de la OBRA el 03 de septiembre de 2020".*
(...)
***CUARTO. - PRECÍSESE** que en todo aquello no considerado en la parte resolutiva de la presente resolución, seguirán rigiendo los mismos términos y condiciones del CONTRATO y sus ADENDAS, si las hubiera.*
***QUINTO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Proyectos Especiales, la implementación de la presente resolución en el plazo de ley".*

- **Directiva "Administración de Contratos" con código G-004-2014, versión 00, de 3 de septiembre de 2014, vigente hasta el 16 de agosto de 2021.**

"4. Definiciones
(...)
4.8 Administrador de Contrato
Profesional o funcionario de la Entidad designado expresamente por esta, para efectuar la recepción, control y conformidad del contrato
(...)
***5.5* Son funciones del Administrador de Contrato:**
5.5.1. Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento del contrato; (...).
5.5.2. Determinar que la recepción de la prestación es conforme al contrato, para cuyo efecto junto con el responsable del área usuaria se encargan de la emisión de un informe donde conste la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y realización de pruebas en los casos que correspondan. (...)

000059

5.5.3. Emitir conformidad de recepción de la prestación contratada, mediante acta de conformidad, (...).

(...)

5.5.8. Efectuar el cálculo de penalidades y fondos de garantía que sean necesarios en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, o en función de las penalidades establecidas en las bases.
La penalización se aplicará por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual o de ser el caso del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de ejecución periódica.
En relación a los fondos de garantía el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de comunicar en la valorización el importe a retener, así mismo culminado el servicio deberá comunicar si existe algún descuento y el importe a devolver al contratista.

(...)".

- **Directiva "Administración de Contratos", con código G-002-2021, versión 01, de 16 de agosto de 2021, vigente desde esa fecha hasta la fecha actual.**

"4. Definiciones

(...)

4.8 Administrador de Contrato

Profesional o funcionario de la Entidad designado expresamente por esta, para efectuar la recepción, control y conformidad del contrato

(...)

***5.5* Son funciones del Administrador de Contrato:**

5.5.1. Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento del contrato; (...).

(...)

5.5.8. *Efectuar el cálculo de penalidades y fondos de garantía que sean necesarios en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, o en función de las penalidades establecidas en las bases.*
La penalización se aplicará por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual o de ser el caso del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de ejecución periódica.
En relación a los fondos de garantía el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de comunicar en la valorización el importe a retener, así mismo culminado el servicio deberá comunicar si existe algún descuento y el importe a devolver al contratista.
(...)".

- **Procedimiento "Supervisión de Obra" con código II-PR-005, versión 00, de 3 de junio de 2016, aprobada con documento SIG-RE-015 Acta de Reuniones del Comité SIG de 3 de junio de 2016 y vigente hasta el 18 de marzo de 2021.**

"4. RESPONSABILIDADES

(...)

4.2 El profesional designado para ejercer la Supervisión y/o Inspección de Obra son responsables de aplicar lo establecido en el siguiente procedimiento.

4.3 Funciones del Ingeniero Supervisor y/o Inspector

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden a las Empresas Consultoras, conforme a los dispositivos legales vigentes la labor del supervisor y/o inspector de obra se centra en velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista y esta facultado para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos de mala calidad, así como personal que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra.

(...)

Actividades Específicas del Supervisor

A continuación, se presenta una relación de las actividades del Supervisor, sin que sea limitativa debiendo el supervisor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su trabajo.

(...)

5.3 Actividades de Recepción de la Obra

5.3.1 Revisar y Aprobar antes de la Recepción de Obra, los Metrados y Planos Como Construido, elaborados y presentados por el Contratista de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados. El Supervisor remitirá esta documentación a LA ENTIDAD, debidamente suscrita por el Ing. Supervisor y/o el representante legal del Supervisor, asimismo por el Ing. Residente y/o el representante legal del Contratista.

5.3.2 Efectuar un resumen estadístico del control de calidad de la Obra ejecutada.

5.3.3 Presentar el Informe previo a la Recepción, que contendrá entre otros, los metrados Post Construcción de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados, los Planos Post Construcción, el Resumen estadístico del control de calidad de la Obra ejecutada; también incluirá la declaración jurada de haber supervisado y observado las disposiciones técnicas y legales durante la construcción de la obra.

5.3.4 Este informe se presentará dentro de los cinco (5) días útiles previos a la fecha de Recepción de la Obra.

5.3.5 Comunicar a LA ENTIDAD, señalando su opinión clara sobre si culminó o no con la obra, así como la fecha de término de la misma, dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha en que el Contratista presente la solicitud para la Recepción.

5.3.6 De ser el caso informará sobre las observaciones pendientes que hubiera al respecto.

5.3.7 En la etapa de Recepción de la Obra, el Supervisor cumplirá con los plazos y actividades de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado".

5.3.8 Verificar como miembro del Comité de Recepción, junto con el Contratista el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y documentos contractuales.

5.3.9 Suscribir el acta al culminar la verificación junto con los demás miembros del Comité de Recepción y el Contratista. Donde se incluirá las observaciones, sí las hubiera. De no existir observaciones, se procederá a la Recepción de la obra, precisando que fue concluida en la fecha indicada por el Contratista en el Cuaderno de Obra, salvo que el Supervisor esté en desacuerdo".

- **Procedimiento "Liquidación de Obra", con código GPO-PR-012, versión 00 y aprobado por el Comité SIG de la Entidad con documento SIG-RE-015 ACTA DE REUNIONES de 19 de marzo de 2021.**

*"**6. DESARROLLO / PROCEDIMIENTO***

El procedimiento se desarrolla en el flujograma adjunto.

(...)

Gerencia de Proyectos

¿Contratista presenta expediente?

Si

5. Revisar en un plazo de 60 días para emitir sus observaciones

(...)

¿Existe saldo a favor de la entidad o contratista?

Si

11 Hacer el cálculo y derivar a Gerencia de Administración".

Efecto

Los hechos relacionados a indicar que el 3 de septiembre de 2020 se culminó la Obra cuando había partidas por ejecutar; así como, indicar que finalmente se culminó la Obra el 2 de enero de 2021; generaron que se otorgue plazo adicional a la Contratista, sin que le corresponda. Asimismo, liquidar y pagar la Obra, sin que se haya identificado los retrasos injustificados de la Contratista; y que con ello no se haya calculado ni cobrado penalidades por mora a la Contratista; ocasionó que la Obra sea culminada 151 días después del plazo previsto sin que se cobre penalidad por mora de S/ 333 735,75,

por retrasos injustificados de la Contratista; constituyéndose este monto en perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, la Entidad, a pesar, de haber comunicado a la Contratista en la Liquidación de Obra un saldo a favor de la Entidad de S/ 56 349,92 (cincuenta y seis mil trecientos cuarenta y nueve con 92/100 soles) y de que la Contratista consintió este monto; comunicó a la gerencia de administración de la Entidad que la Contratista deposite y devuelva a la Entidad un monto menor de S/ 55 567,50 (cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y siete con 50/100 soles); permitiendo que la Contratista no devuelva S/ 782,42 como saldo a favor de la Entidad de la Liquidación de Obra aprobada; constituyéndose esta diferencia también en perjuicio económico para la Entidad.

Causa

Estos hechos se generaron por la inobservancia de las funciones y tareas que debieron cumplir los colaboradores de la Entidad, responsables de la "Obra: mejoramiento de líneas primarias, redes primarias y redes secundarias de las localidades de Kosñipata y Salvación, departamento de Cusco y Madre de Dios".

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(apéndice n.° 86)** del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación forma parte del **(apéndice n.° 86)** del Informe de Control Especifico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

a. **Mario Jhomar Mostajo Enríquez,** con DNI n.° 42552283, con vínculo laboral con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A, desde el 6 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante Contrato modal N° 008-2020; del 1 de enero de 2021 al 31 de mayo de 2021, mediante Pedidos de compra Nro. 4500050026 de 22 de enero de 2021, Nro. 4500052995 de 10 de mayo de 2021; del 1 de junio al 31 de diciembre de 2021, mediante Contrato de trabajo sujeto a modalidad Contrato N° 003-2021; del 1 de enero al 15 de agosto de 2022, mediante Pedidos de compra Nro. 4500058042 de 25 de enero de 2022 y Nro. 4500060635 de 7 de junio de 2022 y Contrato a plazo indeterminado en el cargo de Ejecutivo 1 – Obras desde el 16 de agosto de 2022 hasta el 2 de marzo de 2024 y Supervisor 2 – Coordinador de obras Cusco hasta la fecha **(apéndice n.° 87)**; a quien se le comunicó; en su calidad de inspector de obra "Mejoramiento de líneas primarias, redes primarias y redes secundarias de las localidades de Kosñipata y Salvación, departamento de Cusco y Madre de Dios", desde el 3 de septiembre de 2020 al 16 de diciembre de 2022; asimismo, en su calidad administrador del contrato delegado de la Obra del 3 de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020; en merito al Memo N° GP – 823 – 2020 de 31 de julio de 2020; el Pliego de Hechos fue comunicado con Cédulas de Notificación Electrónica N° 000000002-2024-CG/0622 y N° 000000010-2024-CG/0622, de 16 de agosto de 2024 y 9 de septiembre de 2024, respectivamente; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con carta N° MJM-002-2024 de 28 de agosto de 2024 en 10 folios y adjunta como anexo15 folios en copia simple y carta N° MJM-103-2024 de 19 de septiembre de 2024 en 16 folios y adjunta como anexo 2 folios en copia simple.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por **Mario Jhomar Mostajo Enríquez** que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 86)** del Informe de Control Específico; no se ha desvirtuado su participación en el hecho comunicado. En ese sentido, a **Mario Jhomar Mostajo Enríquez**, en el desempeño de sus funciones se le atribuye lo siguiente:

Como inspector de obra, por haber anotado en el asiento n.° 93 del cuaderno de obra de 8 de septiembre de 2020 que encontró conforme la ejecución de la obra, de acuerdo a lo señalado en el expediente técnico y el expediente técnico de adicionales; así como por haber emitido el Informe n.° GP-MJME-026-2020 de 8 de septiembre de 2020, por el que emite la conformidad técnica de la Obra e informa al gerente de Proyectos de la Entidad que la Obra había culminado al 3 de septiembre de 2020, con las partidas y trabajos señalados en el expediente técnico y expediente técnico de adicionales de la Obra; pese a que, los materiales instalados en la Obra según el detalle de Partidas 2.01, 2.03, 3.02, 3.04 y 1.15; Partidas 1.24 y 1.25; y Partidas 1.03 y 1.04 del Expediente Técnico de la Obra de adicionales; fueron instalados fuera del plazo contractual (3 de septiembre de 2020); por cuanto, las guías de remisión de estos materiales tienen fechas posteriores al 3 de septiembre de 2020; así también, la Partida 5.03, Transformadores trifásico de 100 kVA del Expediente Técnico modificado, fue ejecutada posterior al plazo contractual; esto se advierte con el Certificado de Garantía sin número que es del 12 de septiembre de 2020, otorgado por la empresa RESELEC E.I.R.L y Protocolos de Pruebas sin número que es del 11 de septiembre de 2020; asimismo, estos cuatro transformadores fueron enviados a la Obra, con Guía de Remisión Electrónica EG01-69 del 11 de septiembre de 2020; advirtiendo que fueron suministrados en fecha posterior a la culminaciones del plazo contractual; del mismo modo, mediante Correo Electrónico de 17 de septiembre de 2020 la Contratista solicitó códigos a la entidad para el inició de las Partidas de señalización: 9.04 del presupuesto línea primaria, 8.02 del presupuesto redes primarias y 9.02 del presupuesto redes secundarias del Expediente Técnico y Expediente Técnico de Adicionales, esto es, catorce días después de culminado el plazo contractual.

Así también por haber emitido el Informe n.° GPO-MJME-001-2021 de 5 de enero de 2021, que corrobora la anotación de la Contratista, señalando que la obra había concluido y se habían levantado las observaciones realizadas por el Comité de Recepción; pese a que, a esa fecha la obra no estaba concluida; dado que, faltaba la ejecución de las Partidas de señalización: 9.04 del presupuesto línea primaria, 8.02 del presupuesto redes primarias y 9.02 del presupuesto redes secundarias del Expediente Técnico y Expediente Técnico de Adicionales; conforme se advierte del correo electrónico de 1 de febrero de 2021, mediante el cual, la Contratista recién solicita el Acta Inicial SID, con la que se daba por ejecutada la citada partida, conforme lo establecido en el contrato.

Del mismo modo, por haber emitido el Informe Final de Inspector de obra de octubre de 2022, mediante el cual validó la Liquidación de Obra presentada por la Contratista y señaló que el termino contractual fue el 3 de septiembre de 2020; sin haber identificado ni calculado ninguna penalidad por mora en la Obra; pese a que, posterior a esa fecha la Contratista continuó ejecutando partidas del expediente técnico y expediente técnico de adicionales de la Obra.

Asimismo, al haber suscrito en el documento Valorización de cierre final – Contrato de Obra (contractual – adicional), folio n.° 121 de la Liquidación de Obra, sin haber identificado ni calculado penalidades por mora; pese a que, la obra fue concluida después de finalizado el plazo contractual.

Con su actuar permitió, de forma reiterada, que la Contratista culmine con la ejecución de la obra fuera del plazo contractual, impidiendo se identifique retrasos en la ejecución y se imponga penalidades por mora.

Así como, en su calidad de administrador de contrato delegado de la obra del 10 de agosto al 31 de diciembre de 2020, por no haber cautelado y verificado el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contratista, al no haber verificado que la conclusión del plazo contractual, el Contratista no había culminado con la ejecución de obra, conforme lo señaló en el asiento n.° 92 del cuaderno de obra y consintió el inspector de obra en el asiento n.° 93 del cuaderno de obra de 8 de septiembre de 2020 y el Informe N° GP-MJME-026-2020 de 8 de septiembre de 2020.

Con su actuar permitió que la Contratista culmine con la ejecución de la obra fuera del plazo contractual, impidiendo se identifique retrasos en la ejecución y se imponga penalidades por mora.

Lo que **contravino** los artículos: 161, penalidades; 162, penalidades por mora en la ejecución de la prestación; 208, recepción de la obra; 209, liquidación de contrato de obra; del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente a partir del 30 de enero de 2019; asimismo, **contravino**, el Contrato N° 088-2019 de 17 de julio de 2019 para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de líneas primarias, redes, primarias y redes secundarias de las localidades de Kosñipata y Salvación, departamento de Cusco y Madre de Dios"; también , **transgredió** el numeral 5.3 de la Directiva de Administración de Contratos con código: G-004-2014 de 3 de septiembre de 2014.

Asimismo, **incumplió** sus funciones como inspector de obra, establecidas en el Reglamento de la Ley Nº 30225; así como, **incumplió** las funciones del Procedimiento "Supervisión de Obra" con código II-PR-005, versión 00, de 3 de junio de 2016, **incumplió** el Procedimiento de Supervisión de Obra vigente desde el 19 de marzo de 2021y las funciones de la Directiva de Administración de Contratos con código: G-004-2014 de 3 de septiembre de 2014; finalmente, **incumplió** sus funciones como Ejecutivo 1 – Obras establecidas en el MOF vigente de la Entidad **(apéndice n.° 88).**

Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

b. **Ernesto Delgado Olivera,** con DNI n.° 23832717, con vínculo laboral con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. desde el 1 de diciembre de 1990 mediante Contrato a plazo indeterminado, y con el cargo de gerente de Proyectos desde el 10 de enero de 2020 hasta el 19 de enero de 2022, mediante Memo G- 040 -2020 de 7 de enero de 2020; a quien se le comunicó, **en su calidad** de **administrador del contrato y gerente de Proyectos del 3 de septiembre de 2020 hasta el 19 de enero de 2022**; el Pliego de Hechos fue comunicado con Cédulas de Notificación Electrónica N° 000000001-2024-CG/0622 y N° 000000091-2024-CG/0622, de 16 de agosto de 2024 y 9 de septiembre de 2024, respectivamente; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con Documento sin número de 18 de septiembre de 2024 en 18 folios y adjunta como anexo 9 folios en copias simples **(apéndice n.° 86).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por **Ernesto Delgado Olivera** que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 86)** del Informe de Control Específico; no se ha desvirtuado su participación en el hecho comunicado. En ese sentido, a **Ernesto Delgado Olivera**, en el desempeño de sus funciones se le atribuye lo siguiente:

Como administrador de contrato por no controlar la correcta ejecución del contrato; por cuanto el inspector de obra señaló que la obra había concluido al 2 de enero de 2021 y se habían levantado las observaciones realizadas por el Comité de Recepción; no obstante, se tiene que a esa fecha

no estaba concluida; en vista que, las Partidas de señalización: 9.04 del presupuesto línea primaria, 8.02 del presupuesto redes primarias y 9.02 del presupuesto redes secundarias del Expediente Técnico y Expediente Técnico de Adicionales; aún no habían sido concluidas pues la Contratista no había solicitado el Acta Inicial SID; así se tiene que, con Correo electrónico de 1 de febrero de 2021, recién la Contratista solicita dicha acta, culminando allí estas partidas. Con este actuar se otorgó días adicionales a la Contratista para que culmine la obra sin que identifique retrasos de la Contratista, ni le calcule penalidades por mora. Con su actuar permitió que la Contratista culmine con la ejecución de la obra fuera del plazo contractual, impidiendo se identifique retrasos en la ejecución y se imponga penalidades por mora.

Por lo lo que, **transgredió e incumplió** la Directiva de Administración de Contratos con código: G-004-2014 de 3 de septiembre de 2014 y la Directiva "Administración de Contratos", con código G-002-2021, versión 01, de 16 de agosto de 2021, vigente desde esa fecha hasta la fecha actual; que indican, funciones para el administrador del contrato.

Asimismo, **incumplió**, con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[92] **(apéndice n.° 88)** respecto a las funciones de su puesto como Gerente de Proyectos Especiales, numeral 6 "*Supervisar y Controlar las actividades de todo el personal a su cargo en armonía con las políticas, directivas, procedimientos, normas y programas de la empresa*"; así también, las tareas del puesto consignada en el numeral 2 en el cual se determinó que tenía que: "*Supervisar y controlar las acciones del Jefe de Estudios, del Jefe de Obras, del Jefe de Normas y Fiscalización y de todos los supervisores designados en su área de responsabilidad en armonía con las políticas, directivas, procedimientos, normas y programas de la empresa".*

A su vez, **incumplió** el artículo 48, Responsabilidad del jefe de proyectos especiales del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[93] **(apéndice n.° 88)** de la Empresa, el cual señala que "*La Jefatura de Proyectos Especiales es un órgano dependiente de la Gerencia General, y es el responsable de planificar, programar, dirigir y supervisar la elaboración de estudios y, ejecución de obras en el ámbito de responsabilidad de la Empresa en concordancia con el Plan de Inversiones Empresarial*" y el artículo 49° Funciones de la jefatura de proyectos especiales, literal c) señala "*Administrar los contratos de estudios y ejecución de obras en concordancia con el plan de inversiones empresarial*".

Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

c. **Ronald Gamarra Santos**, con DNI n.° 23979494, con vínculo laboral con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. desde el 16 de junio de 2011, mediante Contrato a plazo indeterminado; así como, en el cargo de gerente de Proyectos desde el 20 de enero de 2022 hasta la fecha; mediante Memo G – 0118- - 2022. de 18 de enero de 2022; a quien se le comunicó, **en su calidad de administrador de contrato del 20 de enero de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022; y gerente de Proyectos del 20 de enero de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022**; el Pliego de Hechos fue comunicado con Cédulas de Notificación Electrónica N° 000000003-2024-CG/0622 y N° ° 000000089-2024-CG/0622, de 16 de agosto de 2024 y 9 de septiembre de 2024, respectivamente; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con Carta N° RGS-007–2024 de 29 de agosto de 2024 en 9 folios y Carta N° RGS-013-2024 de 19 de setiembre de 2024 en 12 folios **(apéndice n.° 86).**

[92] Aprobado en Sesión de Directorio Nº 711 de 31 de julio de 2014.
[93] Aprobado en Sesión de Directorio Nº 711 de 31 de julio de 2014.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por **Ronald Gamarra Santos** que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 86)** del informe de Control Específico; no se ha desvirtuado su participación en el hecho comunicado. En ese sentido, a **Ronald Gamarra Santos**, en el desempeño de sus funciones se le atribuye lo siguiente:

Como administrador de contrato por no controlar la correcta ejecución del contrato; por cuanto, la Liquidación de Obra, suscrita por Mario Jhomar Mostajo Enríquez y la Contratista, remitida por esta con Carta N° 022-2022-CT de 6 de octubre de 2022; no identifica ni calcula ninguna penalidad por mora en la Obra; pese a que, posterior a la fecha de conclusión del plazo contractual la Contratista continuó ejecutando partidas del expediente técnico y expediente técnico de adicionales de la Obra. Con su actuar permitió que la Entidad no sea resarcida por la mora en la ejecución contractual.

Como gerente de proyectos al haber suscrito el Memorando N° GP–2443–2022 de 16 de diciembre de 2022 en el que se estableció un saldo a favor de la Entidad ascendente a S/55 567,50; pese a que, en la Liquidación final se estableció un saldo a favor de la Entidad de S/56 349,92, permitiendo que la Contratista no devuelva S/ 782,42 a la Entidad, constituyéndose esta diferencia entre el saldo a favor de la Entidad calculada y aprobada en la Liquidación de Obra y lo depositado por la Contratista, en perjuicio de la Entidad.

Lo que **contravino** los artículos 161 penalidades y 162 penalidades por mora en la ejecución de la prestación; artículo 209, liquidación del contrato de obra, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, **contravino** la Cláusula Décimo Octava: "Penalidades", del contrato N° 088-2019 de 17 de julio de 2019; así como, como administrador de contrato de la Obra **transgredió e incumplió** la Directiva "Administración de Contratos", con código G-002-2021, versión 01, de 16 de agosto de 2021, vigente desde esa fecha hasta la fecha actual; que indican, funciones para el administrador del contrato; finalmente, como administrador de contrato de la Obra **transgredió e incumplió** el Procedimiento de Liquidación de Contrato de Obra vigente desde el 19 de marzo de 2021[94].

En tal sentido, **incumplió**, con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[95] **(apéndice n.° 88)** respecto a las funciones de su puesto como Gerente de Proyectos Especiales, numeral 6 "*Supervisar y Controlar las actividades de todo el personal a su cargo en armonía con las políticas, directivas, procedimientos, normas y programas de la empresa*"; así también, las tareas del puesto consignadas en los numeral 2 en el cual se determinó que tenía que: "*Supervisar y controlar las acciones del Jefe de Estudios, del Jefe de Obras, del Jefe de Normas y Fiscalización y de todos los supervisores designados en su área de responsabilidad en armonía con las políticas, directivas, procedimientos, normas y programas de la empresa*".

A su vez, **incumplió** el artículo 48° Responsabilidad del jefe de proyectos especiales del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[96] **(apéndice n.° 88)** de la Empresa, el cual señala que "*La Jefatura de Proyectos Especiales es un órgano dependiente de la Gerencia General, y es el responsable de planificar, programar, dirigir y supervisar la elaboración de estudios y, ejecución de obras en el ámbito de responsabilidad de la Empresa en concordancia con el Plan de Inversiones Empresarial*" y el artículo 49° Funciones de la jefatura de proyectos especiales, literal c) señala "*Administrar los contratos de estudios y ejecución de obras en concordancia con el plan de inversiones empresarial*".

[94] Con código GPO-PR-012, versión 00 y aprobado por el Comité SIG de la Entidad con documento SIG-RE-015 ACTA DE REUNIONES de 19 de marzo de 2021.
[95] Aprobado en Sesión de Directorio Nº 711 de 31 de julio de 2014.
[96] Aprobado en Sesión de Directorio Nº 711 de 31 de julio de 2014.

Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

d. **Alejandro Ccuro Olave**, con DNI n.° 23814250, con vínculo laboral con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. desde el 1 de febrero de 2012 mediante Contrato a plazo indeterminado; a quien se le comunicó, **en su calidad de Jefe de la Unidad de Obras de la Gerencia de Proyectos,** designado mediante Memo A-146-2020 de 20 de febrero de 2020, **del 3 de septiembre de 2020 hasta el 13 de febrero de 2022;** el Pliego de Hechos fue comunicado con Cédula de Notificación Electrónica N° 000000093-2024-CG/0622 de 9 de septiembre de 2024, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con Oficio N° GPLT-025-2024 de 19 de septiembre de 2024, en 6 folios, que adjunta 20 folios de anexos en documentos autenticados **(apéndice n.° 86).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por **Alejandro Ccuro Olave** que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 86)** del Informe de Control Específico; no se ha desvirtuado su participación en el hecho comunicado. En ese sentido, a **Alejandro Ccuro Olave** en el desempeño de sus funciones se le atribuye lo siguiente:

Como jefe de la Unidad de Obras teniendo a su cargo la obra, por no haber asegurado ni cautelado que la Obra sea entregada en el plazo contractual establecido; por cuanto, no corroboró la anotación en el asiento n.° 93 del cuaderno de Obra, ni el Informe N° GP-MJME-026–2020, ambos del 8 de septiembre de 2020, en lo que se señalan que al 3 de septiembre de 2020, la Obra fue culminada con las partidas y trabajos señalados en el expediente técnico y expediente técnico de adicionales de la Obra; pese a que, los materiales instalados en la Obra según el detalle de Partidas 2.01, 2.03, 3.02, 3.04 y 1.15; Partidas 1.24 y 1.25; y Partidas 1.03 y 1.04 del Expediente Técnico de la Obra de adicionales; fueron instalados fuera del plazo contractual (3 de septiembre de 2020); por cuanto, las guías de remisión de estos materiales tienen fechas posteriores al 3 de septiembre de 2020; asimismo, la Partida 5.03, Transformadores trifásico de 100 kVA del Expediente Técnico modificado, fue ejecutada luego del plazo contractual; esto se advierte del Certificado de Garantía sin número otorgado por la empresa RESELEC E.I.R.L, que tiene fecha 12 de septiembre de 2020 y de los Protocolos de pruebas sin número que son del 11 de septiembre de 2020, estas son fechas posteriores a la fecha de término de plazo; asimismo, estos cuatro transformadores fueron enviados a la Obra, con Guía de remisión electrónica EG01-69 del 11 de septiembre de 2020; advirtiéndose, que fueron suministrados en fecha posterior a la culminaciones del plazo contractual; del mismo modo, mediante correo electrónico de 17 de septiembre de 2020 la Contratista solicitó códigos a la entidad para el inició de las Partidas de señalización: 9.04 del presupuesto línea primaria, 8.02 del presupuesto redes primarias y 9.02 del presupuesto redes secundarias del Expediente Técnico y Expediente Técnico de Adicionales, esto es, catorce días después de culminado el plazo contractual.

Asimismo, no corroboró la Anotación en el Asiento n.° 94 del Cuaderno de Obra ni el Informe N° GPO-MJME-001-2021 de 5 de enero de 2021, que señala que la obra había sido concluida y se habían levantado las observaciones realizadas por el Comité de Recepción; pese a que, a esa fecha la obra no estaba concluida; dado que, faltaba la ejecución de las Partidas de señalización: 9.04 del presupuesto línea primaria, 8.02 del presupuesto redes primarias y 9.02 del presupuesto redes secundarias del Expediente Técnico y Expediente Técnico de Adicionales; conforme se advierte del correo electrónico de 1 de febrero de 2021, mediante el cual, la Contratista recién solicita el Acta Inicial SID, con la que se daba por ejecutada la citada partida, conforme lo establecido en el contrato.

Con su actuar permitió que la Contratista culmine con la ejecución de la obra fuera del plazo contractual, impidiendo se identifique retrasos en la ejecución y se imponga penalidades por mora; con lo que **contravino** los artículos: 161, penalidades; 162, penalidades por mora en la ejecución de la prestación; 208, recepción de la obra; 209; del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente a partir del 30 de enero de 2019; asimismo, **contravino** el Contrato N° 088-2019 de 17 de julio de 2019 para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de líneas primarias, redes, primarias y redes secundarias de las localidades de Kosñipata y Salvación, departamento de Cusco y Madre de Dios".

Asimismo, **incumplió** sus funciones como Jefe de la Unidad de Obras, establecidas, en el perfil de puesto SUPERVISOR – OFICINA DE OBRAS, CAP n.° 196, establecidas en el MOF vigente **(apéndice n.° 88)** de la Entidad; que señalan que debe: "*Asegurar que las obras concluidas sean entregadas y liquidadas correctamente dentro de plazos razonables", "Supervisar la ejecución de las obras de inversión y de los proyectos formulados, cautelando su ejecución en las condiciones de calidad, tiempo y costo principalmente", "Llevar el control contractual de las obras de inversión, administrativo legal: Plazos, documentación, etc.", "Velar porque la obra de inversión se ejecute cumpliendo con el plazo previsto, el costo contratado y la calidad especificada.", "Informar dentro de los plazos establecidos los avances de las obras en ejecución a nivel de toda la empresa a las diferentes gerencias.", "Programar la ejecución de las obras de acuerdo a los expedientes de contratación y procurar que las mismas se concluyan dentro de los plazos establecidos*".

Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

e. **Hugo Castro Cortez**, con DNI n.° 23963563, con vínculo laboral con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. desde el 1 de febrero de 2012 mediante Contrato a plazo indeterminado, y quien ejerció funciones en el cargo de jefe de la Unidad de Obras de la Gerencia de Proyectos mediante Memo N° GP – 590 – 2022 desde el 23 de marzo de 2022; a quien se le comunicó, **en su calidad de Jefe de la Unidad de Obras de la Gerencia de Proyectos del 23 de marzo de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022;** el Pliego de Hechos se comunicó con Cédula de Notificación Electrónica N° 000000090-2024-CG/ELSE SAA de 9 de septiembre de 2024, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con Carta N° GPO – 006 – 2024 de 18 de septiembre de 2024 en 11 folios, y que adjuntó 11 folios en copia simple **(apéndice n.° 86).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por **Hugo Castro Cortez** que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 86)** del Informe de Control Específico; no se ha desvirtuado su participación en el hecho comunicado. En ese sentido, a **Hugo Castro Cortez**, en el desempeño de sus funciones se le atribuye lo siguiente:

Como jefe de la Unidad de Obras teniendo a su cargo la obra, por no haber asegurado ni cautelado que la Obra sea liquidada correctamente; al haber suscrito la Carta N° GP-2148-2022 de 28 de octubre de 2022 que aprueba la liquidación final de la Obra, sin haber identificado ni calculado ninguna penalidad por mora en la Obra; pese a que, la obra fue concluida fuera del plazo contractual. Con su actuar permitió que la Entidad no sea resarcida por la mora en la ejecución contractual.

Asimismo, por no haber asegurado ni cautelado que la Obra sea liquidada correctamente, al haber suscrito el Memorando N° GP–2443–2022 de 16 de diciembre de 2022 en el que se estableció un saldo a favor de la Entidad ascendente a S/55 567,50; pese a que, en la Liquidación final se

estableció un saldo a favor de la Entidad de S/56 349,92, permitiendo que la Contratista no devuelva S/ 782,42 a la Entidad, constituyéndose esta diferencia entre el saldo a favor de la Entidad calculada y aprobada en la Liquidación de Obra y lo depositado por la Contratista, en perjuicio de la Entidad.

Lo que **contravino** los artículos: 161, penalidades; 162, penalidades por mora en la ejecución de la prestación; 209, liquidación de contrato de obra; del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente a partir del 30 de enero de 2019; asimismo, **contravino**, el Contrato N° 088-2019 de 17 de julio de 2019 para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de líneas primarias, redes, primarias y redes secundarias de las localidades de Kosñipata y Salvación, departamento de Cusco y Madre de Dios".

Asimismo, **incumplió** sus funciones como jefe de la Unidad de Obras, establecidas, en el perfil de puesto SUPERVISOR – OFICINA DE OBRAS, CAP n.° 196, establecidas en el MOF vigente **(apéndice n.° 88)** de la Entidad; que señalan que debe: "*Asegurar que las obras concluidas sean entregadas y liquidadas correctamente dentro de plazos razonables*", "*Supervisar la ejecución de las obras de inversión y de los proyectos formulados, cautelando su ejecución en las condiciones de calidad, tiempo y costo principalmente*", "*Llevar el control contractual de las obras de inversión, administrativo legal: Plazos, documentación, etc.*", "*Velar porque la obra de inversión se ejecute cumpliendo con el plazo previsto, el costo contratado y la calidad especificada.*", "*Programar la ejecución de las obras de acuerdo a los expedientes de contratación y procurar que las mismas se concluyan dentro de los plazos establecidos*".

Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"La Entidad al cumplirse el plazo contractual indicó que la obra culminó; no obstante, aún quedaban partidas por ejecutar; posteriormente, indicó que las observaciones habían sido subsanadas sin que se haya culminado la obra; finalmente, liquidó la obra sin que se identifiquen los retrasos injustificados de la contratista y sin que se le calcule y cobre penalidades por mora; además, no cauteló que la contratista deposite el total del saldo a favor de la Entidad calculado en la liquidación de obra; lo que generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 334 518,17"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"La Entidad al cumplirse el plazo contractual indicó que la obra culminó; no obstante, aún quedaban partidas por ejecutar; posteriormente, indicó que las observaciones habían sido subsanadas sin que se haya culminado la obra; finalmente, liquidó la obra sin que se identifiquen los retrasos injustificados de la contratista y sin que se le calcule y cobre penalidades por mora; además, no cauteló que la contratista deposite el total del saldo a favor de la Entidad calculado en la liquidación de obra; lo que generó perjuicio económico a la Entidad de S/334 518,17"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"La Entidad al cumplirse el plazo contractual indicó que la obra culminó; no obstante, aún quedaban partidas por ejecutar; posteriormente, indicó que las observaciones habían sido subsanadas sin que se haya culminado la obra; finalmente, liquidó la obra sin que se identifiquen los retrasos injustificados de la contratista y sin que se le calcule y cobre penalidades por mora; además, no cauteló que la contratista*

deposite el total del saldo a favor de la Entidad calculado en la liquidación de obra; lo que generó perjuicio económico a la Entidad de S/334 518.17", están desarrollados en el **apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1**.

Asimismo, en los hechos específicos presuntamente irregulares se advierte la participación de **Edwin Epifanio Campos Pérez,** con DNI n.° 08588222, quien desempeñó el rol de residente de la Obra, y que actuó en representación de la Contratista, quien señaló en el Asiento n.° 92 del Cuaderno de Obra de 3 de septiembre de 2020 **(apéndice n.° 20)** que la Obra había concluido, cuando no fue así; asimismo, señaló en el Asiento n.° 94 del Cuaderno de Obra de 2 de enero de 2021 **(apéndice n.° 51)** que se había subsanado todas las observaciones y que la obra que había culminado a esa fecha; no obstante, esto tampoco fue así; finalmente, suscribió la liquidación del Contrato de Obra en la que no se identifica ni calcula penalidad por retrasos injustificados.

Además, se advierte la participación de **Irma Violeta Callalli Caituiro** con DNI n.° 23883356, representante común de la Contratista; quien con Correo electrónico de 1 de febrero de 2021, solicitó el Acta Inicial SID, y con ello recién se concluyó con las partidas de la Obra; es decir, conocía que su representada recién a esa fecha concluía con las partidas contractuales, fuera del plazo de termino contractual de la Obra; así como, suscribió la liquidación del Contrato de Obra en la que no se identifica ni calcula penalidad por retrasos injustificados; finalmente depositó a la Entidad S/ 55 567,50 (cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y siete con 50/100 soles); monto menor al consignado en la Carta N° GP – 2148 - 2022 de 28 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 76)** adjunta al Oficio N° GP – 1404 – 2024 de 3 de julio de 2024 **(apéndice n.° 77)** que señaló se devuelva a la Entidad S/ 56 349,92 (cincuenta y seis mil trecientos cuarenta y nueve con 92/100 soles).

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A, se formula la conclusión siguiente:

La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A, contrató al Consorcio Tambopata, para ejecutar la Obra "Mejoramiento de líneas primarias, redes primarias y redes secundarias de las localidades de Kosñipata y Salvación, departamento de Cusco y Madre de Dios", dicha inversión pública contempló la construcción de infraestructura eléctrica, como: línea primaria, red primaria, subestaciones de distribución y redes secundarias que incluyen los circuitos de servicio particular y conexiones domiciliarias; en el distrito de Kosñipata de la región del Cusco y el distrito de Manu en la región de Madre de Dios.

En ese contexto, el plazo contractual para culminar la Obra quedó estipulado para el 3 de septiembre de 2020, fecha en la que culminó el plazo inicial de 210 días más dos ampliaciones de plazo por 189 días adicionales.

Ahora bien, obran anotaciones en el Cuaderno de Obra del residente e inspector de obra, señalando que la Obra culminó con todos sus trabajos el 3 de septiembre de 2020; no obstante, posterior a esa fecha se observan comprobantes de compra y guías de remisión de materiales suministrados por la Contratista a la Obra; asimismo, se observan protocolos de prueba de cuatro transformadores

instalados en la Obra, también, de fechas posteriores al 3 de septiembre de 2020, que evidencian que la Obra no fue culminada a esta fecha; además, se tiene el correo electrónico de 17 de septiembre de 2020; por el que, la Contratista recién solicita a la Entidad los códigos de señalización de la infraestructura eléctrica de la Obra, esto evidencia que las partidas de señalización que incluyen los trabajos de pintado de códigos en cada infraestructura eléctrica de la Obra recién iniciaron el 17 de septiembre de 2020; evidenciando aún más, que al 3 de septiembre de 2020 la Obra no estaba culminada en todas sus partidas como indicó el residente de Obra y el inspector de obra en el Cuaderno de Obra. Con este actuar el inspector de obra, quien también cumplió funciones de administrador de contrato delegado, y que es colaborador de la Entidad permitió que la Contratista disponga de días adicionales para que culmine la Obra, sin que se le aplique penalidad por el retraso injustificado. Asimismo, no obra documento del jefe de la Unidad de Obras que controle lo señalado por el residente e inspector de obra.

Posteriormente, se observa en el cuaderno de obra la última anotación de 2 de enero de 2021 del residente de Obra, quien señala que se culminó con la subsanación de observaciones efectuadas por el Comité de Recepción; asimismo, se observa que el inspector de obra, corroboró lo expresado por el residente de Obra; sin embargo, se evidencia que la Contratista solicitó el Acta Inicial SID[97], que contiene el expediente SID (que incluye la codificación, toma de fotografías, planos de la infraestructura eléctrica contempladas en partidas de la Obra), por correo electrónico el 1 de febrero de 2021. Cabe precisar, que no obra documento del administrador de contrato ni del jefe de la Unidad de Obras que corroboren lo señalado por el residente e inspector de obra.

Finalmente, los retrasos injustificados de la Contratista, que suman 151 días, no se identificaron en la Liquidación de contrato de Obra suscrita por el residente e inspector de obra; asimismo, no fue advertida por el administrador de contrato ni por el jefe de la Unidad de Obras; y finalmente fue aprobada por el gerente de Proyectos; imposibilitando a la Entidad el cobrar penalidad por mora a la Contratista por **S/ 333 735,75;** constituyéndose esta penalidad no cobrada en perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, el gerente de Proyectos y el jefe de la Unidad de Obras, a pesar, de haber comunicado a la Contratista un saldo a favor de la Entidad, calculado en la Liquidación de Obra, de S/ 56 349,92 (cincuenta y seis mil trecientos cuarenta y nueve con 92/100 soles) y de que la Contratista consintió este monto; comunicó a la gerencia de administración de la Empresa que la Contratista depositó a la Entidad un monto menor de S/ 55 567,50 (cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y siete con 50/100 soles); permitiendo con ello que la Contratista no devuelva S/ 782,42 como saldo a favor de la Entidad de la Liquidación de Obra aprobada; constituyéndose esta diferencia en perjuicio económico para la Entidad.

VI. RECOMENDACIONES

Al presidente del Directorio de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A.:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

[97] Sistema Informático de Distribución.

000071

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 5:	Copia autenticada del Contrato N° 088 - 2019 de 17 de julio de 2019.
Apéndice n.º 6:	Copia autenticada del Asiento n.° 01 del Cuaderno de Obra de 2 de agosto de 2019.
Apéndice n.º 7:	Copia autenticada del Anexo N° 5, Promesa de consorcio de 30 de mayo de 2019.
Apéndice n.º 8:	Copia autenticada de la Anotación "Apertura del cuaderno de obra" del Cuaderno de Obra de 27 de julio de 2019.
Apéndice n.º 9:	Copia autenticada de los Asientos n.os 26 y 27 del Cuaderno de Obra de 18 y 19 de octubre de 2019, respectivamente. .
Apéndice n.º 10:	Copia autenticada de la Carta N° GP – 1028 – 2019 de 25 de julio de 2019.
Apéndice n.º 11:	Copia autenticada del Memo N° GP – 823 – 2020 de 31 de julio de 2020 y copia autenticada del Correo electrónico de 3 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 12:	Copia autenticada de la Directiva "Administración de Contratos", de 3 de septiembre de 2014, con código G-004-2014, vigente desde esa fecha hasta el 16 de agosto de 2021; y copia autenticada del Oficio Nº E – 605 – 2024 de 24 de julio de 2024.
Apéndice n.º 13:	Copia autenticada de la Directiva "Administración de Contratos", de 16 de agosto de 2021, con código G-002-2021, versión 01; y copia autenticada de SIG-RE-015 Acta de Reuniones de 19 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 14:	Copia autenticada de la Resolución N° G – 036 – 2020 de 27 de febrero de 2020.
Apéndice n.º 15:	Copia autenticada de la Resolución N° G – 091 - 2020 de 12 de junio de 2020.
Apéndice n.º 16:	Copia simple de la Adenda N° 034 – 2020 de 11 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 17:	Copia autenticada de la Resolución N° G – 139 – 2020 de 6 de julio de 2020.
Apéndice n.º 18:	Copia autenticada del Capítulo IV Metrado y Presupuesto, que contiene las Partidas del Expediente Técnico.
Apéndice n.º 19:	Copia autenticada de las Partidas nuevas, mayores metrados del Expediente Técnico de adicionales.
Apéndice n.º 20:	Copia autenticada del Asiento n.° 92 del Cuaderno de Obra de 3 de septiembre de 2020.
Apéndice n.º 21:	Copia autenticada del Asiento n.° 93 del Cuaderno de Obra de 8 de septiembre de 2020.

Apéndice n.º 22: Copia autenticada del Informe. N° GP -MJME -026 – 2020. de 8 de agosto de 2020 y copia simple del correo electrónico de 8 de septiembre de 2020.

Apéndice n.º 23: Copia autenticada del Oficio N° GPO-MJME – 045 – 2024 de 6 de junio de 2024 y copia simple del correo electrónico de 8 de septiembre de 2020.

Apéndice n.º 24: Copia autenticada del Memo A- 146 -2020 de 20 de febrero de 2020.

Apéndice n.º 25: Copias autenticadas de las: Partidas de señalización: 9.04 del presupuesto línea primaria, 8.02 del presupuesto redes primarias y 9.02 del presupuesto redes secundarias del Expediente Técnico y Expediente Técnico de Adicionales.

Apéndice n.º 26: Copia autenticada del Capítulo VII Codificación de Estructuras, instructivo de pintado SID del Expediente Técnico, excepto folios 321-323, 334, 337 y 339 en copias simples.

Apéndice n.º 27: Copia autenticada del Cronograma de obra inicial de la Obra, copia autenticada de la Carta N° GP – 745 – 2020 de 15 de julio de 2020 y cronograma modificado.

Apéndice n.º 28: Copia autenticada de la Descripción y detalle de la ejecución de las partidas de señalización, descritas en el folio n.° 321 del Expediente Técnico.

Apéndice n.º 29: Copia autenticada del Oficio N° GO- 688 -2024 de 4 de junio de 2024.

Apéndice n.º 30: Copia autenticada del Correo Electrónico de 17 de septiembre de 2020.

Apéndice n.º 31: Copias autenticadas del: Correos Electrónicos de 8 de octubre de 2020, 8 de diciembre de 2020 y de 16 de diciembre de 2020 respectivamente.

Apéndice n.º 32: Copia autenticada del Oficio N° GPO-MJME-071-2024 de 12 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 33: Copia autenticada del Numeral 44.0 "Copia de facturas de materiales y equipos instalados" de la Liquidación de Obra.

Apéndice n.º 34: Copias autenticadas de los: Comprobantes de compra de materiales para la Obra: E001-309 de 7 de septiembre de 2020, E001-310 de 7 de septiembre de 2020, F001-00003004 de 8 de septiembre de 2020, F001-2093 de 9 de septiembre de 2020 y F001-00000084 de 15 de septiembre de 2020.

Apéndice n.º 35: Copias autenticadas de los: Comprobante de compra F001-00003004 de 8 de septiembre de 2020, Guía de remisión remitente N° 009-0007392 de 8 de septiembre de 2020, y correo electrónico de la empresa Brande S.A.C. de 21 de junio de 2024.

Apéndice n.º 36: Copias autenticadas de las: Partidas 2.01, 2.03, 3.02, 3.04 y 1.15 del Expediente Técnico de adicionales de la Obra.

Apéndice n.º 37: Copias autenticadas de los: Comprobante de pago F001-2093 de 9 de septiembre de 2020, Guía de remisión electrónica N° T001-655 de 9 de septiembre de 2020, y correo electrónico de la empresa CODISERG J&M S.A.C de 27 de junio de 2024.

Apéndice n.º 38: Copias autenticadas de las: Partidas 1.24 y 1.25 del Expediente Técnico de adicionales de la Obra.

Apéndice n.º 39: Copias autenticadas de los: Comprobante de pago F001-00000084 de 15 de septiembre de 2020; Guías de remisión – remitente n.os 001-000188, 001-000195, 001-000196, 001-000197 recibido el 27 de agosto, 8 de septiembre, 10 de septiembre y 14 de septiembre de 2020, respectivamente; y correo electrónico de la empresa CORPORACIÓN CIE E.I.R.L., de 26 de junio de 2024.

Apéndice n.º 40: Copias autenticadas de las: Partidas 1.03 y 1.04 del Expediente Técnico de la Obra de adicionales.

Apéndice n.º 41: Copia autenticada del Informe Técnico N.° 05-2024-CGR/GRC CUSCO-SCEHPI-WAO de 4 de septiembre de 2024, excepto folios 472-477 en copias simples.

Apéndice n.º 42: Copia autenticada de la Partida 5.03, Transformadores trifásico de 100 kVA del Expediente Técnico modificado.

Apéndice n.º 43: Copia autenticada del Certificado de Garantía sin número de 12 de septiembre de 2020.

Apéndice n.º 44: Copias autenticadas de los Protocolos de pruebas sin número de 11 de septiembre de 2020.

Apéndice n.º 45: Copia autenticada del Correo electrónico de 27 de junio de 2024 de la gerencia de la empresa RESELEC CIE E.I.R.L.

Apéndice n.º 46: Copias autenticadas de los: Comprobantes de pago E001-771 de 6 de agosto de 2020, E001-788 de 25 de agosto de 2020 y Guía de remisión electrónica EG01-69 de 11 de septiembre de 2020.

Apéndice n.º 47: Copia autenticada del Registro fotográfico del Expediente conforme a obra.

Apéndice n.º 48: Copias autenticadas de: Procedimiento "Supervisión de Obra" de la Entidad, con código II-PR-005, versión 00, de 3 de junio de 2016; documento SIG-RE-015 Acta de Reuniones del Comité SIG de 3 de junio de 2016 y vigente hasta el 18 de marzo de 2021; y Oficio Nº E – 605 – 2024 de 24 de julio de 2024.

Apéndice n.º 49: Copia autenticada del Memo N° GP – 1231 – 2020 de 16 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 50: Copia autenticada del Acta de Inspección, pruebas y observaciones por parte de la comisión de Recepción de Obra N° GP-MJME-01-2020 de 13 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 51: Copia autenticada del Asiento n.° 94 del Cuaderno de Obra de 2 de enero de 2021.

Apéndice n.º 52: Copia autenticada del Informe N° GPO-MJME-001-2021 de 5 de enero de 2021.

Apéndice n.º 53: Copias simples del: Contrato modal N° 008-2020 de 6 de enero de 2020, Pedidos de compra Nro. 4500050026 de 22 de enero de 2021, Nro. 4500052995 de 10 de mayo de 2021, Contrato de trabajo sujeto a modalidad, Contrato N° 003-2021 de 31 de mayo de 2021, Pedidos de compra Nro. 4500058042 de 25 de enero de 2022 y Nro. 4500060635 de 7 de junio de 2022, Contrato a plazo indeterminado de 15 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 54: Copia autenticada del Correo electrónico de 1 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 55: Copias autenticadas del: Correo electrónico de 2 de febrero de 2021, correo electrónico de 4 de febrero de 2021, correo electrónico de 25 de febrero de 2021, correo electrónico de 13 de mayo de 2021, correo electrónico de 28 de junio de 2021, correo electrónico de 5 de julio de 2021 y correo electrónico de 8 de julio de 2021.

Apéndice n.º 56: Copia autenticada del Acta de Conformidad SIEG SID N° 202009008002 de 8 de julio de 2021.

Apéndice n.º 57: Copia autenticada del Inventario Físico Valorizado de la Liquidación de Obra, folio n.° 131; Reproceso de valorizaciones (presupuesto principal – contrato de obra), folio n.° 153; Reproceso de valorizaciones (presupuesto modificado– prestaciones adicionales), folio n.° 161; Inventario Físico Detallado – Línea Primaria, folio n.° 244; Reproceso de valorizaciones (presupuesto principal – contrato de obra), folio n.° 166; Reproceso de valorizaciones (presupuesto modificado– prestaciones adicionales), folio n.° 170; Inventario Físico Detallado – Redes Primarias, folio n.° 284; Reproceso de valorizaciones (presupuesto principal – contrato de obra), folio n.° 186; Reproceso de valorizaciones (presupuesto modificado– prestaciones adicionales), folio n.° 188; Inventario Físico Detallado – Redes Secundarias, folio n.° 316; de la Liquidación de Obra.

Apéndice n.º 58: Copias autenticadas de: Oficio N.° PAI-298-2024 de 30 de abril de 2024, Oficio N° GP – 995 – 2024 de 10 de mayo de 2024 y Oficio N° GP- 032 – 2022 de 5 de enero de 2023.

Apéndice n.º 59: Copia autenticada del Acta de inspección y pruebas eléctricas de la Obra N° GP – 0034 – 2021 – AIP/SD de 15 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 60: Copia autenticada del Acta de recepción de Obra y puesta en servicio N° GP – 0043 – 2021 – ARO/SD de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 61: Copia autenticada de la Carta N° 004-2021-CT. de 2 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 62: Copia autenticada de la Carta N° 09-2021-CT. de 9 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 63: Copia autenticada del Oficio N° GP - 1629 – 2024 de 25 de julio de 2024.

Apéndice n.º 64: Copia autenticada de Memo CVS- 124 -2021 de 6 de septiembre de 2021.

Apéndice n.º 65: Copia autenticada del Memo. N° GPO- 041 – 2021 de 17 de septiembre de 2021.

Apéndice n.º 66: Copia autenticada del Memo N° GP – 1407 – 2021 de 27 de septiembre de 2021.

Apéndice n.º 67: Copia autenticada de la Carta N° GPO – MJME – 015 -2021 de 29 de septiembre de 2021.

Apéndice n.º 68: Copia autenticada de la Carta N° 011-2021-CT. de 4 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 69: Copia autenticada del Expediente de Liquidación de Obra en tres tomos: tomo 1, del folio 1 al folio 414; tomo 2, del folio 415 al 949; y tomo 3, del folio 950 al 1242.

Apéndice n.º 70: Copia autenticada del Informe Final de Inspector de octubre de 2022.

Apéndice n.º 71: Copia autenticada de la Valorización de cierre final – Contrato de Obra (contractual – adicional), folio n.° 121 de la Liquidación de Obra.

Apéndice n.º 72: Copia autenticada de la Carta N° 022-2022-CT de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 73: Copia autenticada del Memo N° GP – 590 - 2022 de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 74: Copia autenticada del Memo N° GPO – 007 - 2023 de 16 de febrero de 2023, copia simple del Memo A – 0239 -2023 de 3 de marzo de 2023 y copia simple del MEMO A - 260 – 2023 de 7 de marzo de 2023.

Apéndice n.º 75: Copias autenticadas de: Correos electrónicos de 28 de octubre de 2022, entre Mario Jhomar Mostajo Enríquez, Hugo Castro Cortez y Ronald Gamarra Santos; y Oficio N° GP – 1898 – 2024 de 3 de septiembre de 2024.

Apéndice n.º 76: Copia autenticada de la Carta N° GP – 2148-2022 de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 77: Copia autenticada del Oficio N° GP – 1404 – 2024 de 3 de julio de 2024.

Apéndice n.º 78: Copias autenticadas de: Oficio AC - 069 - 2024 de 6 de mayo de 2024, Nota de Crédito Electrónica E001-1 de 13 de diciembre de 2022; y depósitos de la Contratista a la Entidad de 8 de noviembre de 2022, 25 de noviembre de 2022, 13 de diciembre de 2022 y 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 79: Copia autenticada del Memo N° GP – 2443 – 2022 de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 80: Copia autenticada del Oficio N° GP – 1743 – 2024 de 12 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 81: Copias autenticadas de: MEMORANDUM Nro. EI-098–2024 de 14 de agosto de 2024 y Oficio n.° 45-2024-OCIELSE-SCEHPI-5-CECE de 13 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 82: Copias autenticadas de: Procedimiento "Supervisión de obra" vigente desde el 19 de marzo de 2021, Con código GPO-PR-010, versión 00 y documento SIG-RE-015 ACTA DE REUNIONES de 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 83: Copias autenticadas de Procedimiento de "Liquidación de Contrato de Obra" vigente desde el 19 de marzo de 2021, con código GPO-PR-012, versión 00; y documento SIG-RE-015 ACTA DE REUNIONES de 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 84: Copia autenticada del Cuaderno de Obra, en dos tomos, un tomo de 100 folios y el segundo de 50 folios; que contienen 94 asientos.

Apéndice n.º 85: Copia autenticada de la Resolución de Conformidad de Proyecto N°. GP – 048 – 2019 CP/SD de 21 de mayo de 2019 que aprueba el Expediente Técnico de la Obra.

Apéndice n.º 86: Cédula de Comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control; conforme el detalle siguiente:

Mario Jhomar Mostajo Enriquez:

- Copias autenticadas de: Cédula de Notificación Electrónica N° 000000010-2024-CG/0622-02-005 de 9 de septiembre de 2024, Cédula de Notificación Nº 0008-2024-OCIELSE-SCEHPI-5-CECE de 6 de septiembre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica N° 0000002-2024-CG/0622-02-005 de 16 de agosto de 2024 y cargo de notificación.

- Copia autenticada de los comentarios presentados con documento con Carta N° MJME-002-2024 de 28 de agosto de 2024 en 10 folios y copias simples de anexos en 15 folios; copia autenticada de Carta N° MJME-103-2024 de 19 de septiembre de 2024 en 16 folios y copia simple de anexos en 2 folios.

Ernesto Delgado Olivera:

- Copias autenticadas de: Cédula de Notificación Electrónica N° 000000091-2024-CG/0622 de 9 de septiembre de 2024, Cédula de Notificación Nº 0011-2024-OCIELSE-SCEHPI-5-CECE de 6 de septiembre de 2024, y Cédula de Notificación Electrónica N° 0000001-2024-CG/0622-02-005 de 16 de agosto de 2024 y cargo de notificación.
- Copia autenticada de los comentarios presentados con Documento sin número de 18 de septiembre de 2024 en 19 folios y copias simples de anexos de 9 folios.

Ronald Gamarra Santos:

- Copias autenticadas de: Cédula de Notificación Electrónica N° 000000089-2024-CG/0622 de 9 de septiembre de 2024, Cédula de Notificación Nº 009-2024-OCIELSE-SCEHPI-5-CECE de 6 de septiembre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica Nº 0000003-2024-CG/0622-02-005 de 16 de agosto de 2024 y cargo de notificación.
- Copia autenticada de los comentarios presentados con: Carta N° RGS- 007 – 2024 de 29 de agosto de 2024 en 9 folios y Carta N° RGS- 013 – 2024 de 19 de agosto de 2024 en 12 folios.

Alejandro Ccuro Olave:

- Copias autenticadas de: Cédula de Notificación Electrónica N° 000000093-2024-CG/0622 de 9 de septiembre de 2024 y Cédula de Notificación Nº 012-2024-OCIELSE-SCEHPI-5-CECE de 6 de septiembre de 2024 y cargo de notificación.
- Copia autenticada de los comentarios presentados con Oficio N° GPLT – 025 – 2024 de 19 de septiembre de 2024, en 6 folios y copia simple de anexos en 20 folios.

Hugo Castro Cortez:

- Copias autenticadas de: Cédula de Notificación Electrónica N° 000000090-2024-CG/ELSE SAA de 9 de septiembre de 2024 y Cédula de Notificación n.º 010-2024-OCIELSE-SCEHPI-5-CECE de 6 de septiembre de 2024 y cargo de notificación.
- Copia autenticada de los comentarios presentados con Carta N° GPO – 006 – 2024 de 18 de septiembre de 2024 en 11 folios, y copia simple de anexos en 11 folios.

Evaluación de comentarios realizada por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 87: Documentos que acreditan el vínculo con la Empresa de las personas comprendidas en los hechos conforme se detalla a continuación:

Mario Jhomar Mostajo Enríquez:

- Copia autenticada del Contrato modal N° 008-2020 de 6 de enero de 2020.
- Copia autenticada del Pedido de compra Nro. 4500050026 de 22 de enero de 2021

00076

- Copia autenticada del Pedido de compra Nro. 4500052995 de 10 de mayo de 2021;
- Copia autenticada del Contrato de trabajo sujeto a modalidad Contrato N° 003-2021 de 31 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del Pedido de compra Nro. 4500058042 de 25 de enero de 2022.
- Copia autenticada del Pedido de compra Nro. 4500060635 de 7 de junio de 2022.
- Copia autenticada del Contrato a plazo indeterminado de 15 de agosto de 2022.
- Copia simple del Memo N° GP – 823 – 2020 de 31 de julio de 2020.
- Copia autenticada del Memo N° GP – 1231 – 2020 de 16 de octubre de 2020.

Ernesto Delgado Olivera:
- Copia autenticada del Contrato a plazo fijo de 28 de diciembre de 1989.
- Copia autenticada del Contrato a plazo indeterminado de 2 de enero de 1991.
- Copia autenticada Memo. G – 040 –2020. de 7 de enero de 2020.
- Copia autenticada Memo G – 0120 –2022. de 18 de enero de 2022.
- Copia autenticada del Certificado de Cese de 16 de febrero de 2022.

Ronald Gamarra Santos:
- Copia autenticada del Contrato a plazo indeterminado de 15 de junio de 2011.
- Copia autenticada Memo G – 0118 –2022. de 18 de enero de 2022.

Alejandro Ccuro Olave:
- Copia autenticada del Contrato a plazo indeterminado de 30 de enero de 2012.
- Copia autenticada Memo A- 146 -2020 de 20 de febrero de 2020.
- Copia autenticada Memo G - 333 – 2022. de 10 de febrero de 2022.

Hugo Castro Cortez:
- Copia autenticada del Contrato a plazo indeterminado de 30 de enero de 2012.
- Copia autenticada Memo N° GP-590 - 2022 de 23 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del documento sin número de 25 de septiembre de 2024, correspondiente a su renuncia.

Apéndice n.º 88: Documentos de gestión de la Empresa que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares; conforme el detalle siguiente:

- Copia autenticada de documento S.L.D. 049-15 de 19 de agosto de 2015, que acuerda aprobar modificación de algunos perfiles del CAP, en merito al Acta de Sesión de Directorio N° 739 de 12 de agosto de 2015.
- Copia autenticada de Acta de la Sesión de Directorio n. 794 de 23 de junio de 2017 que renombra perfiles de puestos de la que hoy es la Gerencia de Proyectos.
- Copia simple de la parte pertinente del ROF que señala las funciones del gerente de Proyectos.

- Copia autenticada del Perfil de Puestos por Competencias del jefe de la Oficina de Proyectos Especiales e Inversiones, Control CAP n.° 191.
- Copia autenticada del Perfil de Puestos por Competencias del Supervisor – Oficina de Obras, Control CAP n.° 196.
- Copia autenticada del Perfil de Puestos por Competencias del Ejecutivo 1 – Obras, Control CAP n.° 199.

Santiago, 9 de octubre de 2024.

Smith Flores Vásquez
Supervisora

Adrián Carpio Martínez
Jefe de Comisión

Yelina Carhuasuica Pumaccahua
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santiago, 9 de octubre de 2024.

Smith Flores Vásquez
Jefa del Órgano de control institucional
Empresa Regional de Servicio Público de
Electricidad del Sur Este S.A.A.

Apéndice n.º 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 086-2024-2-0622-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N.°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N.° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	No sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	La Entidad al cumplirse el plazo contractual indicó que la obra culminó; no obstante, aún quedaban partidas por ejecutar; posteriormente, indicó que las observaciones habían sido subsanadas sin que se haya culminado la obra; finalmente, liquidó la obra sin que se identifiquen los retrasos injustificados de la contratista y sin que se le calcule y cobre penalidades por mora; además, no cauteló que la contratista deposite el total del saldo a favor de la entidad calculado en la liquidación de obra; lo que generó perjuicio económico a la entidad de S/334 518,17.	Mario Jhomar Mostajo Enríquez	[redacted]	Inspector de la Obra y administrador de contrato de la obra delegado, de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A.	3 de septiembre de 2020	16 de diciembre de 2022	CAP, locador de servicios	[redacted]			X	X	
2		Ernesto Delgado Olivera	[redacted]	Gerente de Proyectos y administrador de contrato de la obra, de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A.	10 de enero de 2020	19 de enero de 2022	CAP	[redacted]			X		X
3		Ronald Gamarra Santos	[redacted]	Gerente de Proyectos y administrador de contrato de la obra, de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A.	20 de enero de 2022	16 de diciembre de 2022	CAP	[redacted]			X	X	
4		Alejandro Ccuro Olave	[redacted]	Jefe de la Unidad de Obras de la Gerencia de Proyectos, de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A.	3 de septiembre de 2020	13 de febrero de 2022	CAP	[redacted]					X
5		Hugo Castro Cortez	[redacted]	Jefe de la Unidad de Obras de la Gerencia de Proyectos, de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A.	23 de marzo de 2022	16 de diciembre de 2022	CAP	[redacted]			X	X	

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

00080

Cusco, 21 de octubre de 2024

OFICIO N° PAI-665-2024

Señor:
Frantz Luis Olazábal Ibáñez
Presidente de Directorio
Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A.
Av. José Antonio de Sucre n.° 400.
Santiago/Cusco/Cusco

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 086-2024-2-0622-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° PAI-510-2024 de 19 de julio de 2024, y reconformado mediante oficio n.° PAI-576-2024 de 2 de septiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la normativa de la referencia, a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Ejecución y liquidación de la Obra: "Mejoramiento de líneas primarias, redes primarias y redes secundarias de las localidades de Kosñipata y Salvación, departamento de Cusco y Madre de Dios", en la Empresa Regional de Servicio Público del Sur Este S.A.A. a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 086-2024-2-0622-SCE (adjunto a la presente en formato digital, dos mil cuatrocientos veinticuatro folios), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, es de indicar que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Empresa Regional de Servicio Público del Sur Este S.A.A, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido informe.

En ese sentido, se remite en formato digital el Informe de Control Especifico n.° 086-2024-2-0622-SCE, incluyendo sus apéndices.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Smith Flores Vásquez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Electro Sur Este S.A.A.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N°

DOCUMENTO	:	OFICIO N° PAI-665-2024
EMISOR	:	ADRIAN CARPIO MARTINEZ - JEFE DE COMISIÓN - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANTZ LUIS OLAZABAL IBAÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ELECTRO SUR ESTE S.A.A.
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20116544289
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1811

Sumilla: Remite Informe de Control Específico n.° 086-2024-2-0622-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO III 141-210[F]
2. 601-629[F]
3. 501-600[F]
4. 401-500[F]
5. 301-400[F]
6. 201-300[F]
7. 101-200[F]
8. 001-100[F]
9. TOMO II 561-622[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **77JG9T9**

10. TOMO II -491-560[F]

11. TOMO II 421-490[F]

12. TOMO II -351-420[F]

13. TOMO II 281-350[F]

14. TOMO II 211-280[F]

15. TOMO II 141-210[F]

16. TOMO II-071-140[F]

17. TOMO II 001-070[F]

18. TOMO III 001-070[F]

19. TOMO III -071-140[F]

20. TOMO III -211-280[F]

21. TOMO III 281-350[F]

22. TOMO III 351-420[F]

23. TOMO III -421-490[F]

24. TOMO III -491-560[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **77JG9T9**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° PAI-665-2024
EMISOR	:	ADRIAN CARPIO MARTINEZ - JEFE DE COMISIÓN - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANTZ LUIS OLAZABAL IBAÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico n.° 086-2024-2-0622-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20116544289**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000110-2024-CG/0622
2. TOMO III 141-210[F]
3. 601-629[F]
4. 501-600[F]
5. 401-500[F]
6. 301-400[F]
7. 201-300[F]
8. 101-200[F]
9. 001-100[F]
10. TOMO II 561-622[F]
11. TOMO II -491-560[F]
12. TOMO II 421-490[F]
13. TOMO II -351-420[F]
14. TOMO II 281-350[F]
15. TOMO II 211-280[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7CO8YPY**

16. TOMO II 141-210[F]
17. TOMO II-071-140[F]
18. TOMO II 001-070[F]
19. TOMO III 001-070[F]
20. TOMO III -071-140[F]
21. TOMO III -211-280[F]
22. TOMO III 281-350[F]
23. TOMO III 351-420[F]
24. TOMO III -421-490[F]
25. TOMO III -491-560[F]

NOTIFICADOR : ADRIAN CARPIO MARTINEZ - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7CO8YPY**

ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

CARGO

Mesa de Partes Virtual

Expediente:	**2024031755**
Fecha y Hora:	21/10/2024 03:23:47 p.m.
Recepciona:	sfloresv

EXPEDIENTE: **2024031755**

DATOS DEL REMITENTE

Nombre	ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Doc. Identidad:	SIN DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Dirección:	
Correo Electrónico:	sfloresv@else.com.pe
Teléfono:	233700 - 3010

CONTENIDO:

Remite Informe de Control Especifico n.°086-2024-2-0622-SCE.

ARCHIVOS ADJUNTOS:

OFICIO N°PAI-665-2024..pdf

0720240002335 (tomo 01 de 04) (Signed)SIN.pdf

0720240002335 (tomo 02 de 04) (Signed).pdf

0720240002335 (tomo 03 de 04) (Signed).pdf

0720240002335 (tomo 04 de 04) (Signed).pdf

Recuerde que los plazos serán computados dependiendo de la fecha y hora de recepción:
1. Todos los documentos enviados entre las 00:00 horas y hasta las 23 horas con 59 minutos y 59 segundos de un día hábil, serán considerados presentados el mismo día.
2. Para fines del cómputo de plazos los documentos presentados en día inhábil (sábados, domingos y feriados), se consideran presentados el primer día hábil siguiente.
3.La presente recepción no le otorga conformidad a su contenido.